

CAPÍTULO II

EL SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS Y MEDIDAS CAUTELARES

A. Introducción

1. El presente capítulo refleja el trabajo realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2018 en relación con su sistema de peticiones, casos y medidas cautelares.

2. La sección B incluye información sobre las medidas implementadas para la reducción del atraso procesal y sobre los avances logrados durante el año para dar seguimiento al Objetivo Estratégico 1 del Plan Estratégico de la CIDH 2017/2021. Asimismo, en seguimiento a dicho Plan, la CIDH ha revisado sus estadísticas, así como la metodología utilizada para contabilizar los asuntos pendientes ante la CIDH, a fin de ampliar la información disponible, lo cual se ve reflejado en la sección C, la cual presenta información estadística en materia de peticiones, casos y medidas cautelares.

3. Por su parte, la sección D incluye todos los informes mediante los cuales la Comisión adoptó una decisión de admisibilidad, inadmisibilidad, fondo, solución amistosa o archivo durante el período cubierto por el presente informe. Esta sección contiene un total de 143 informes publicados que incluyen 118 informes de admisibilidad; 15 informes de inadmisibilidad; 6 informes de solución amistosa; y 4 informes de fondo publicados. Asimismo, contiene una lista de 151 peticiones y casos archivados por la CIDH.

4. La sección E contiene una reseña de las resoluciones de medidas cautelares otorgadas o ampliadas por la CIDH durante el año 2018, con base en lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, así como el enlace a las mismas. En esta sección se hace referencia a las resoluciones sobre medidas cautelares adoptadas durante el año 2018, el tiempo de procesamiento de tales solicitudes, así como a las reuniones de trabajo y audiencias celebradas. Las resoluciones detallan los parámetros utilizados por la CIDH en la determinación de los requisitos de urgencia, gravedad e irreparabilidad para cada caso en particular.

5. Por su parte, en la sección F se desagrega la actuación de la Comisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en función de los siguientes mandatos convencionales y reglamentarios: i) sometimiento de casos contenciosos; ii) solicitudes de medidas provisionales; iii) comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas; v) presentación de observaciones escritas a los informes estatales en los casos en supervisión de cumplimiento de sentencia; y vi) presentación de observaciones escritas a los informes estatales sobre implementación de medidas provisionales.

6. La sección G incluye un análisis relativo al estado de cumplimiento de las recomendaciones de las CIDH emitidas en informes de fondo publicados y en los acuerdos de solución amistosa homologados. En esta sección la CIDH describe las acciones desarrolladas en el año respecto a la metodología de seguimiento de recomendaciones y acuerdos de solución amistosa. Además, informa sobre las actividades realizadas en el proceso de seguimiento en el año 2018 y destaca los resultados relevantes.

B. Atraso Procesal

7. La CIDH cuenta con un mecanismo único para la protección de los derechos humanos en la región, que es el sistema de peticiones y casos y las soluciones amistosas. Mediante la presentación de una petición ante la Comisión Interamericana, las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos pueden obtener medidas de justicia y reparación. En la medida que este mecanismo opere adecuadamente, las personas cuyos derechos hayan sido violentados podrán contar con un instrumento de resolución de sus demandas, que no solo podrá beneficiarlas para su caso puntual, sino que también ofrece una importante

capacidad para cambiar situaciones estructurales de violaciones a los derechos humanos, producto de las recomendaciones de la CIDH, o producto también de acuerdos de solución amistosa por ella homologados. Dicho sistema es una herramienta fundamental para lograr justicia y reparación, combatir la impunidad, y lograr reformas estructurales en la ley, política y práctica.

8. Sin embargo, uno de los principales desafíos históricos que enfrenta la CIDH es reducir el atraso procesal en el sistema de peticiones y casos, ya que afecta las posibilidades de dar una respuesta oportuna a las personas que acuden al sistema interamericano a denunciar violaciones a sus derechos humanos. Varias han sido las causas del atraso procesal, siendo la principal el aumento constante en la cantidad de peticiones que la CIDH recibe.

9. En el año 2017 la CIDH adoptó una serie de medidas en el marco del Plan de Acción del Programa Especial para superar el Retraso Procesal establecido en su Plan Estratégico, las cuales fueron publicitadas oportunamente a través de comunicados de prensa y del Informe Anual 2017. En febrero de 2018 la CIDH creó un grupo de trabajo para acompañar el proceso de superación del atraso procesal, conformado por cuatro Comisionados y Comisionadas y el Secretario Ejecutivo. En una segunda etapa de medidas adoptadas en el marco del Plan de Acción y con base en el trabajo liderado por dicho grupo, la CIDH adoptó una serie de medidas adicionales.

10. Entre las medidas adoptadas en esta segunda etapa, se destaca la creación de una fuerza tarea para superar el atraso procesal en la etapa de estudio inicial, la cual será temporalmente supervisada en forma directa por el despacho del Secretario Ejecutivo. Asimismo, la Comisión reasignó a los y las profesionales con más experiencia en el sistema de peticiones y casos a las secciones de admisibilidad y fondo para concentrar esfuerzos para superar el atraso procesal en dichas etapas, cuyos portafolios han tenido un gran incremento en el año 2018 debido al aumento de evaluaciones en etapa de estudio inicial y a la aplicación de la Resolución 1/16. Por otra parte, la Comisión extendió a la etapa de admisibilidad el plan piloto de adopción de informes en serie inicialmente adoptado para la etapa de fondo. Asimismo, decidió continuar avanzando en la simplificación de los informes de admisibilidad y fondo y en la acumulación de peticiones y casos cuando exista identidad de partes, hechos o patrones similares. En cuanto a la política de archivo, la CIDH decidió modificar el plazo de inactividad de las partes de cuatro a tres años para el envío de la advertencia de archivo. Decidió además archivar los casos en fondo por la no presentación de observaciones adicionales sobre el fondo en aplicación de los supuestos a) y b) del artículo 42.1 del Reglamento de la CIDH.

11. Con base en dichas medidas y otras adoptadas en los años anteriores, la CIDH ha alcanzado en 2018 logros inéditos en materia de superación del atraso procesal, así como el desarrollo de nuevos estándares en el sistema de peticiones y casos. Durante 2018 la CIDH avanzó en agilizar el estudio inicial de peticiones, aumentando un 18,2% el número de decisiones de apertura a trámite, y aprobó 176 informes de admisibilidad y fondo, lo cual constituye su mayor producción histórica. En términos cualitativos, en los informes de fondo adoptados este año la Comisión profundizó y consolidó su jurisprudencia en una gran variedad de temas y se pronunció por primera vez en el sistema de casos sobre temáticas no abordadas con anterioridad. Entre ellas se destacan la violencia por prejuicio contra personas LGBTI, discriminación por orientación sexual en la función pública y en el ámbito laboral, derecho a la salud y secreto médico, capacidad jurídica de las personas con discapacidad, institucionalización en centros psiquiátricos, deberes de regulación, supervisión y fiscalización de actividades empresariales, violencia y acoso sexual contra niñas en el ámbito educativo, entre otras.

12. Asimismo, la CIDH realizó un importante impulso del uso del mecanismo de soluciones amistosas a través del lanzamiento de la edición actualizada del Informe de Impacto de las Soluciones Amistosas y el avance en la implementación de 106 medidas de reparación. Por otra parte, se observó la publicación de 6 acuerdos de solución amistosa a través de informes de homologación y el cumplimiento total de 6 acuerdos de solución amistosa homologados con anterioridad. De la misma manera, durante el presente año la CIDH recibió el mayor número de solicitudes de medidas cautelares de su historia (1618), lo cual representa más del 50% que el recibido el año anterior. De este total, un 90% fueron evaluadas conforme a los requisitos del artículo 25 del Reglamento. La Comisión otorgó el mayor número de medidas cautelares en

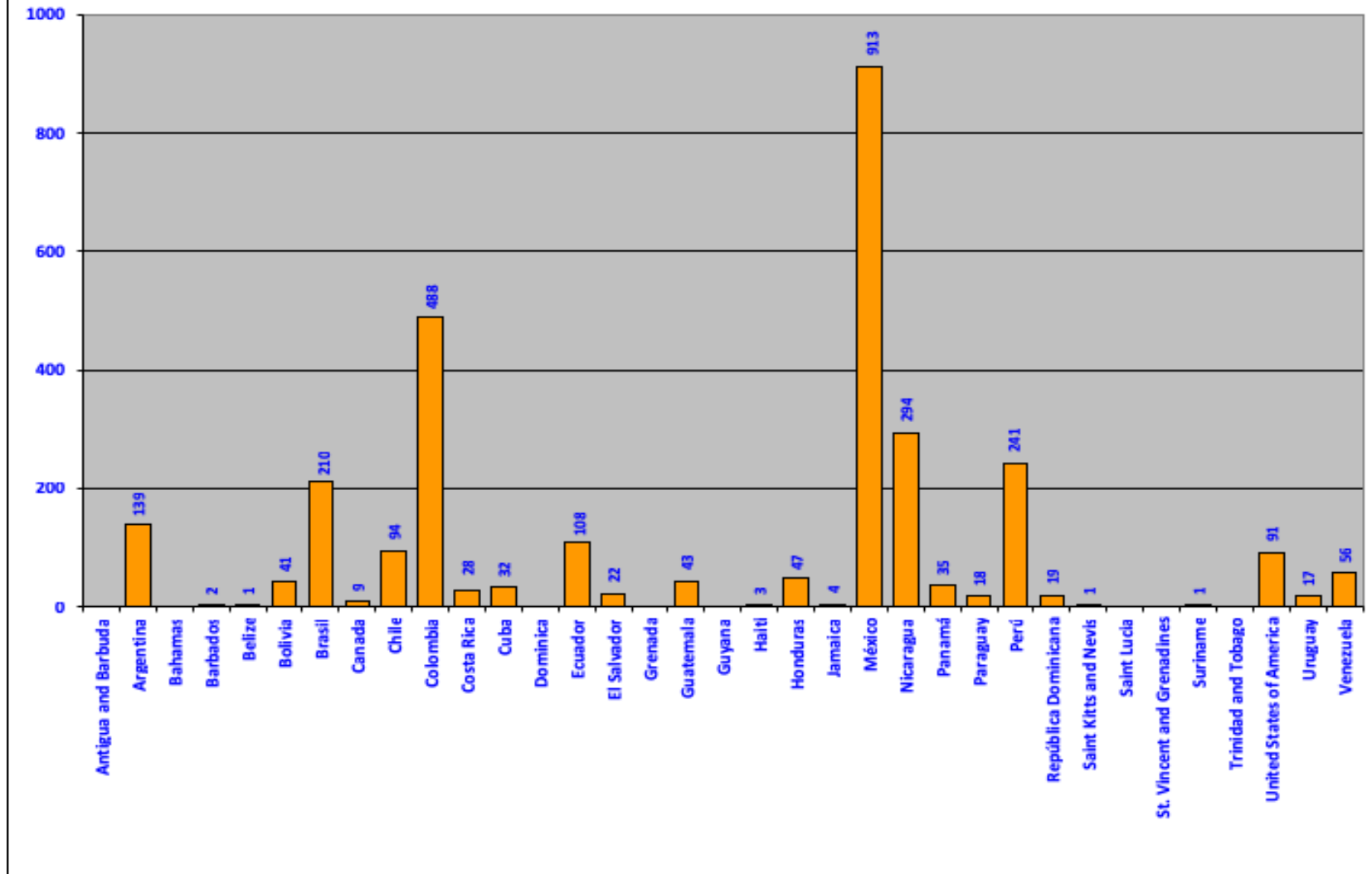
un mismo año (120) el cual representa a su vez, el porcentaje más alto de medidas cautelares adoptadas en comparación con el número de medidas cautelares recibidas (7.2%) desde que modificó su Reglamento en 2013. Debido a la grave situación de riesgo en que se encontraban las personas solicitantes, la Comisión otorgó un número importante de medidas cautelares sin solicitud de previa información al Estado, según la excepción prevista en el artículo 25.5 del Reglamento. Por otra parte, la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) instalada a partir de la crisis de derechos humanos ocurrida en Nicaragua, evaluó cerca de 400 solicitudes de medidas cautelares.

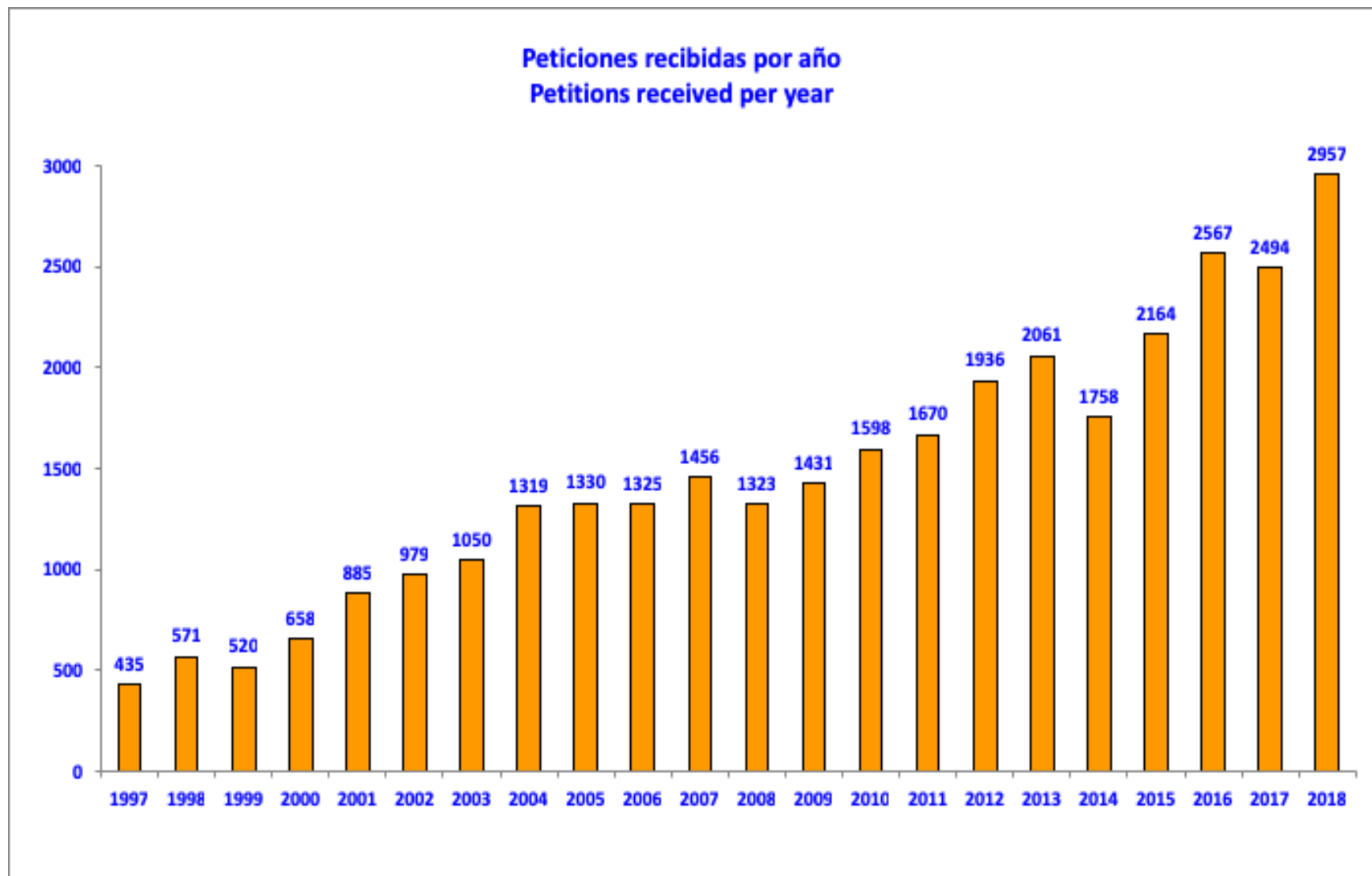
13. Si bien estas medidas aún no son suficientes para revertir los años de atraso procesal, son pasos claves que reflejan el compromiso de la CIDH con el sistema de peticiones y casos. Además, las iniciativas y resultados que se han logrado demuestran la posibilidad real y concreta de implementar más y mejores medidas para dar una respuesta oportuna a las personas que acuden al sistema interamericano.

C. Estadísticas

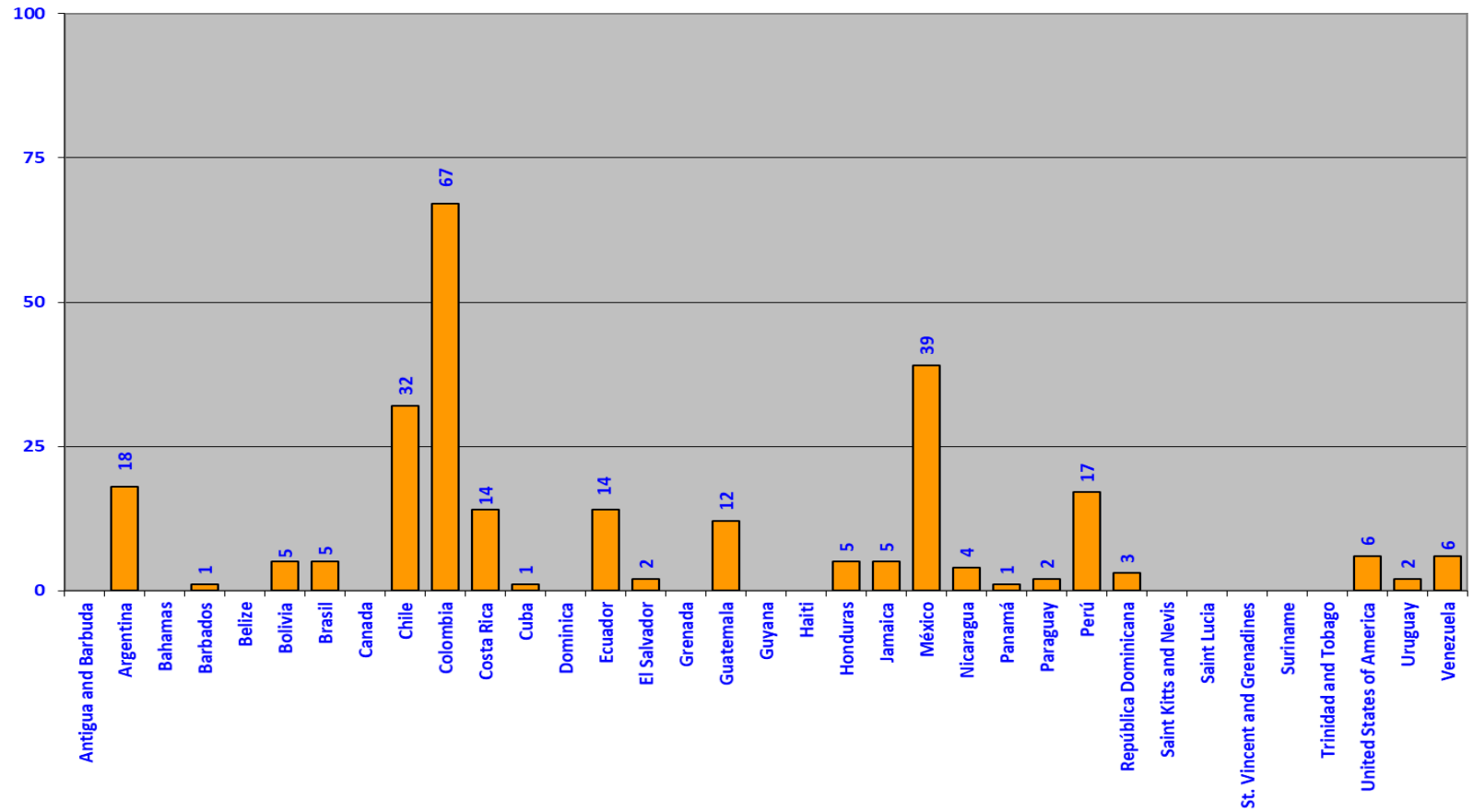
14. La presente sección incluye información estadística con la finalidad de brindar una visión general sobre las diferentes actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Peticiones recibidas por país (2018) Petitions received by country
TOTAL: 2957

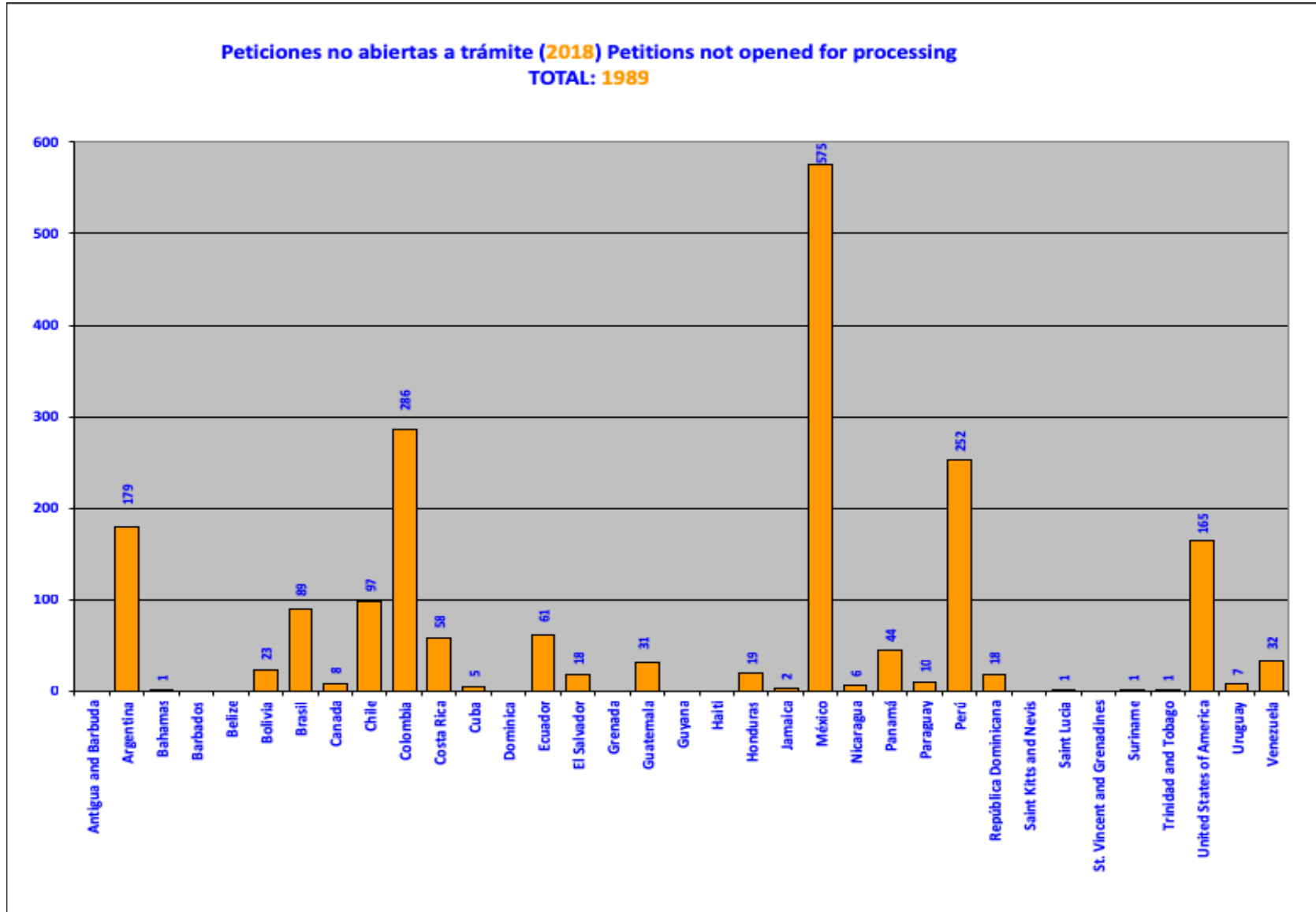


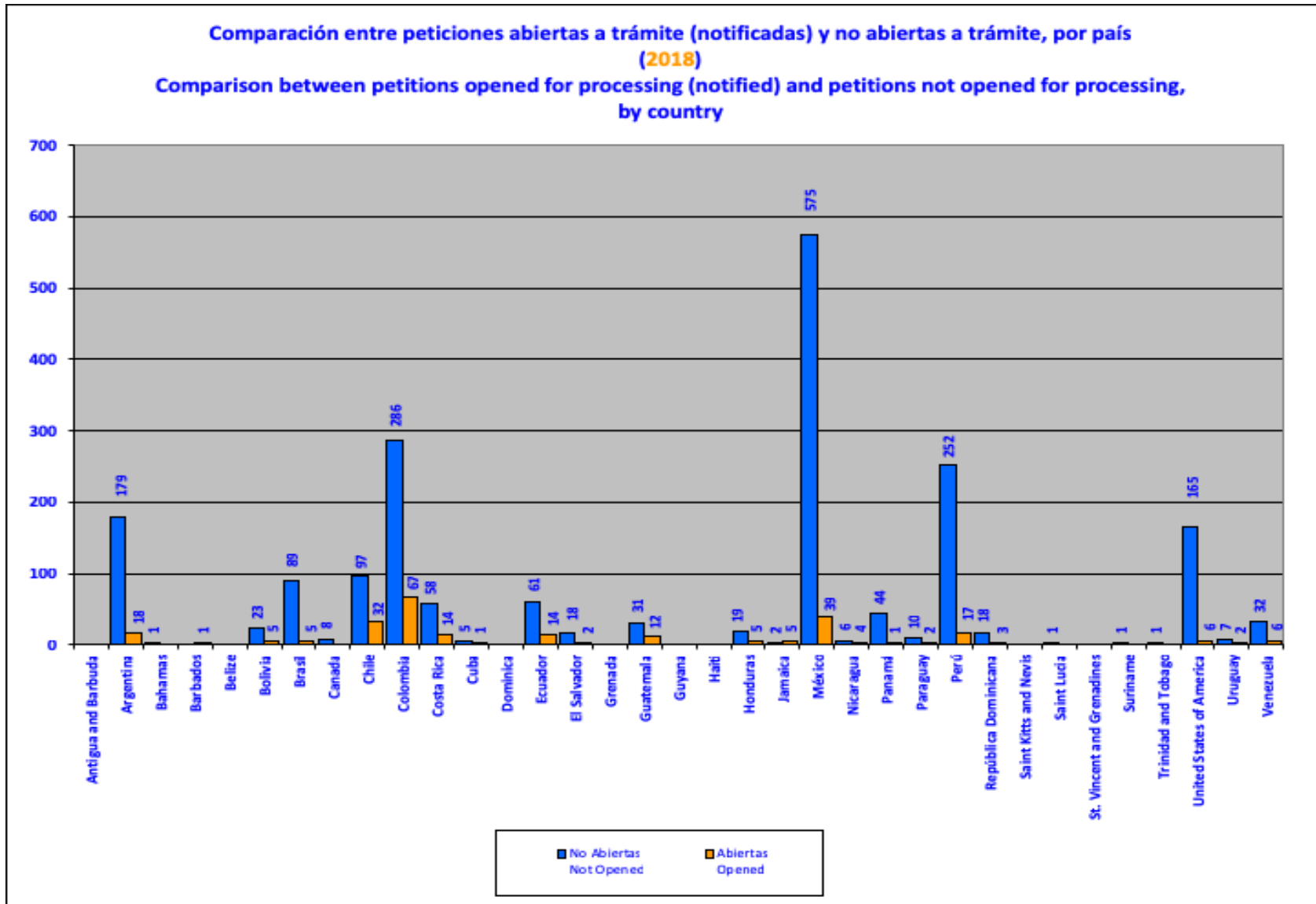


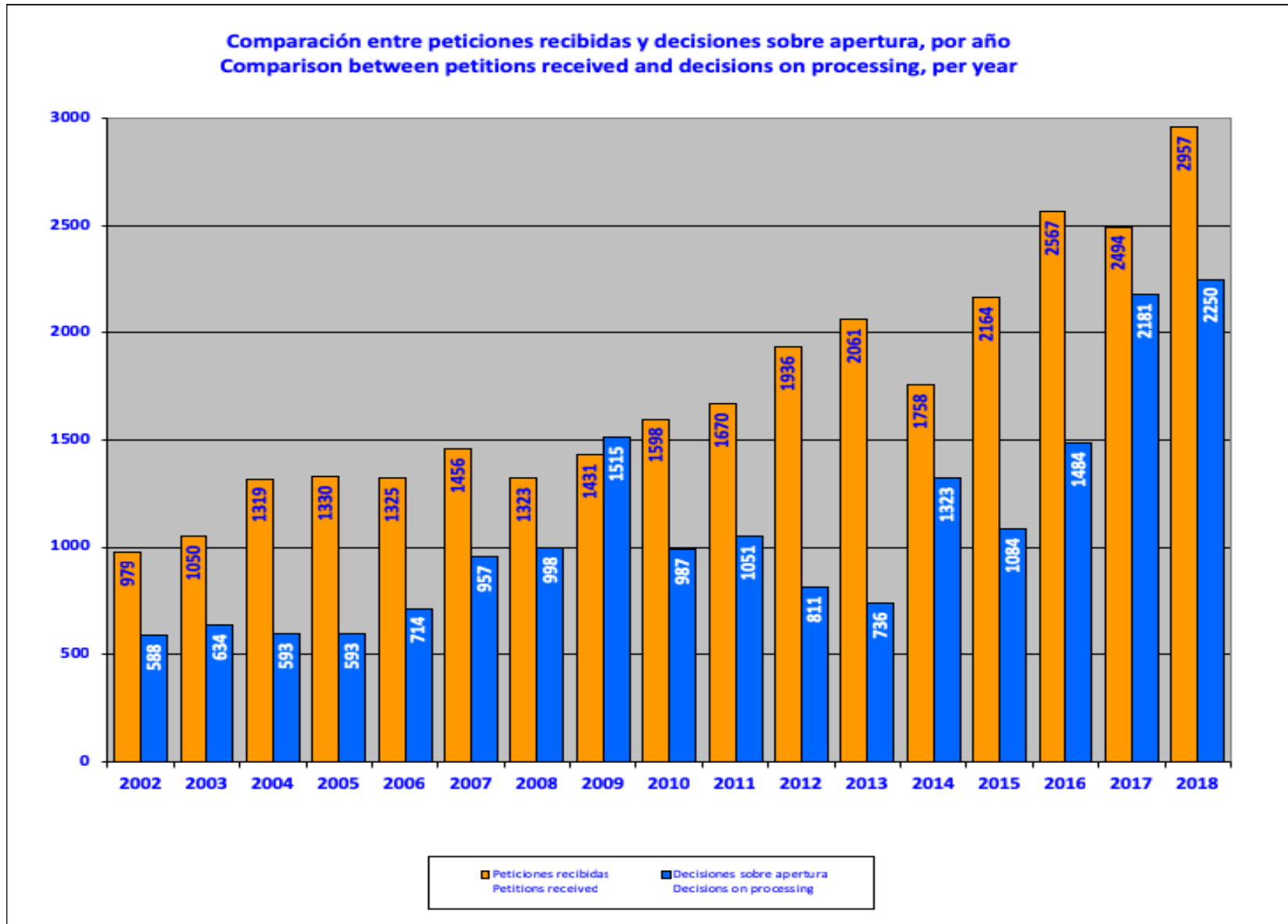
Peticiones abiertas a trámite y notificadas* (2018) Petitions opened for processing and notified*
TOTAL: 261



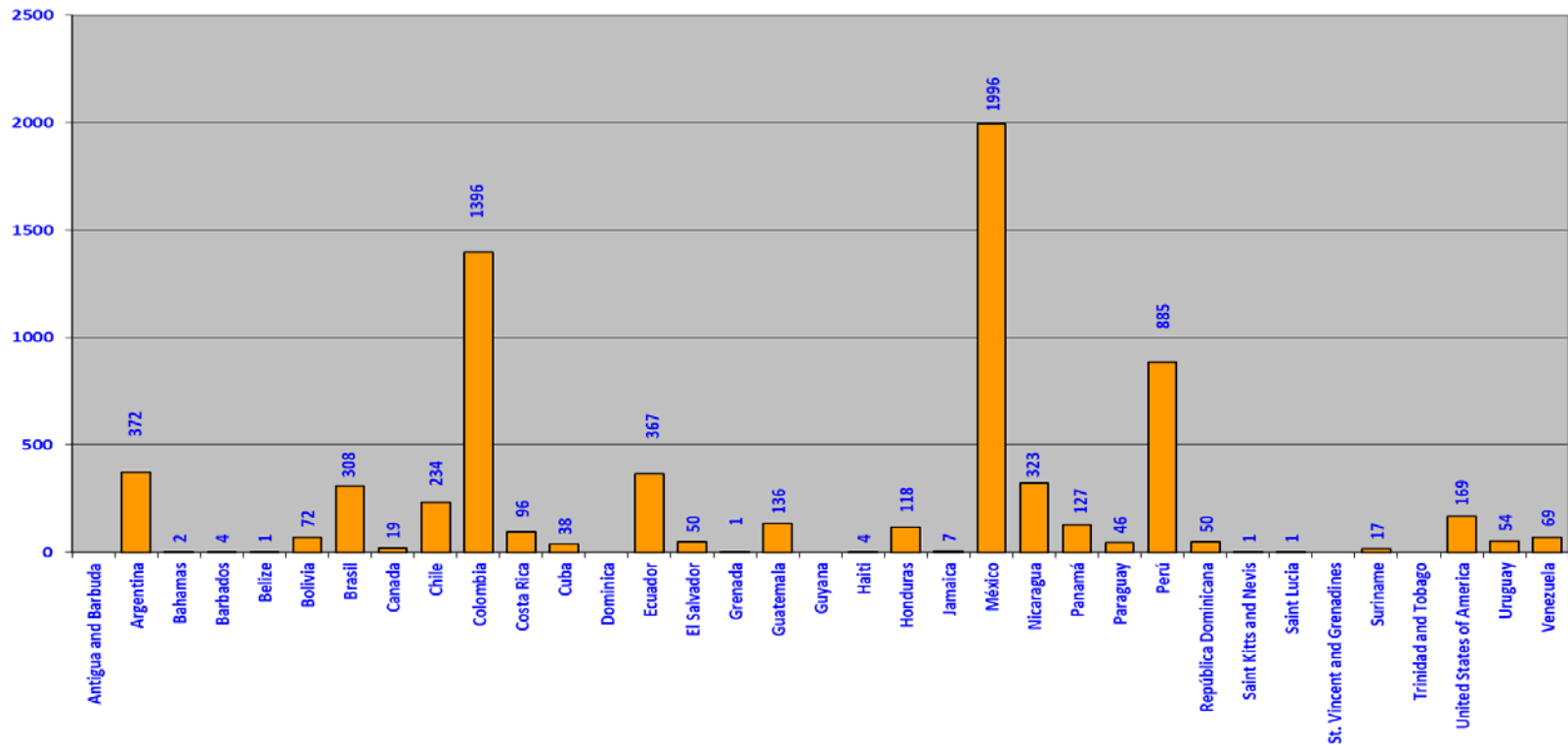
*La CIDH adoptó la decisión de abrir a trámite 591 peticiones de las cuales 261 ya han sido notificadas.
 *The IACHR adopted the decision to open for processing 591 petitions, of which 261 have already been notified.







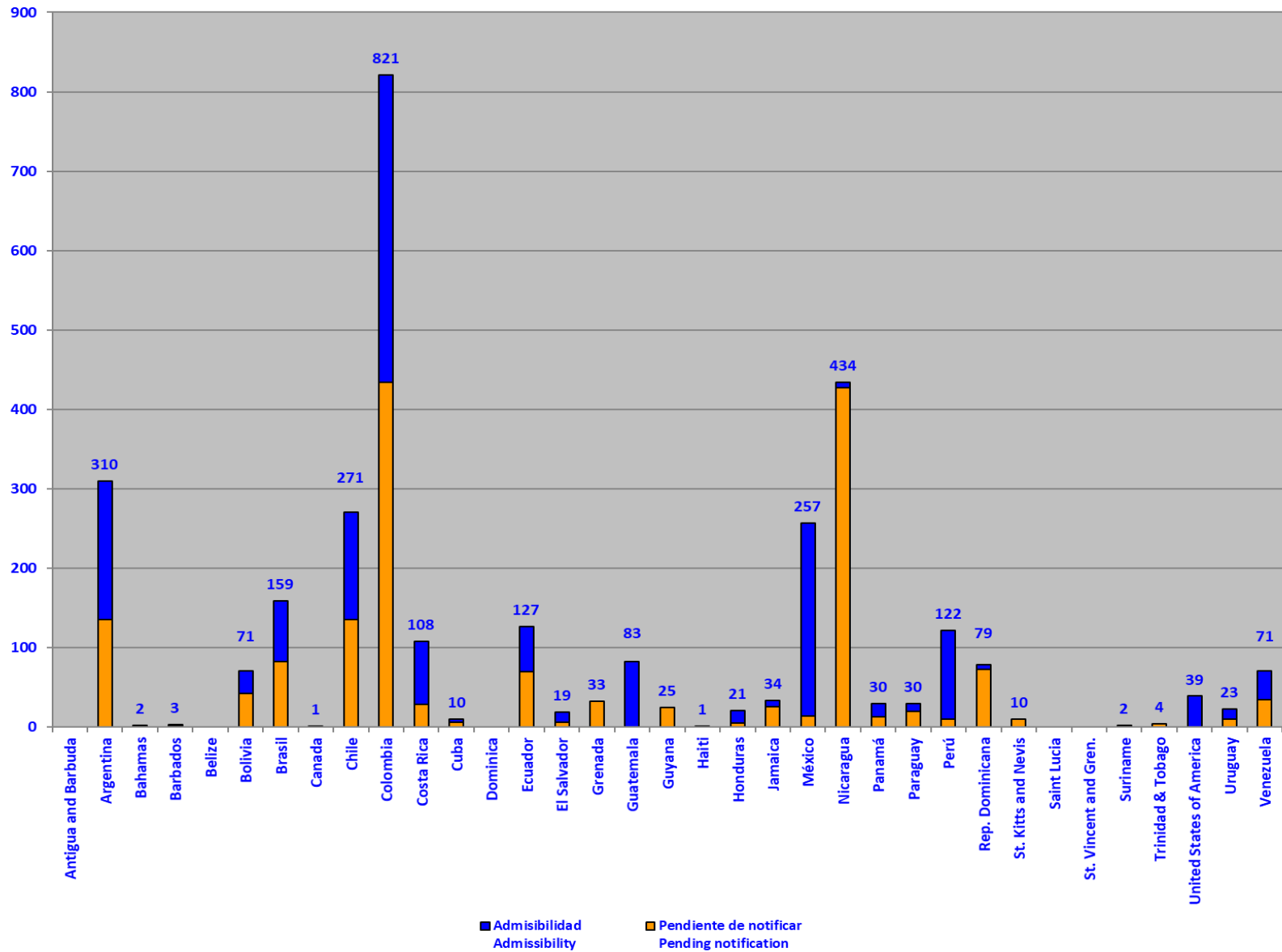
Peticiones pendientes de estudio inicial al final del año 2018
Petitions pending initial evaluation at the end of the year 2018
TOTAL: 6963

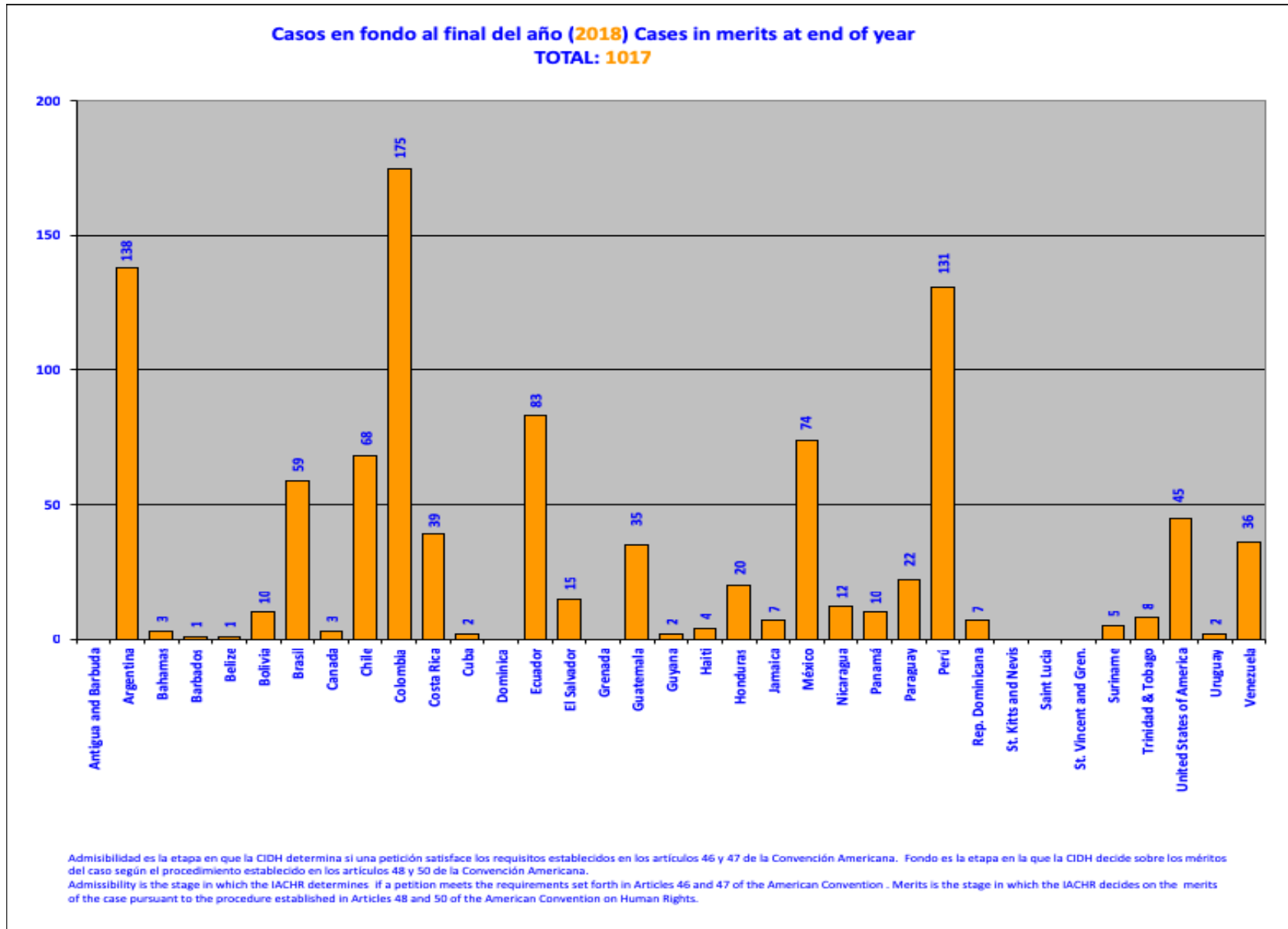


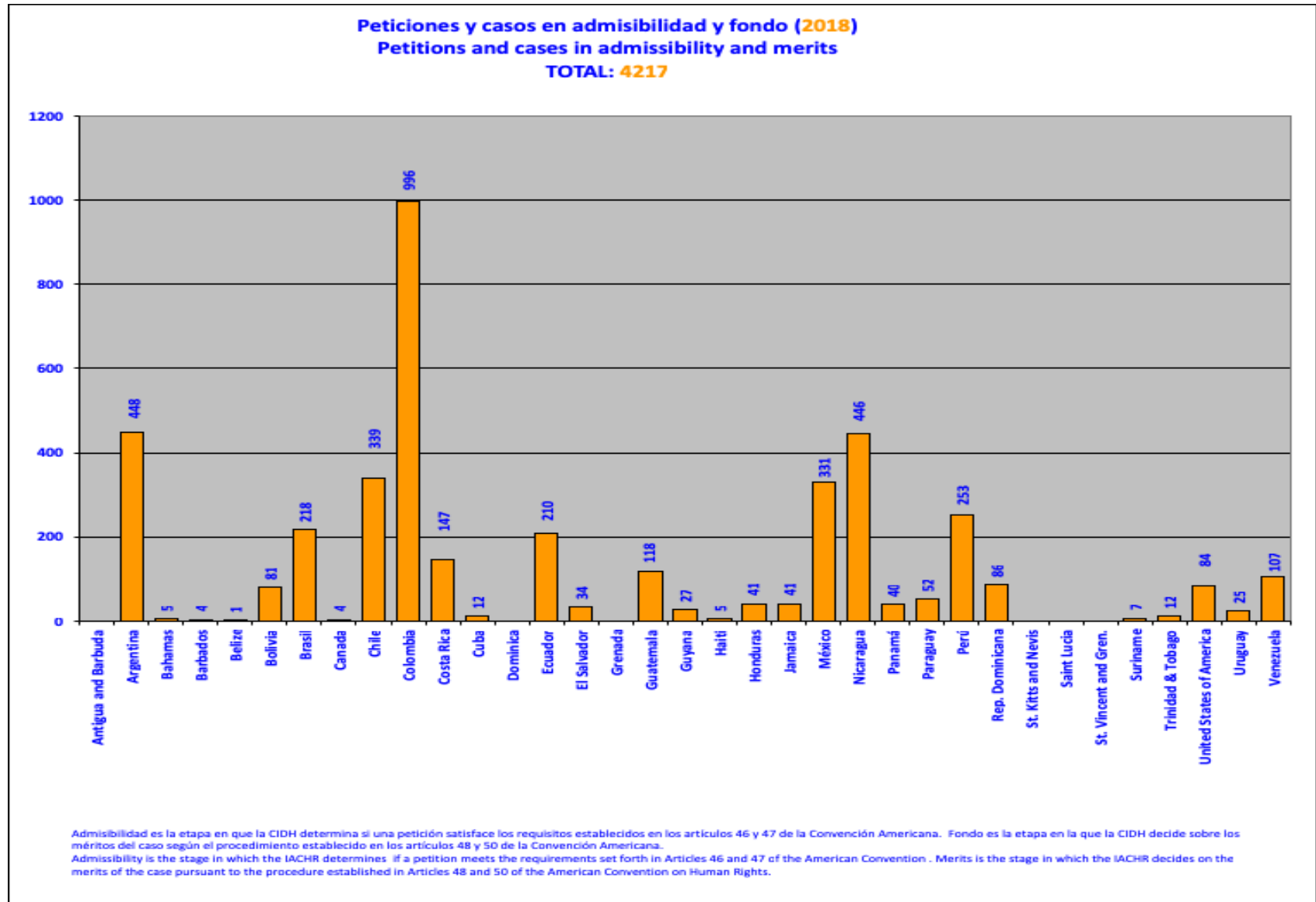
La presente gráfica es una fotografía del estado del portafolio referido al 31 de diciembre de 2018. Las peticiones registradas anualmente pueden resultar posteriormente acumuladas o desglosadas, o archivadas por inactividad, previa comunicación a las partes. En menor medida, pero aun factible, nuevos registros de años anteriores pueden ser creados al advertirse alguna omisión de registro debido a algún error administrativo involuntario, previa constatación suficiente; asimismo, algunos registros de peticiones son cancelados al identificarse una duplicación. Este número incluye las peticiones recibidas hasta el año 2018 que se encuentran pendientes de una decisión definitiva sobre su tramitabilidad. También incluye aquellas peticiones en que, habiéndose notificado la decisión de no apertura a trámite, la parte peticionaria ha solicitado su reestudio.

The current graph is a snapshot of the current state of the portfolio referred to on December 31, 2018. The petitions registered throughout the year may eventually be accumulated or disaggregated, closed (Archived) due to inactivity, following notification to the parties. To a lesser extent, though still possible, new records from previous years can be created if an omission of registration was noted due to an administrative error, given sufficient confirmation; additionally, some registered petitions are canceled upon identifying a duplicate registration. This figure factors in pending petitions received through 2018 that are currently awaiting a final decision on its opening for processing. This also includes petitions in which the petitioner has requested a reconsideration, having already received a notification of the decision to not open for processing.

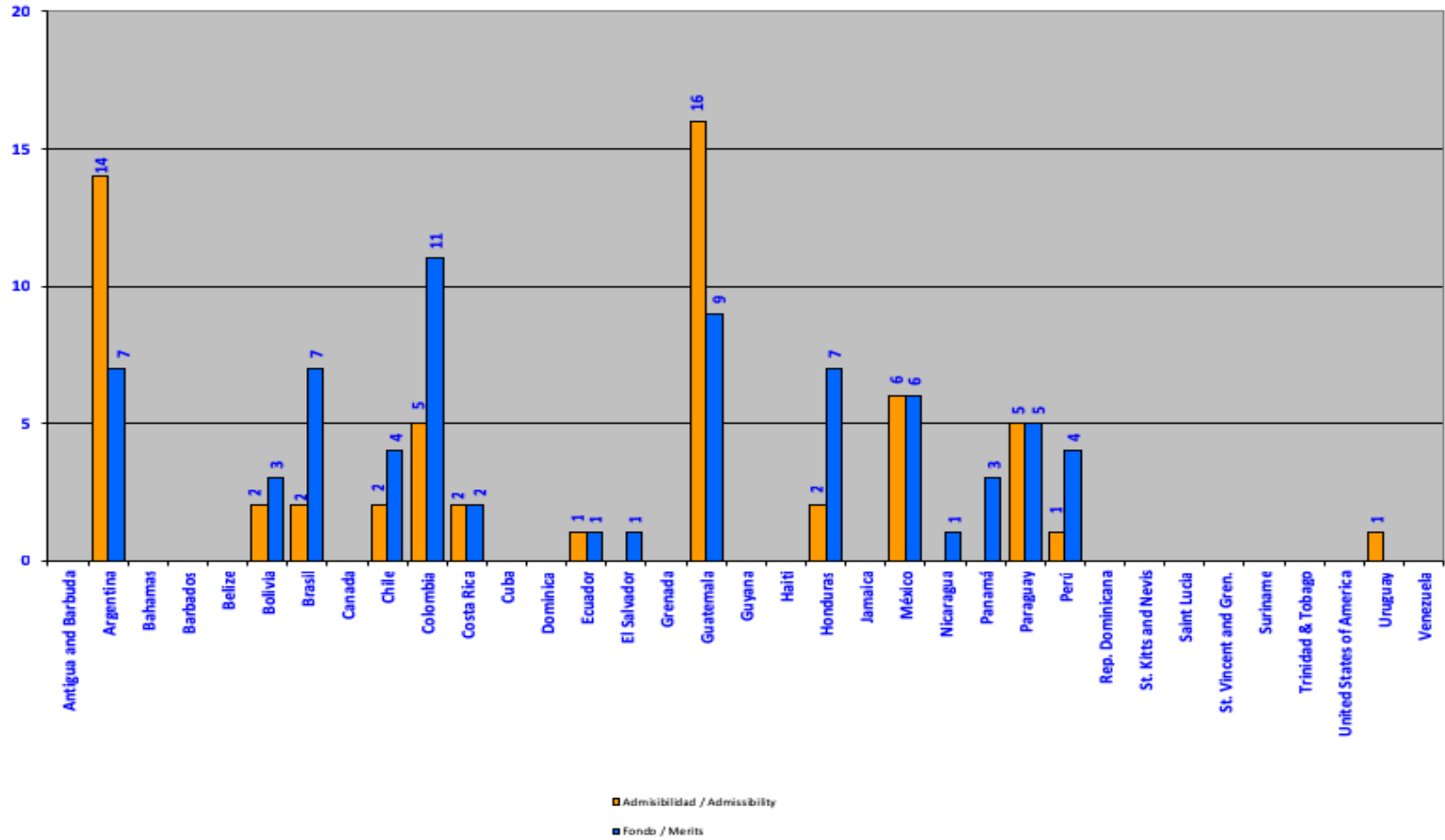
Peticiones en admisibilidad al final del año (2018) Petitions in admissibility at end of year
 TOTAL: 3200



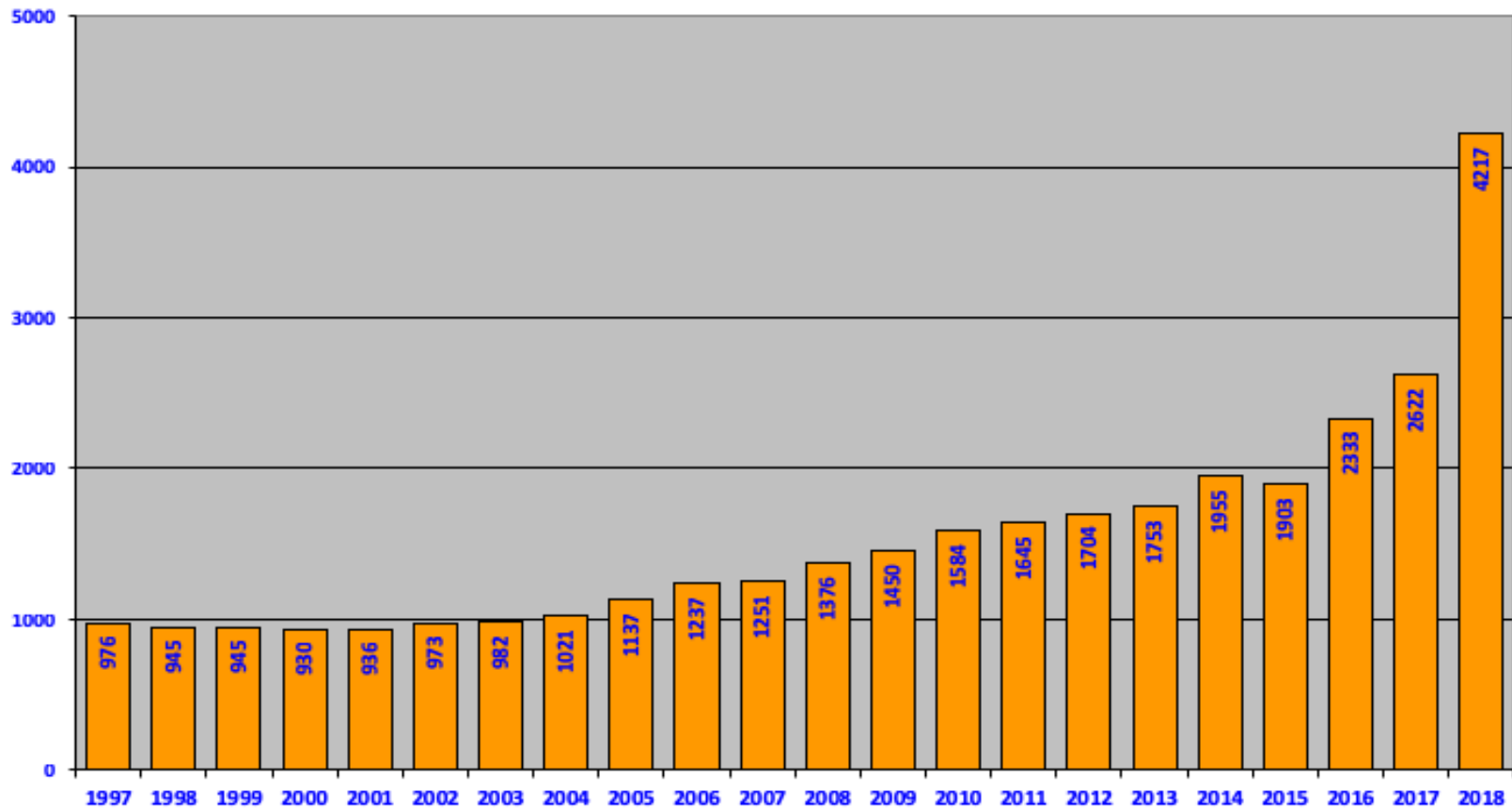




Peticiones y casos en procedimiento de solución amistosa al final del año (2018)
Petitions and cases in friendly settlement procedure end of year
TOTAL: 130

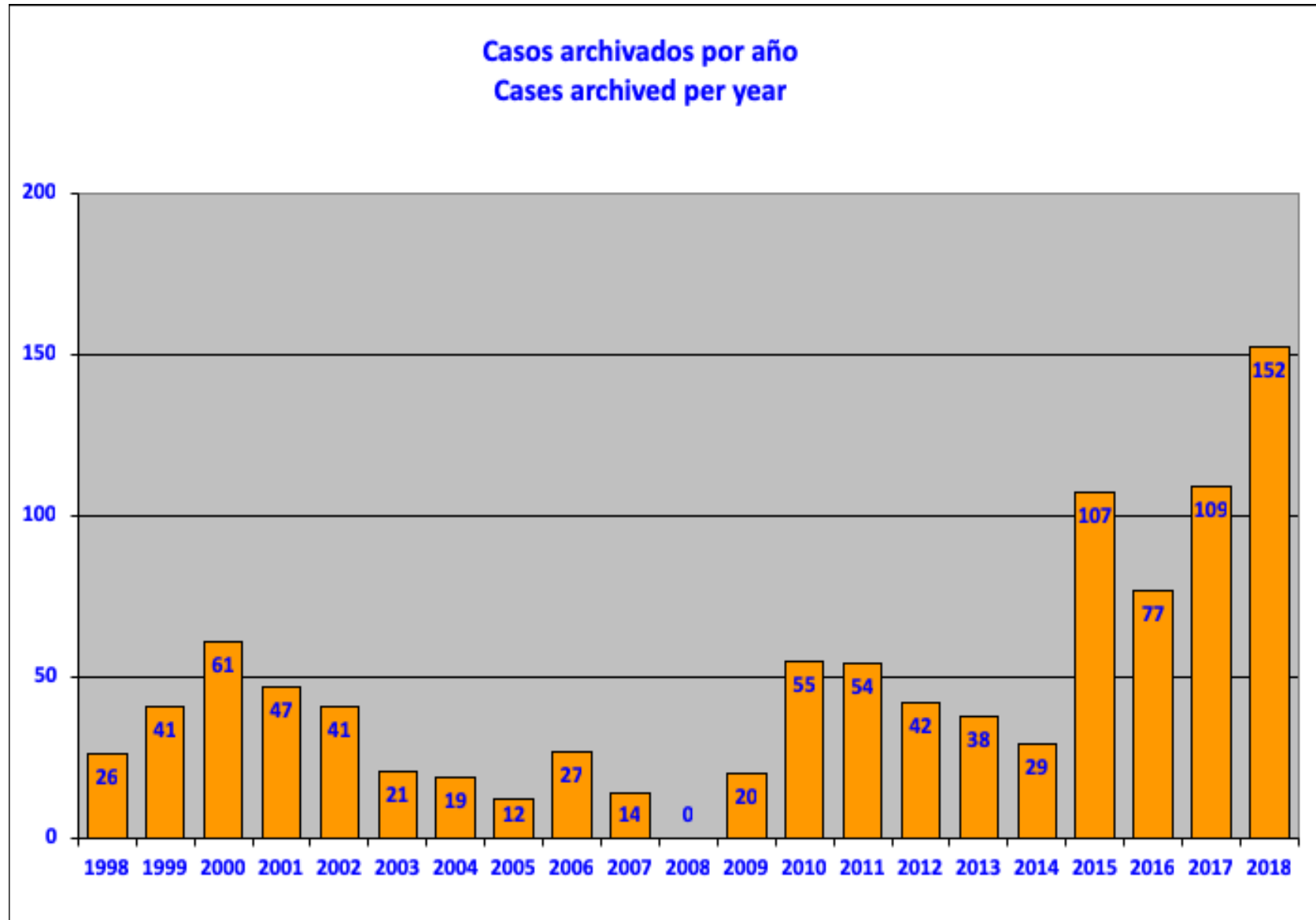


**Portafolio en trámite (admisibilidad y fondo) al final de cada año
Case docket (admissibility and merits) at the end of every year**

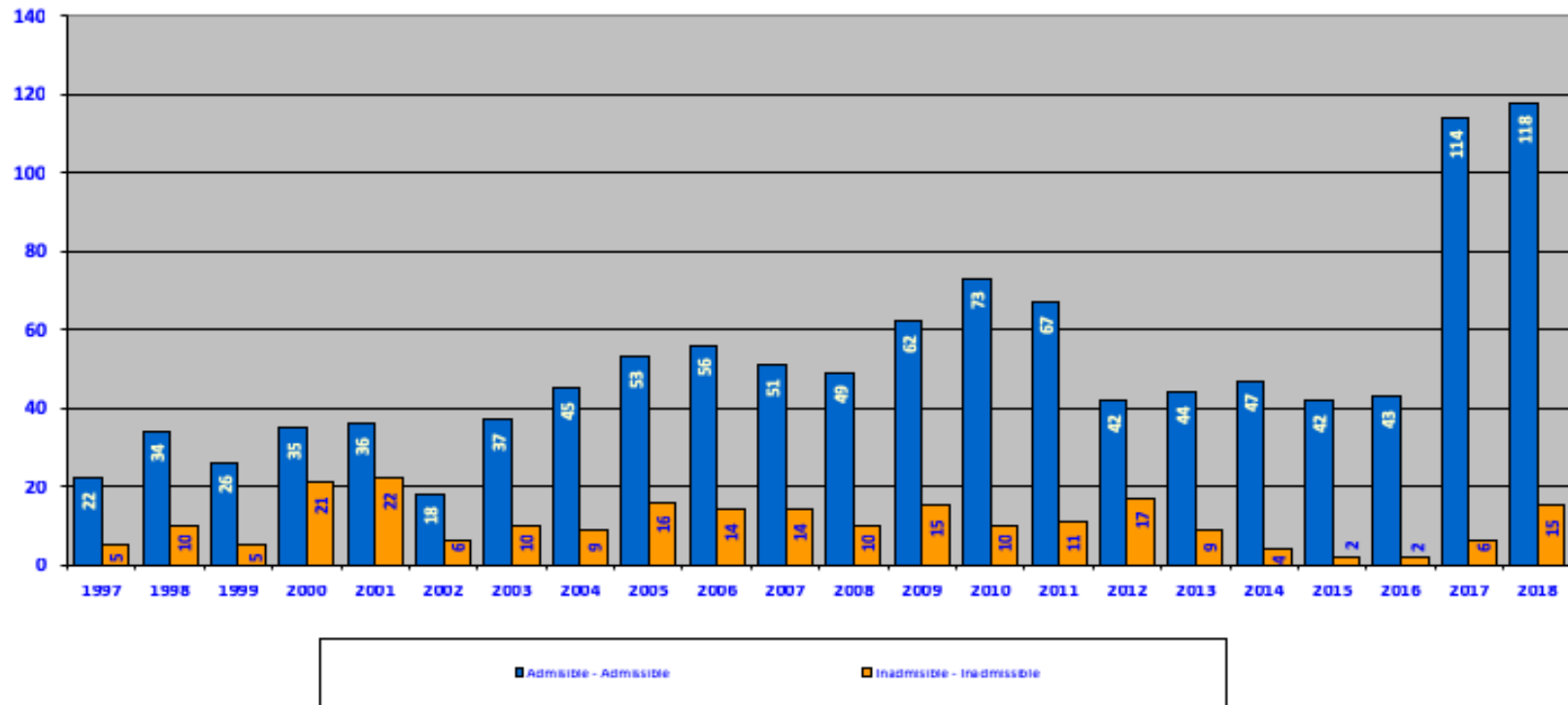


A diferencia de años anteriores, a partir de 2018 la CIDH entiende que toda petición con decisión de apertura a trámite se encuentra en la etapa de Admisibilidad. En consecuencia, dichas peticiones fueron sumadas al portafolio en trámite.

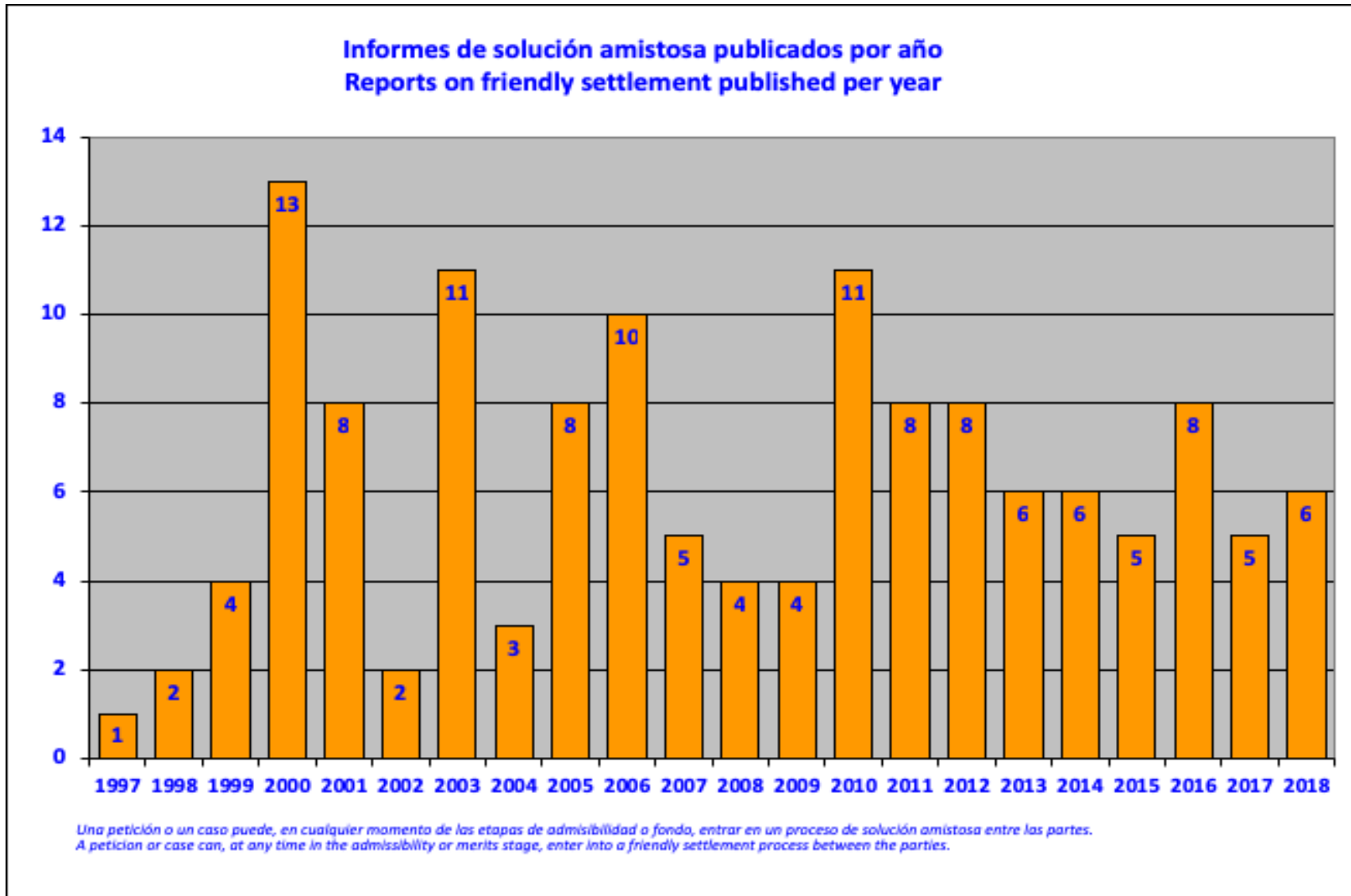
Unlike previous years, since 2018 the IACHR understands that any petition with a decision to open for processing is in the Admissibility stage. As a result, these petitions were added to the docket.



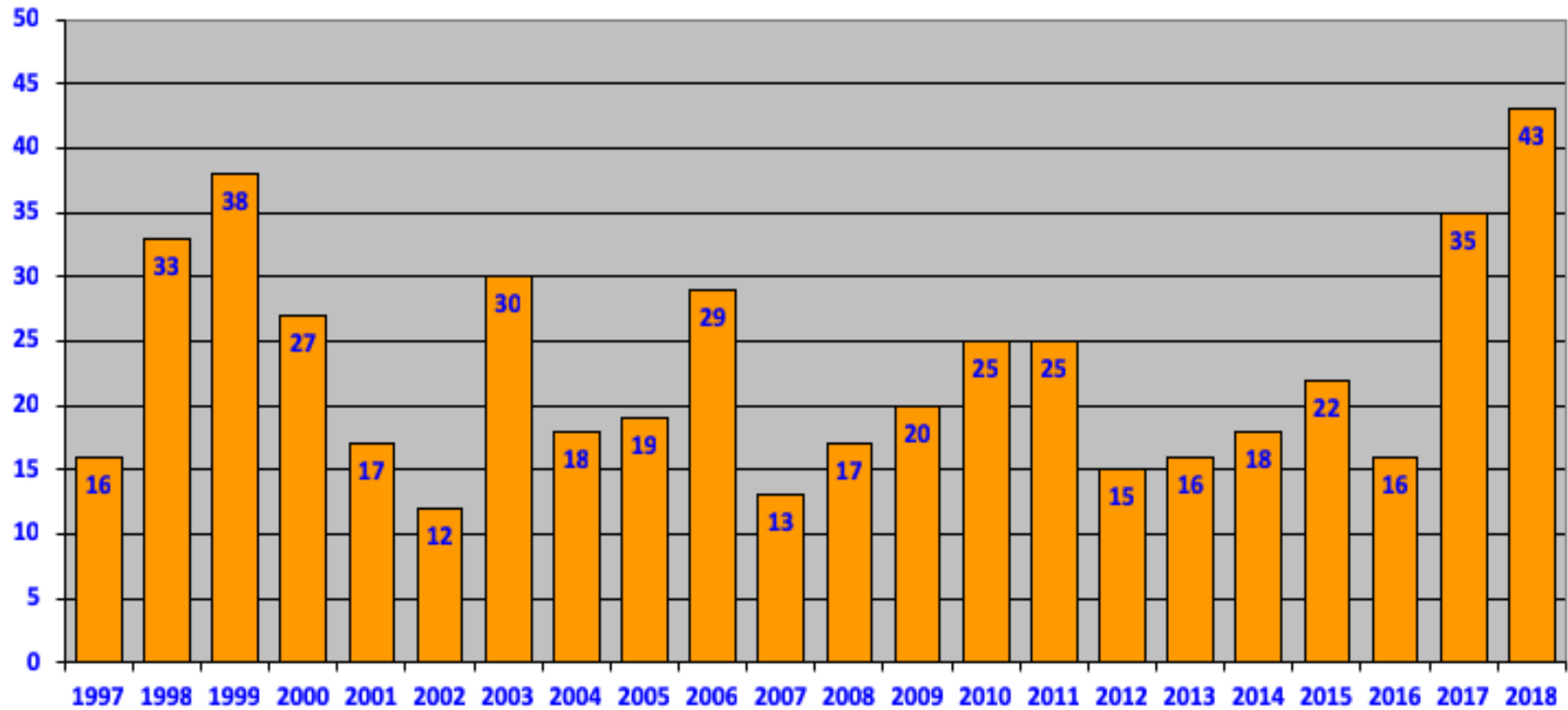
Informes sobre admisibilidad publicados por año Reports on admissibility published per year



Admisibilidad es la etapa en que la CIDH determina si una petición satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el procedimiento establecido en los artículos 30 al 36 del Reglamento de la Comisión.
Admissibility is the stage in which the IACHR determines if a petition meets the admissibility requirements set forth in Articles 46 and 47 of the American Convention on Human Rights, in accordance with the procedure established in Articles 30 and 36 of the Rules of Procedure of the Commission.

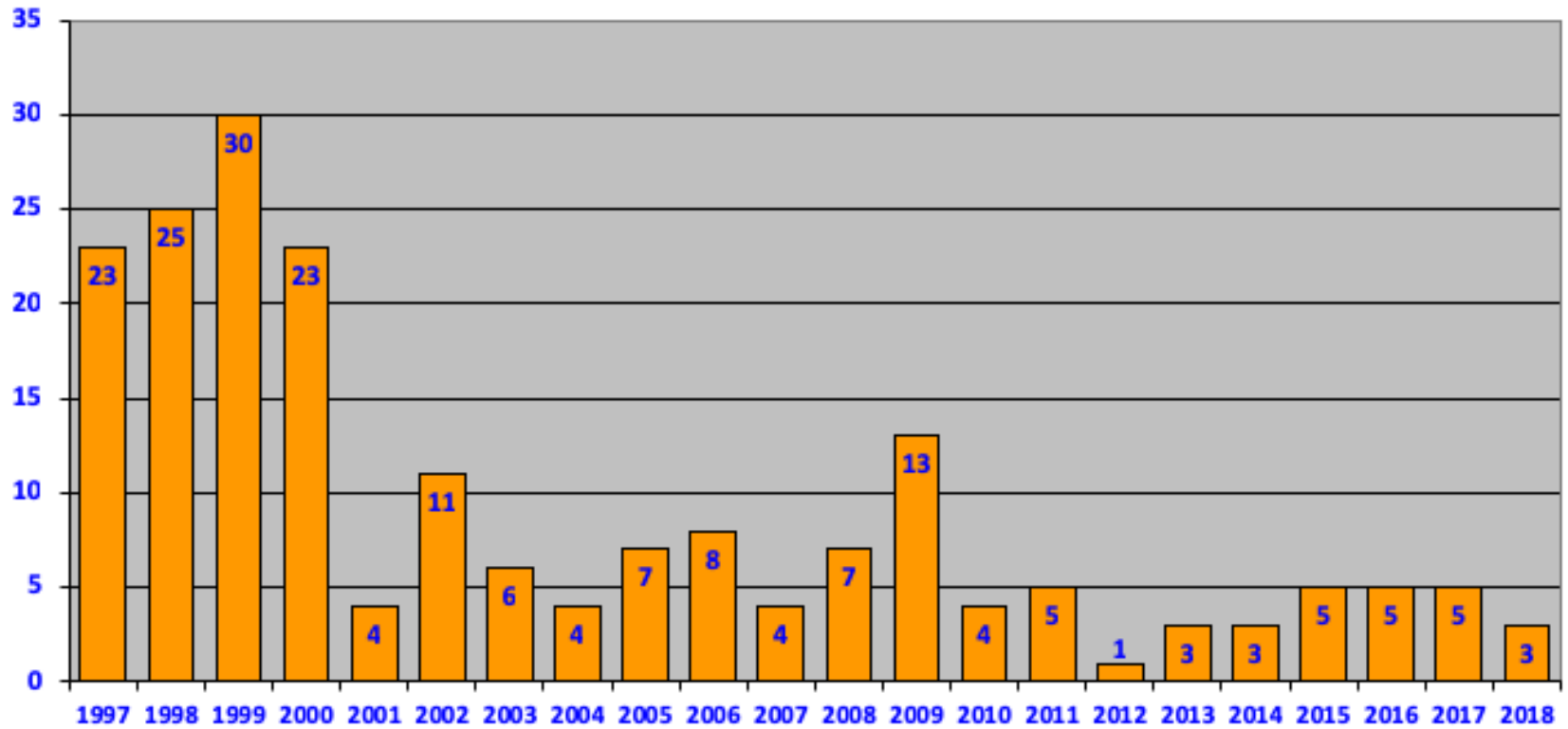


Informes de fondo aprobados por año Reports on the merits approved per year



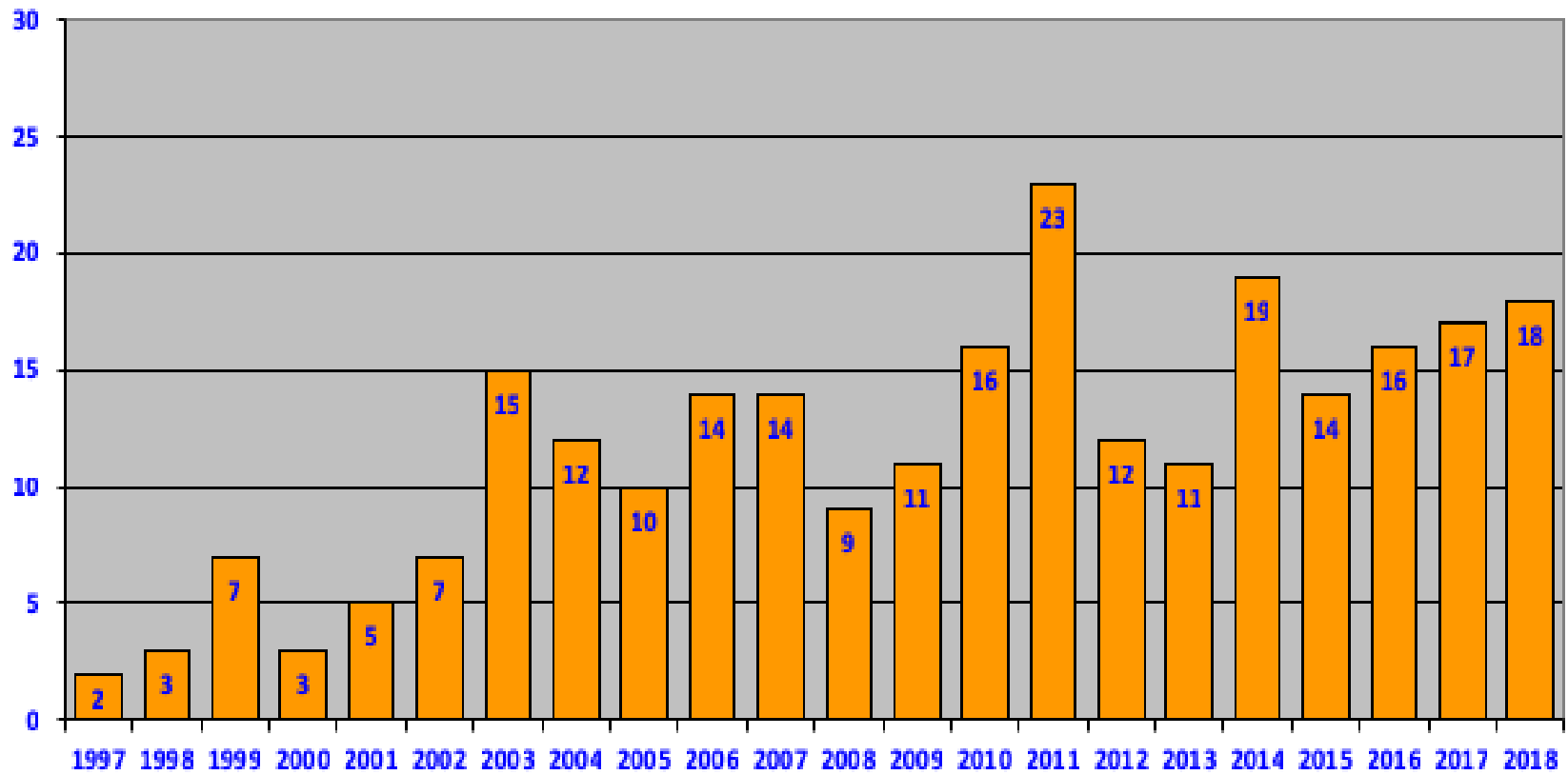
Fondo es la etapa en la que la CIDH decide sobre los méritos del caso según el procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 37, 38, 39, 43 y 44 del Reglamento de la Comisión.
Merits is the stage in which the IACHR decides on the merits of the case pursuant to the procedure established in Articles 48 and 50 of the American Convention on Human Rights and Articles 37, 38, 39, 43 and 44 of the Rules of Procedure of the Commission.

Informes de fondo publicados por año Reports on the merits published per year

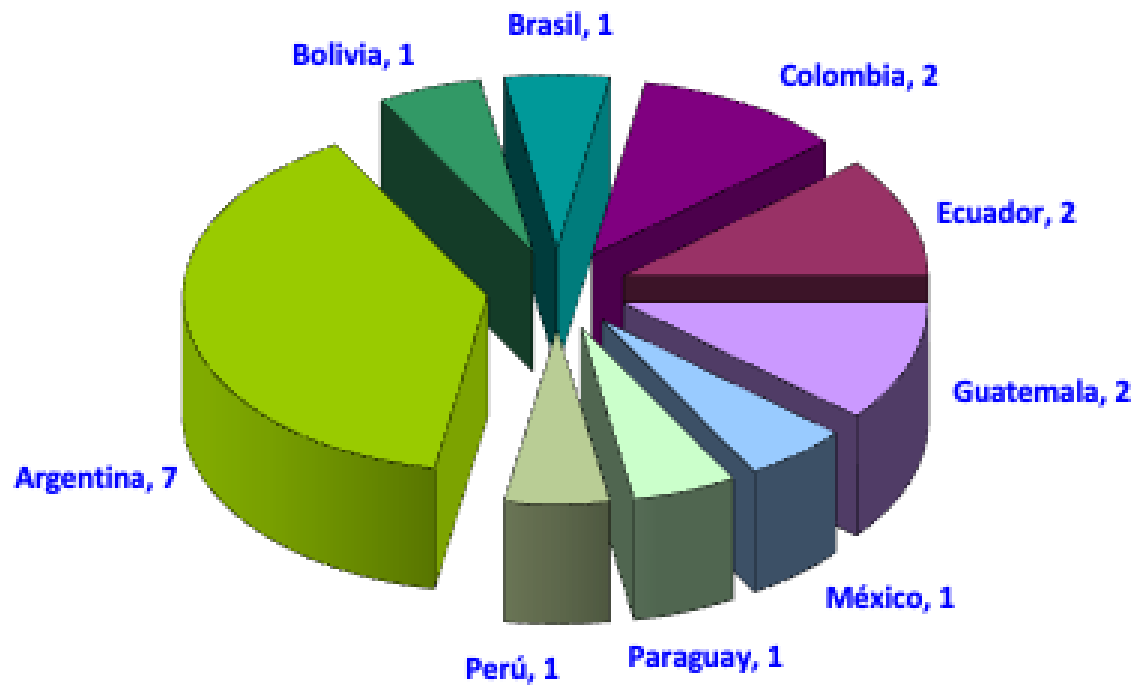


En el año 2001 cambió la regla de remisión de casos a la Corte, lo cual provocó un descenso de los casos en que es pertinente publicar el informe de fondo.
 In 2001 the rule of remission of cases to Court changed; this change decreased the number of cases in which it corresponds to publish a report on the merits.

Casos presentados a la Corte cada año Cases submitted to the Court each year

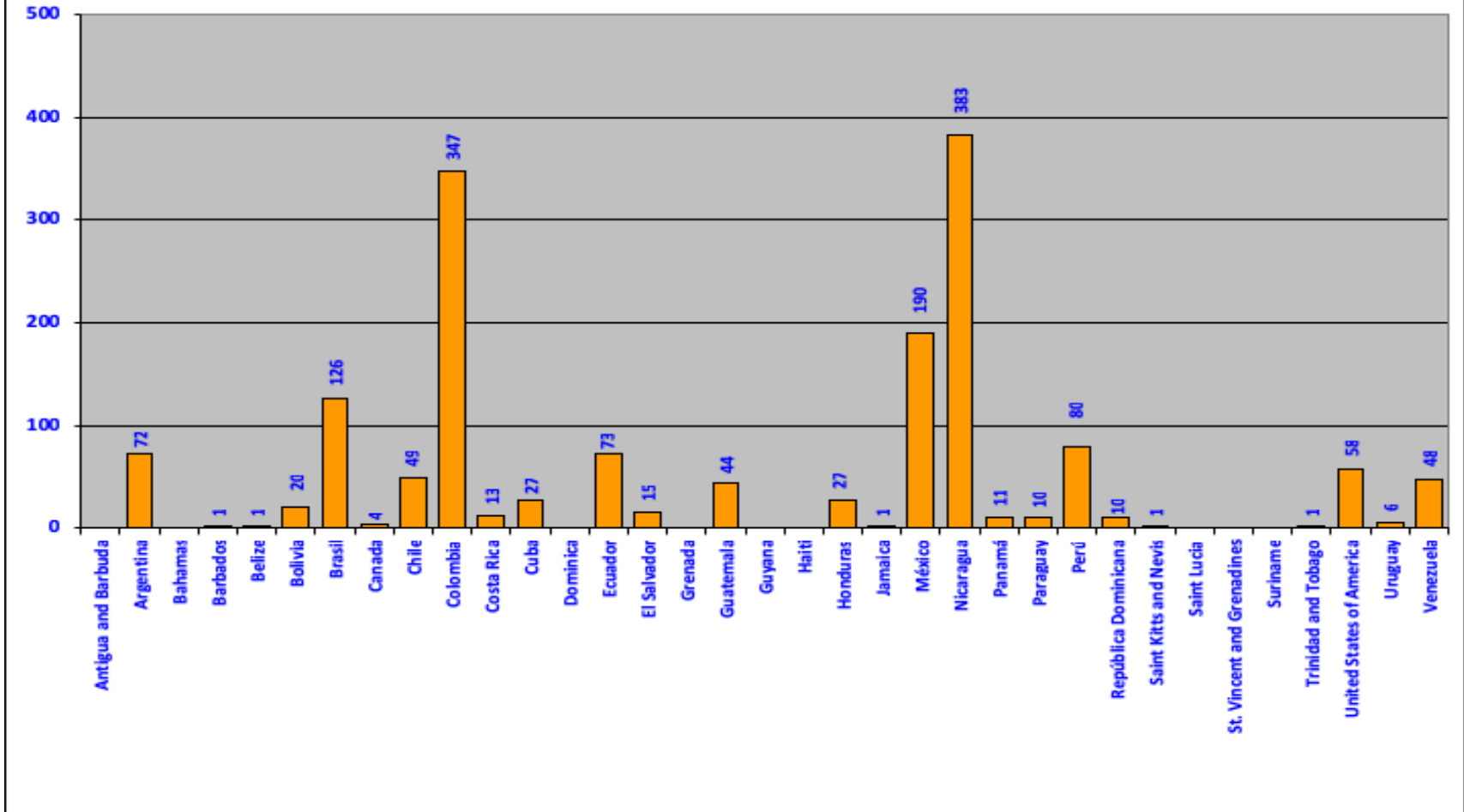


Casos presentados a la Corte por país 2018
Cases submitted to the Court by country 2018
TOTAL: 18

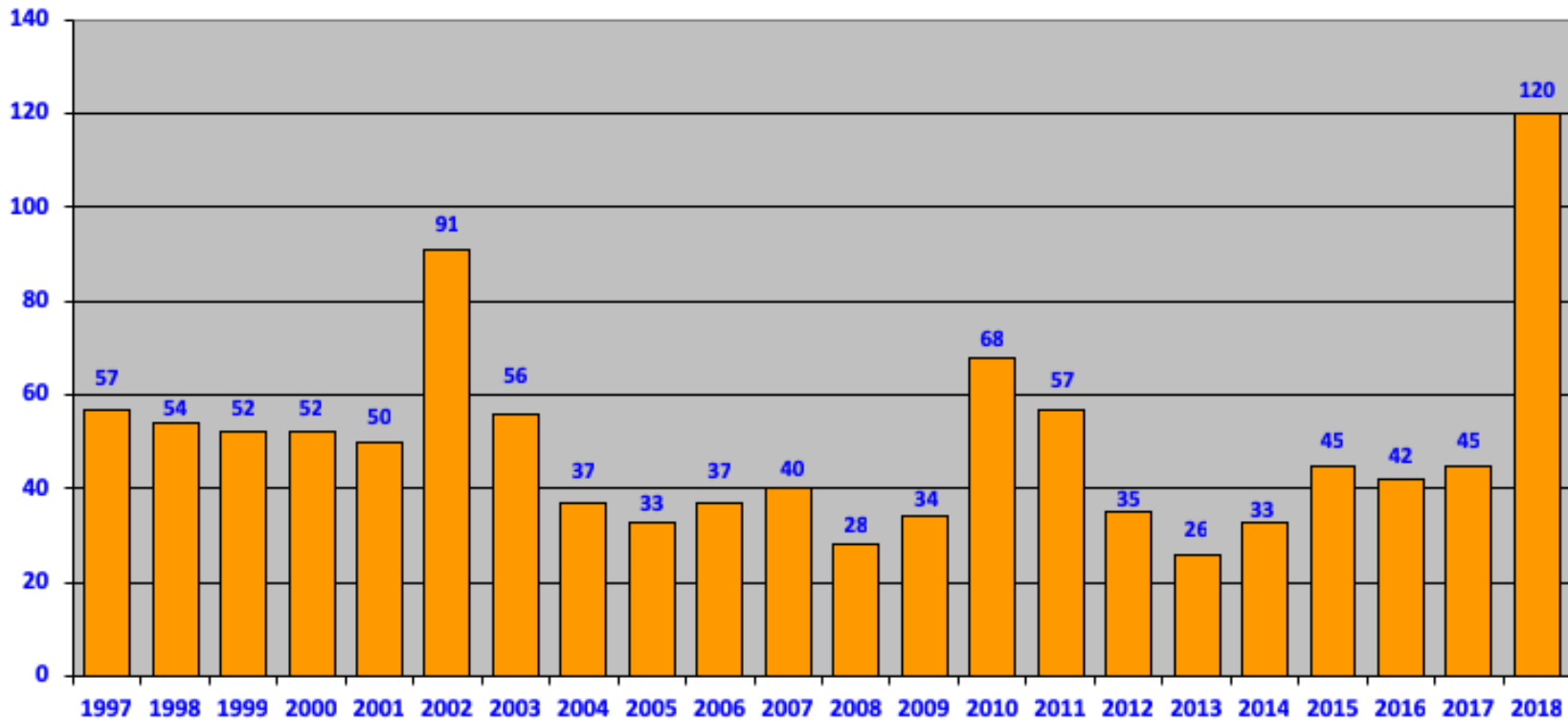




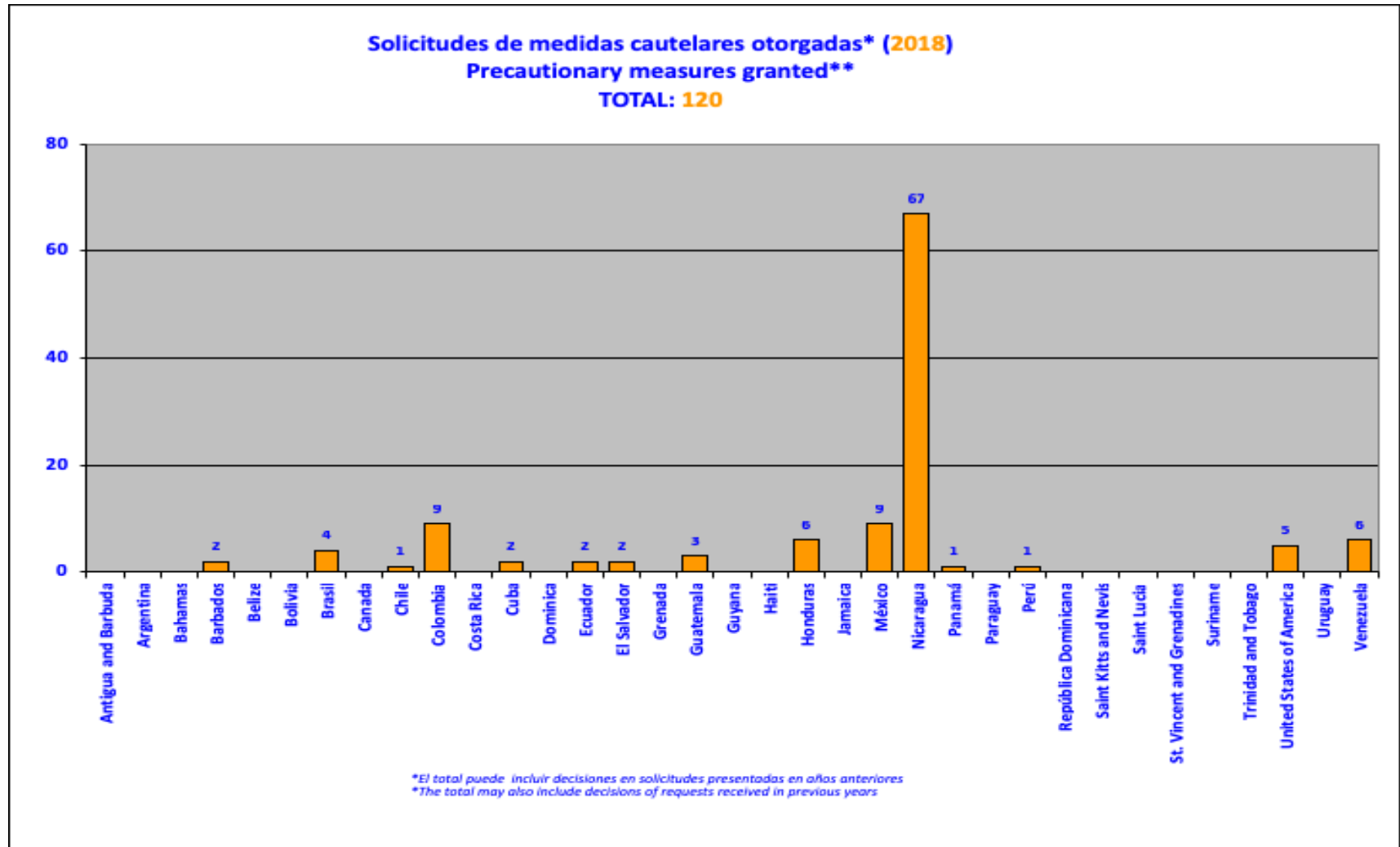
Solicitudes de medidas cautelares recibidas por país (2018)
Requests for precautionary measures received by country
TOTAL: 1618

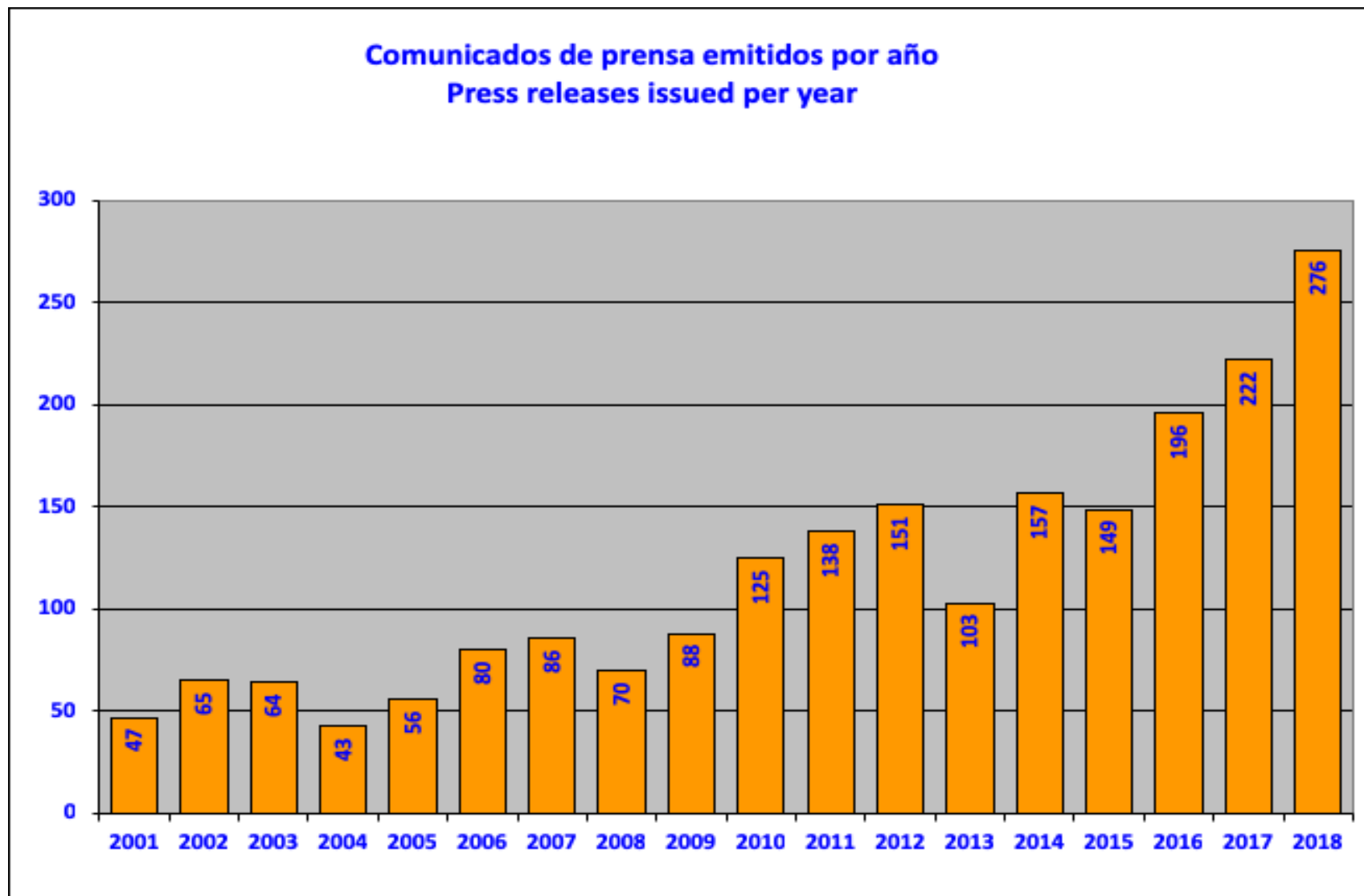


Medidas cautelares otorgadas por año*
Precautionary measures granted per year**

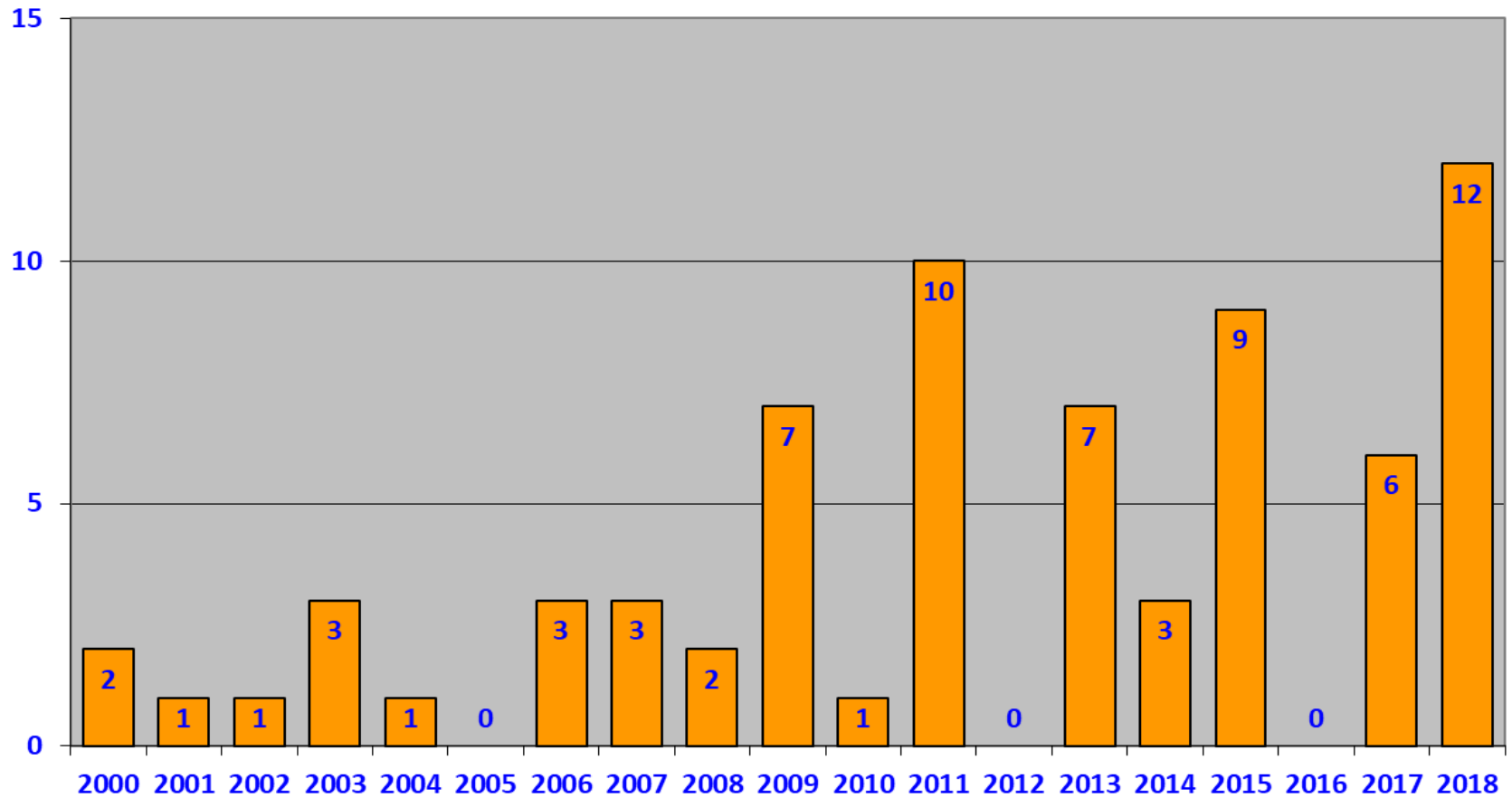


*Las medidas cautelares otorgadas pueden incluir situaciones presentadas en años anteriores
** Precautionary measures granted may include requests presented in previous years





Informes temáticos aprobados por año Thematic reports approved each year



En 2018 la CIDH aprobó 12 informes temáticos y 1 informe de país.
In 2018 the IACHR approved 12 thematic reports and 1 country report.

D. Decisiones de admisibilidad, inadmisibilidad, fondo (publicados), soluciones amistosas y archivos

15. Esta sección contiene un total de 143 informes que incluyen 118 informes de admisibilidad; 15 informes de inadmisibilidad; 6 informes de solución amistosa; y 4 informes de fondo publicados. Asimismo, contiene una lista de 152 peticiones y casos archivados por la CIDH.

1. Informes de Admisibilidad

1. Informe No. 1/18, Petición 137-07, Mirta Elizabeth Canelo Castaño y familia (Argentina)
2. Informe No. 2/18, Petición 656-08, Emilio Peón y familia (Argentina)
3. Informe No. 3/18, Petición 1173-08, Diego Fabián Montesino, (Argentina)
4. Informe No. 31/18, Petición 163-08, José Luis González y José Alberto Ramírez (Argentina)
5. Informe No. 32/18, Petición 355-08, Alberto Miguel Andrada y Jorge Osvaldo Álvarez (Argentina)
6. Informe No. 33/18, Petición 377-08, Amanda Graciela Encaje (Argentina)
7. Informe No. 34/18, Petición 1018-07, Guillermo Juan Tiscornia y Familia (Argentina)
8. Informe No. 132/18, Petición 1225-12, Octavio Romero y Gabriel Gerbach (Argentina)
9. Informe No. 4/18, Petición 1519-08, Juan Carlos Encinas Mariaca y familia (Bolivia)
10. Informe No. 5/18, Petición 1520-08, Carlos Quispe Quispe y familia (Bolivia)
11. Informe No. 6/18, Petición 1172-09, Mario Francisco Tadic Astorga y otros (Bolivia)
12. Informe No. 145/18, Petición 1523-12, Eduardo Collen Laite y otros (Brasil)
13. Informe No. 163/18, Petición 1116-07, Paulo Igor do Nascimento Pinto y otros (Brasil)
14. Informe No. 186/18, Petición 683-08, Sidney da Silva y otros (Brasil)
15. Informe No. 35/18, Petición 31-07, Yasmín Eriksen Fernández Acuña (Chile)
16. Informe No. 36/18, Petición 837-07, Comunidad Huilliche "Pepiukelen" (Chile)
17. Informe No. 37/18, Petición 1571-07, Patricio Germán García (Chile)
18. Informe No. 59/18, Petición 871-08, Tatiana Marisa Barría Mardones y B.B.A.B. (Chile)
19. Informe No. 91/18, Petición 574-07, Giorgio Vera Fernández (Chile)
20. Informe No. 134/18, Petición 1820-12, Margarita Elena López Beuzengerg e hijos (Chile)
21. Informe No. 170/18, Petición 766-08, Julia Filomena Pérez Campana y Julio Fidel Flores Pérez (Chile)
22. Informe No. 38/18, Petición 140-09 (Colombia) - María G. y familia (Colombia)
23. Informe No. 39/18, Petición 196-07, José Ricardo Parra Hurtado, Félix Alberto Páez Suárez y familias (Colombia)
24. Informe No. 40/18, Petición 607-07, Nelson Enrique Giraldo Ramírez y familia (Colombia)
25. Informe No. 41/18, Petición 644-08, Regina Betancur de Liska (Colombia)
26. Informe No. 42/18, Petición 663-07, Familias desplazadas de la Hacienda Bellacruz (Colombia)
27. Informe No. 43/18, Petición 705-07, Neri Luz Martínez Padilla e hijas (Colombia)
28. Informe No. 44/18, Petición 840-07, Masacre de Pijiguay (Colombia)
29. Informe No. 45/18, Petición 1494-07, John Jairo Restrepo (Colombia)
30. Informe No. 46/18, Petición 1638-12, Raiza Isabel Salazar (Colombia)
31. Informe No. 74/18, Petición 1271-08, Patricia Rodríguez Rodríguez y otros (Colombia)
32. Informe No. 75/18, Petición 442-07, José Humberto Gómez Herrera y otros (Colombia)
33. Informe No. 76/18, Petición 1453-08, Yaneth Valderrama y familia (Colombia)
34. Informe No. 81/18, Petición 190-07, Edgar José Sánchez Duarte y familia (Colombia)
35. Informe No. 82/18, Petición 551-07, Alcides Espinosa Ospino y otros (Colombia)

36. Informe No. 86/8, Petición 550-07: Luz Dary Roncancio Torres y otros y P-1357-08: Olga Lucía Ceballos Ramos (Colombia)
37. Informe No. 89/18, Petición 1110-07, Juan Simón Cantillo Raigoa, Keyla Sandrith Cantillo Vides y familia (Colombia)
38. Informe No. 96/18, Petición 1293-07, Benedesmo Palacios Mosquera (Colombia)
39. Informe No. 97/18, Petición 1071-07, Naudin José Fajardo Martínez y otros (Masacre Finca Los Kativos) (Colombia)
40. Informe No. 103/18, Petición 703-07, Trabajadores de SINTRAISA, SINTRAI SAGEN y SINTRACHIVOR (Colombia)
41. Informe No. 104/18, Petición 221-08, Delis Palacio Herrón y otros (Masacre de Bojayá) (Colombia)
42. Informe No. 125/18, Petición 556-07, Leopoldo José Antonio Porto Lagonerie (Colombia)
43. Informe No. 126/18, Petición 872-08, Luis Mariano Pertuz Lara y familia (Colombia)
44. Informe No. 127/18, Petición 1500-07, Juan Camilo Vega Pérez y familia (Colombia)
45. Informe No. 129/18, Petición 1256-07, Masacre de los Aserraderos de El Retiro (Colombia)
46. Informe No. 131/18, Petición 537-09, Ana Isabel Florez Thera y otros (Colombia)
47. Informe No. 162/18, Petición 1472-08, Martha Lucia Klinger Rodríguez y familia (Colombia)
48. Informe No. 164/18, Petición 1448-08, Levis Elcener Centeno Cuero y familia (Colombia)
49. Informe No. 165/18, Petición 995-07, Julián Alberto Toro Ortiz y familia (Colombia)
50. Informe No. 171/18, Petición 926-08, Acosta Romero y familia (Colombia)
51. Informe No. 174/18, Petición 1597-07, Hernando Alfredo López Gil (Colombia)
52. Informe No. 180/18, Petición 1616-07, A.G.A y familiares (Colombia)
53. Informe No. 47/18, Petición 975-07, Jasper McDonald Hamilton (Costa Rica)
54. Informe No. 175/18, Petición 571-08, Pompilio Campos Bonilla (Costa Rica)
55. Informe No. 7/18, Petición 310-08, Rogelio Miguel Ortiz Romero (Ecuador)
56. Informe No. 8/18, Petición 799-07, Servio Feliciano Peña Jiménez y Ramón Adalberto Zamora Zamora (Ecuador)
57. Informe No. 48/18, Petición 148-07, María Isabel Morán Bajaña (Ecuador)
58. Informe No. 49/18, Petición 1542-07, Juan Espinosa Romero (Ecuador)
59. Informe No. 140/18, Petición 1607-07, Carlos Julio Rodríguez Lasso (Ecuador)
60. Informe No. 168/18, Petición 101-07, Guillermo Noboa Molina (Ecuador)
61. Informe No. 185/18, Petición 967-10, G.C.A.M e hijo (Ecuador)
62. Informe No. 95/18, Petición 545-08, María Cristina Sagastizado, Carlos Roberto Rivera Sagastizado y Óscar Alexander Rivera Sagastizado (El Salvador)
63. Informe No. 177/18, Petición 1433-08, Mario Antonio Turcios Flores y Familia (El Salvador)
64. Informe No. 9/18, Petición 184-08, T.L. y Bernadette Taylor Lockett (Estados Unidos)
65. Informe No. 173/18, Petición 1312-10, Nelson Mendoza (Estados Unidos)
66. Informe No. 181/18, Petición 300-09, Ronald Bullock (Estados Unidos)
67. Informe No. 190/18, Petición 468-08, Jesús Rodríguez Barrón (Estados Unidos)
68. Informe No. 192/18, Petición 1506-08, Oswaldo Marcelo y otros (Estados Unidos)
69. Informe No. 10/18, Petición 427-08, Comunidades Indígenas Maya Achí (Guatemala)
70. Informe No. 50/18, Petición 931-07, Edgar Alfredo Valdez López (Guatemala)
71. Informe No. 51/18, Petición 1779-12, Pueblos indígenas Maya Kaqchikuel de Sumpango, Sacatepéquez, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, Maya Mam de Cajolá, Quetzaltenango, y Maya de Todos Santos de Cuchumatán, Huehuetenango (Guatemala)
72. Informe No. 72/18, Petición 1131-08, Moisés de Jesús Hernández Pinto y familia (Guatemala)
73. Informe No. 161/18, Petición 14-08, Ana Patricia Pérez Jacobo de Rabbe (Guatemala)

74. Informe No. 172/18, Petición 1540-07, Hugo Aroldo Aguilar Barrios y familia (Guatemala)
75. Informe No. 178/18, Petición 1522-08, Héctor René Reyes Pérez y familia (Guatemala)
76. Informe No. 83/18, Petición 455-03, José Antonio Gutiérrez Navas y otros (Honduras)
77. Informe No. 84/18, Petición 2362-12, Leonela Zelaya (Honduras)
78. Informe No. 80/18, Petición 1850-11, Gareth Henry, Simone Carline Edwards y familiares (Jamaica)
79. Informe No. 11/18, Petición 134-07, Nicolás Tamez Ramírez (México)
80. Informe No. 12/18, Petición 178-10, Trabajadores fallecidos en la explosión de la Mina Pasta de Conchos y sus familiares (México)
81. Informe No. 13/18, Petición 345-08, Ángel García Casimiro (México)
82. Informe No. 14/18, Petición 1057-07, Thelmo Reyes Palacios (México)
83. Informe No. 15/18, Petición 1083-07, Héctor Galindo Gochicoa y familia (México)
84. Informe No. 52/18, Petición 253-10, Alejandro Fernando Aguilera Mendieta y otros (México)
85. Informe No. 53/18, Petición 1348-08, Antonio López Cantú (México)
86. Informe No. 73/18, Petición 1350-07, José Antonio Pérez Pérez (México)
87. Informe No. 77/18, Petición 727-09, Fernando Tovar Rodríguez (México)
88. Informe No. 79/18, Petición 1019-08, Armando Martínez Salgado y familia (México)
89. Informe No. 87/18, Petición 26-08, Gary Jay Calow (México)
90. Informe No. 94/18, Petición 1402-10, Nadia Alejandra Muciño Márquez y familia (México)
91. Informe No. 98/18, Petición 1345-07, Roque López Mendoza (México)
92. Informe No. 99/18, Petición 1809-10, Elidia Sánchez Rodríguez y otros (México)
93. Informe No. 166/18, Petición 1315-12, Efrén Cortes Chávez y otros (Masacre de El Charco) (México)
94. Informe No. 102/18, Petición 1720-11, Ana Margarita Vijil Guardián (Nicaragua)
95. Informe No. 179/18, Petición 1360-11, Fabio Gadea Mantilla (Nicaragua)
96. Informe No. 88/18, Petición 1077-07, Empleados del Canal de (Panamá)
97. Informe No. 124/18, Petición 178-11, Ana Matilde Gómez Ruiloba (Panamá)
98. Informe No. 90/18, Petición 1104-07, Amélia Alencar Bezerra de Menezes y Luis Heleno de Menezes y Souza (Paraguay)
99. Informe No. 139/18, Petición 359-14, Martín Almada y familia (Paraguay)
100. Informe No. 16/18, Petición 884-07, Victoria Piedad Palacios Tejada de Saavedra (Perú)
101. Informe No. 17/18, Petición 1291-07, Edwin Javier Rivera Martínez (Perú)
102. Informe No. 54/18, Petición 64-08, Lita Natalia Sánchez Castillo (Perú)
103. Informe No. 55/18, Petición 354-08, Carlos Alberto Moyano Dietrich (Perú)
104. Informe No. 56/18, Petición 835-08, Blanca Imelda Arriaga Céspedes (Perú)
105. Informe No. 57/18, Petición 969-07, Karen Mañuca Quiroz Cabanillas (Perú)
106. Informe No. 58/18, Petición 1434-08, Rómulo Rubén Palma Rodríguez (Perú)
107. Informe No. 78/18, Petición 1025-07, Gregorio Cunto Guillén y otros (Perú)
108. Informe No. 101/18, Petición 476-07, Arturo Castillo Chirinos (Perú)
109. Informe No. 105/18, Petición 1278-07, Delmiro Carrasco Garcia (Perú)
110. Informe No. 128/18, Petición 435-07, Antonio Lucio Lozano Moreno (Perú)
111. Informe No. 142/18, Petición 239-08, Asociación de Magistrados Cesantes y Jubilados del Poder Judicial (Perú)
112. Informe No. 143/18, Petición 940-08, Luis Américo Ayala González (Perú)
113. Informe No. 169/18, Petición 1044-07, Chuchón Castillo y otros (Perú)
114. Informe No. 176/18, Petición 1040-08, José Luis Altamirano Salvador (Perú)
115. Informe no. 182/18, Petición 9-07, Giovanna Marilú Anaya Nalvarte y familia (Perú)
116. Informe No. 191/18, Petición 1405-08, Miguel Ángel Gómez Rodríguez (Perú)
117. Informe No. 100/18, Petición 770-08, Oscar Freddy Piastre Núñez (Uruguay)
118. Informe No. 188/18, Petición 894-08, Carlos Eduardo Giménez Colmenarez (Venezuela)

2. Inadmisibilidades

1. Informe No. 135/18, Petición 1045-07, Enrique Alberto Elías Waiman (Argentina)
2. Informe No. 184/18, Petición 1304-07, Juan Carlos Aguilera Maldonado y Ricardo Federico Cortez Acosta (Argentina)
3. Informe No. 187/18, Petición 1255-08, Walter Esteban Ojeda (Argentina)
4. Informe No. 183/18, Petición 1493-09, María Vidalia Queba de Prieto (Colombia)
5. Informe No. 133/18, Petición 953-08, Jaime Ligator Feldman (Costa Rica)
6. Informe No. 18/18, Petición 1148-08, Mario Eugenio López Velasco (Ecuador)
7. Informe No. 144/18, Petición 1606-07, Jean Jocelyn Merilien (Estados Unidos)
8. Informe No. 181/18, Petición 206-09, Juan Ayala (Estados Unidos)
9. Informe No. 19/18, Petición 139-07, Juan Lome Rodríguez (México)
10. Informe No. 20/18, Petición 1360-07, Julio Erasmo Tejada Pozo (Perú)
11. Informe No. 85/18, Petición 124-07, Miguel Alberto Salas Sánchez (Perú)
12. Informe No. 136/18, Petición 859-07, Manuel Jesús Aybar Marca (Perú)
13. Informe No. 137/18, Petición 1154-08, Leonardo López Amancio a (Perú)
14. Informe No. 141/18, Petición 350-08, Maximiliano Torres Quispe (Perú)
15. Informe No. 189/18, Petición 359-07, Vicente Rodolfo Walde Jauregui (Perú)

3. Soluciones amistosas

1. Informe No. 138/18, Petición 687-11, Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B. (Chile)
2. Informe No. 92/18, Caso 12.941, Nicolasa y familiares (Colombia)
3. Informe No. 93/18, Petición 799-06, Isidoro León Ramírez, Pompilio de Jesús Cardona Escobar, Luis Fernando Velásquez Londoño y otros (Colombia)
4. Informe No. 167/18, Caso 12.957, Luis Bolívar Hernández Peñaherrera (Ecuador)
5. Informe No. 130/18, Caso 12.699, Pedro Antonio Centurión (Paraguay)
6. Informe No. 123/18, Petición 1516-08, Juan Figueroa Acosta (Perú)

4. Publicación

1. Informe No. 122/18, Caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia)
2. Informe No. 92/18, Caso 12.127, Vladimiro Roca Antunez y otros (Cuba)
3. Informe No. 93/18, Caso 12.958, Russell Bucklew (Estados Unidos)
4. Informe No. 121/18, Caso 10.573, José Isabel Salas Galindo y otros (Estados Unidos)

5. Archivos

16. En conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento de la CIDH y el artículo 48.1.b de la Convención Americana, la CIDH archivó las peticiones y los casos que se encuentran en la presente lista debido al desistimiento de la parte peticionaria o a su inactividad procesal de al menos cuatro años. Antes de archivar estos asuntos, la Comisión envió una advertencia de archivo a las direcciones de contacto de la parte peticionaria y confirmó que ésta no había enviado una respuesta a la advertencia, a pesar de haber contado con tiempo suficiente para ello.

N°	ESTADO	NÚMERO	NOMBRE
1	Antigua y Barbuda	P-1022-07	Alistair Greene and Jannis Reynolds-Greene
2	Argentina	12.010	Menores de la Comunidad Paynemil Comunidad Mapuche Provincia De Neuquen
3	Argentina	P-185-01	Eduardo Fermín Elicabe

4	Argentina	P-4415-02	Alfredo Alfonso Magni
5	Argentina	P-4420-02	Claudio Rodolfo Jacod Piguela
6	Argentina	P-181-03	Yolanda Bustos de Olguin
7	Argentina	P-662-03	Héctor Eduardo Antonio
8	Argentina	P-790-03	Salvador Luis Gangi
9	Argentina	P-286-05	Benigno Enrique Videla y Vilma Francisca Loza, Rosana Beatriz Mattarollo y Alberto Pedro Saboulard
10	Argentina	P-548-05	Mirtha Haydee Sotomayor Méndez
11	Argentina	P-613-05	Luis Cosme Lezcano, Beatriz Fernández y otros, Blanca Elisa Diaz de Delli Compagni, Alejandro Hosszu, Elvira Rosa Frenegal, Regina García de Anselmi, Mercedes Burgueño, Josefa Nélida Luján, Fulgencio Francisco Núñez
12	Argentina	P-956-05	Luis Alberto Benitez Benitez
13	Argentina	P-618-06	Alan Daniel y Elián Andrés Pellegrino
14	Argentina	P-785-06	Juan Pedro Moreno
15	Argentina	P-458-07	Mario Di Nucci y Lucas Di Nucci
16	Argentina	P-844-07	Alicia Clara Larrea
17	Argentina	P-1086-07	Horacio Gustavo Espindola
18	Argentina	P-1226-07	Jorge Ismael Portillo
19	Argentina	P-1367-07	Fabiana Mariela Avallar y sus hijos Luciano y Florencia Manfredini
20	Argentina	P-1370-07	Hernán Federico Cantaro
21	Argentina	P-457-08	David Alberto Hayes y Otros
22	Argentina	P-664-08	Gerardo Zenobi
23	Argentina	P-906-08	María Eugenia Cirilo
24	Argentina	P-1107-08	Hugo Hector Palacio
25	Argentina	P-442-09	José Miguel Zorrilla
26	Argentina	P-566-09	Nilda Basilia Dure
27	Argentina	13.060*	Habitantes de los Nudos 8 y 9 del Complejo de Edificios 'Barrio Ejército de los Andes' o 'Fuerte Apache'
28	Argentina	13.066	Vida Mirta Levinzon
29	Argentina	P-1098-03	Mario Andrés Ayarde
30	Bolivia	12.938	Javier Villanueva Martino
31	Brasil	P-1277-07	Flavio Mendes de Morais
32	Brasil	P-1411-07	Francisco de Sousa Geraldo
33	Brasil	P-1608-07	Débora Monteiro Silva
34	Brasil	P-565-08	Adilson de Freitas Vicente e outros
35	Brasil	P-1247-08	Nilson Saldanha
36	Brasil	12.858	Marcio Manoel Fraga
37	Brasil	12.008	Favela Vigarario Geral
38	Canadá	P-1187-12	Juan Manuel Sánchez Valdés
39	Chile	P-574-03	Mauricio Hernán Rojas Trincado

40	Chile	P-936-06	Silvana Goncalves Bravo
41	Chile	P-1379-06	Juan Patricio Negron Larre, Martín Humberto Hernández Vasquez, Miguel Retamal Maureira, Omar Barraza Diaz, Darío Ibañez Diaz, Ercides Martínez Mercado, Azucena Briones Soto, Ricardo Martínez Palma, Julio Aranguiz Romero, Gustavo Gonzalez Araya e Higinio Alfonso Espergue Cordoba
42	Chile	P-1396-06	Juan Bernardo Salinas Arce, Enrique Fernando Terán Pérez, Juan Enrique Robles Castro, Hernán Wilfredo Bravo Reyes y Oscar Nelson Robles Castro
43	Chile	P-174-07	Jose Ruden Neun y 82 indígenas Williche
44	Chile	P-747-07	Daniel Morales Salazar
45	Chile	P-762-07	María Zunilda Nauto Legue y 82 indígenas williche de la comunidad Weketruamo
46	Chile	P-772-07	Agrupación No 3 Víctimas del Asbesto Materias Primas Tóxicas y Similares
47	Chile	P-1305-08	Fernando Olivares Mori
48	Chile	P-1314-08	Pedro Ángel Barrientos Riquelme
49	Chile	P-551-09	Carlos Patricio Millacura Yuduman
50	Chile	P-561-09	Alejandro Enrique Oro Quinteros
51	Chile	P-827-09	Yassim Ildefonso Acevedo Muñoz
52	Chile	P-1209-09	Reyna Limaco Espillco
53	Chile	12.409	Luis Correa Bulo, Juan Luis Correa Bulo
54	Colombia	11.143	María Mercedes Méndez de García, William Ocampo Ospina, Rosa Peña de Rodríguez, Pedro Angulo, Ernesto Serrato, Wilson Pardo
55	Colombia	P-450-05	Amalia Isabel Almarales Jiménez y otros
56	Colombia	P-1445-05	Audes Esther Navarro Romero y otros
57	Colombia	P-94-06	Geiner Ortiz Jiménez y otros
58	Colombia	P-290-06	César Augusto López Leal
59	Colombia	P-476-06	Omar Castaño López y otros
60	Colombia	P-1246-06	Renato Fabián Pardo Donado, José Jesús Gonzáles y José Domingo Onate, Renato Fabián Pardo Donado, José de Jesús Gonzalez y José Domingo Onate Benjume
61	Colombia	P-595-07	Alcibiades Orozco Orozco
62	Colombia	P-1023-07	Javier Saldarriaga Isaza
63	Colombia	P-1379-07	Walter Azuaga Nasser
64	Colombia	P-1640-09	Samuel Navia Moreno y Jhon Carlos Nocua Rueda, Samuel Navia Moreno y Jhon Carlos Nocua Rueda, Jhon Carlos Nocua Rueda
65	Colombia	P-1590-07	Carlos Alberto Duarte Angarita
66	Colombia	P-328-08	Pedro Luis Duque Duque
67	Colombia	P-474-08	William Antonio Rentería Córdoba y Francisco Antonio Chalá Moreno
68	Colombia	P-510-08	María Piedad Henao Arango e hijos
69	Colombia	P-619-08	Reinaldo Forero Murillo

70	Colombia	P-1558-08	José Gregorio Liberato Olaya
71	Colombia	P-723-10	Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y familiares
72	Colombia	13.023	Jhonny Silva Aranguren
73	Costa Rica	P-787-04	Pablo Mendoza García, José Daniel Martínez Díaz
74	Costa Rica	P-791-04	Enrique Fallas Smith
75	Costa Rica	P-851-04	José Marcos Cedillos Cedillo
76	Costa Rica	P-889-04	Jorge Siles Garro
77	Costa Rica	P-1009-04	René Perlas Amador
78	Costa Rica	P-1176-04	Engels Salas Cáceres
79	Costa Rica	P-1116-06	Guglielmo Pedroni Masari
80	Costa Rica	P-404-07	Alberto Cabezas Villalobos
81	Costa Rica	P-480-07	Víctor Manuel Vargas Meneses
82	Cuba	P-824-07	Luis Guerra Juvier
83	Ecuador	P-178-04	Lilly, Deborah, Mónica, Sonia Mucarsel Gil
84	Ecuador	P-901-07	Luis Alberto Sabando Veliz
85	Ecuador	P-102-10	Leonardo Marcovix Pita García
86	Ecuador	12.715	Wellington Geovanny Peñafiel Parraga
87	Ecuador	13.005	Lider Efrén, José Raúl Jiménez Jiménez y otros, Miguel Ángel, Manuel Antonio y Anter Oliver Jiménez Jiménez
88	El Salvador	P-285-06	Francisco Antonio Chávez Abarca
89	El Salvador	12.845	René Mauricio Artiga Navarro y otros, Antonio López Maldonado, Santiago Bermúdez, Carlos Alberto Ramírez, Otros
90	Estados Unidos	P-295-05	Kori Lynn Hansler
91	Estados Unidos	P-1207-05	John Melvin Alexander et al.
92	Estados Unidos	P-744-06	Tariq Aziz
93	Estados Unidos	P-1431-08	Paul Pierre
94	Estados Unidos	P-161-09	Antonio Zaldaña Ventura
95	Estados Unidos	P-806-09	Talmedge L. Hayes
96	Estados Unidos	P-439-16	Zenayda Del Carmen Sorto
97	Estados Unidos	12.755	Mossville Environmental Action Now and Mossville residents, Lorraine Cole, Sally Comeaux, Ollie Mae Hadnot, Dorothy Felix, Edgar Mouton, Jr., Diane Prince
98	Estados Unidos	13.222	Melissa L., Jesús L., and Yolanda L.R. (Undocumented Workers)
99	Guatemala	P-950-04	Jorge Mario Orozco Leal
100	Guatemala	P-707-06	Nicole Castillo Alejos
101	Guatemala	P-1362-07	Gerson Estuardo Reyes Gómez y Jeremías Fuentes López
102	Guatemala	P-264-08	Jorge Arturo Mazate Paz, Jorge Arturo Mazate Paz, Carlos Amilcar González Diaz y Audelio Diaz González
103	Guatemala	P-265-08	Moisés Esteban Santizo Ola, Waldemar Hidalgo Marroquín y Jaime Raúl Quezada Corzo
104	Guatemala	P-266-08	Carlos Enrique Chun Choc, Carlos Enrique Chun Choc, Gustavo Adolfo Carranza Castañeda y Ramiro Geovanni Padilla Marroquín

105	Guatemala	P-273-08	Antonio Israel Jiménez Godínez, Santos Hernández Torres, Miguel Ángel López Caló, Antonio Israel Jiménez Godínez, Santos Hernández Torres, Miguel Ángel López Caló, Adolfo Rodas Hernández y Dimas Samayoa García
106	Guatemala	P-996-08	Edgar Rudilio Ordoñez Martínez
107	Guatemala	13.329	Elizabeth Vásquez Pérez de Orellana, Erick Alonso Orellana Ortega, Kelvin Alonso Orella Vásquez, Erick Esteban Ubaldo Orellana Vásquez
108	Guatemala	11.544	Juan Humberto Ramos Cifuentes, Cecilio Jax
109	Guatemala	11.554	Sergio Miguel Fuentes Chávez
110	Guatemala	12.020	Juan José Mendez y otro
111	Guatemala	12.199	Marcos Fidel Quisquinay
112	Guatemala	12.344	Mario Federico Azmitia y otros
113	Haití	P-1092-09	A.B. et Rose Martha St Fleur
114	Haití	P-440-11	G.S.
115	Haití	12.566	Jimmy Charles
116	Honduras	P-642-06	Oscar Kafati Kafati
117	Honduras	P-177-08	Roberto Isauro Becerra Lanza
118	Jamaica	P-899-09	Peter Rowe
119	México	P-4336-02	Bernardo Ramos Reyes, David Montaña Concha, Dulce María Cruz Vázquez, Efrén A. Priego y otros (trabajadores de Petróleos Mexicanos)
120	México	P-509-03	Guillermo Vélez Mendoza
121	México	P-1016-03	Edmundo Ramírez Rodríguez
122	México	P-1226-04	Jubilados, 41 Pensionados, Jubilados y Reajustados del Ingenio Independencia, Veracruz
123	México	P-89-06	Mario Ernesto Villanueva Madrid
124	México	P-1326-06	Alberto Sada Martínez
125	México	P-7-07	Eustacio Aleman Zendejas y Juan Manuel Alvarado Sáenz
126	México	P-642-07	Juan Francisco Pinales Hernández
127	México	P-1486-07	Rómulo García Valerio
128	México	P-25-08	Yordy Games Olivier
129	México	P-133-08	Miguel Gutiérrez Reyes
130	México	P-197-08	Elyahu Matalón
131	Nicaragua	12.628	Wilmer Antonio González Rojas
132	Perú	12.121	Asociación del Personal Afecto al Sistema de Pensiones De Electroperu S. A.
133	Perú	12.262	Genaro Delgado Parker
134	Perú	P-824-98	Martín Sinecio Nizama Carrión
135	Perú	P-854-03	Clara Cristina Lecca Vergara, Maura Celi Palomino y Otros, Oscar Abraham Malca Romero, Gloria Villavicencio de Minaya
136	Perú	P-966-03	Felipe Sattler Zanatti
137	Perú	P-224-05	Javier Edgardo Zúñiga Talavera y Otros, Mauro Mori Moreno, Juan Manuel Orihuela Carhuancho

138	Perú	P-488-07	Mary Rosa King Jiménez, Carmela San Román Palavicini de Rodríguez y otros, Jacqueline Noelia Soto Díaz, Augusto José Banda Quintana, Luis Gallegos Estrada, Gabriela Miluska Mendoza Pacherre
139	Perú	P-829-07	Nelson Saúl Manrique Gálvez
140	Perú	P-1552-07	Eduardo Gallardo Castro
141	Perú	P-103-08	Daniel Raul Lorenzzi Goycochea
142	Perú	P-1278-08	Antonio Guillermo Castro Arroyo
143	Perú	P-765-10	Juan Sebastián Pérez Carro y Pablo Pérez Carro
144	Perú	12.096	Agustín Larios Verástigue
145	Perú	12.826	Félix José Arce Apaza y Luis Enrique Quispe Vega
146	Perú	12.825	Carlos Braulio Arana Franco
147	Perú	11.756	Leonor La Rosa Bustamante, Peru
148	Trinidad y Tobago	P-382-09	Ronald Tiwarie
149	Venezuela	P-709-01	Pablo López Ulacio
150	Venezuela	P-826-02	Jesús Salvador Velásquez Torres
151	Venezuela	P-763-05	Juan Carlos Sánchez Ramos
152	Venezuela	P-1112-05	Henrique Capriles Radonski

E. Medidas cautelares

17. El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a personas o grupos de personas. A este respecto, es importante mencionar que el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

18. Durante el presente año, la CIDH recibió el mayor número de solicitudes de medidas cautelares de su historia (1618), logrando mantener una evaluación jurídica del 90% conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Esta cifra representa más del 50% que el recibido el año anterior y es más de dos veces lo que era recibido en 2015. En el año, la Comisión otorgó el mayor número de medidas cautelares en un mismo año (120) el cual representa a su vez, el porcentaje más alto de medidas cautelares adoptadas en comparación con el número de medidas cautelares recibidas (7.2%) desde que modificó su Reglamento en 2013.

19. Dada la grave situación de riesgo en que se encontraron varios solicitantes de medidas cautelares, durante el 2018 la Comisión otorgó un número importante de medidas cautelares sin solicitud de previa información al Estado, según la excepción prevista en el artículo 25.5 del Reglamento. De hecho, la mayoría de las medidas cautelares otorgadas este año (58%) lo fue sin previa solicitud de información previa al Estado. De conformidad con el Reglamento, la Comisión ha analizado la pertinencia de mantener vigentes tales medidas.

20. A partir de la crisis de derechos humanos ocurrida en Nicaragua, la CIDH instaló una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) a través de la cual se logró la evaluación de cerca

de 400 solicitudes de medidas cautelares que fueron recibidas de conformidad con el artículo 25 del Reglamento. Cabe señalar asimismo que durante este año la Comisión recibió un gran número de solicitudes de medidas cautelares durante sus visitas *in loco* en terreno y de parte de solicitantes en gran situación de vulnerabilidad lo cual se tradujo en un incremento en el uso de la tecnología para posibilitar el acceso más flexible a los solicitantes para narrar los eventos de riesgo, a través de la presentación de relatos grabados a través de audios o videos.

21. Por otra parte, si bien un análisis integral para verificar la oportunidad de otorgar una medida cautelar no solo puede tener un enfoque temporal sino también cualitativo, en 2018 la Comisión ha logrado reducir sustantivamente el tiempo de respuesta a las solicitudes de medidas cautelares que han sido otorgadas. En ese sentido, se cuadruplicó el porcentaje de medidas cautelares que fueron otorgadas en menos de un mes desde la fecha de solicitud, pasando de solamente el 11% en 2017 al 44% en 2018.

22. Con el objetivo de garantizar la eficiencia del mecanismo de medidas cautelares y favorecer una mayor celeridad en la toma de decisiones, la CIDH en el año 2018 adoptó el 10 de mayo de 2018 la [Resolución 3/2018 “Fortalecimiento al trámite de medidas cautelares”](#). A través de dicha resolución, la Comisión transparentó algunos de los asuntos o pretensiones que de manera histórica y consistente ha venido considerando que no son susceptibles de ser analizados a través del mecanismo de medidas cautelares pues implicarían un análisis del fondo del asunto, propio del sistema de peticiones y casos. Asimismo, la CIDH decidió no continuar con el trámite de las solicitudes en las cuales no se hubiese dado respuesta a una solicitud de información realizada al solicitante durante un tiempo prolongado. Lo anterior, fortalece la metodología de estudio inicial de las solicitudes recibidas, garantizando más previsibilidad sobre el alcance del mecanismo y favoreciendo la toma de decisiones respecto de los asuntos que presentan mayores indicios de riesgo.

23. Para lograr una respuesta oportuna a las y los solicitantes de medidas cautelares y dado el incremento exponencial de las solicitudes, en 2018 el personal que trabaja en la Sección de Medidas Cautelares y Provisionales se incrementó de manera sustantiva en comparación con el personal existente, logrando duplicar tanto el número de personal encargado de tareas jurídicas como administrativas en comparación que existía a finales del año 2016.

24. A continuación se hace referencia a las resoluciones sobre medidas cautelares adoptadas durante el 2018, el tiempo de procesamiento de tales solicitudes, así como a las reuniones de trabajo y audiencias celebradas.

1. Resoluciones adoptadas

25. Durante el presente año, la Comisión adoptó resoluciones de otorgamiento (86) que corresponden a un total de 120 solicitudes de medidas cautelares, ampliación (1), seguimiento (1) y levantamiento (8) de medidas cautelares de conformidad con el artículo 25 del reglamento de la CIDH. Es de notar que a partir de la reforma reglamentaria aprobada por la Comisión Interamericana mediante la Resolución 1/2013 a partir del 1° de agosto de 2013, fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, los resúmenes de medidas cautelares contienen un enlace a sus resoluciones. Estas resoluciones detallan los parámetros utilizados por la CIDH en la determinación de los requisitos de urgencia, gravedad e irreparabilidad para cada situación en particular. Las medidas cautelares otorgadas en el 2018 pueden incluir situaciones presentadas en años anteriores.

Argentina				
No. De MC	Nombre de beneficiarios (as)	Estado	Fecha	Decisión
MC 564/17	Santiago Maldonado	Argentina	13 de enero de 2018	Levantamiento
Barbados				
MC 1047/17	Dwayne Omar Severin and	Barbados	5 de mayo de 2018	Otorgamiento

	Jabari Sensimania Nervais			
MC 1046/17	Clyde Anderson Grazette	Barbados	5 de mayo de 2018	Otorgamiento
Brasil				
MC 767/18	Mônica Tereza Azeredo Benício	Brasil	1 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 1262/18	Jean Wyllys De Matos Santos	Brasil	20 de noviembre de 2018	Otorgamiento
MC 1358/18	Joana D'Arc Mendes	Brasil	7 de diciembre de 2018	Otorgamiento
MC 1489/18	Andre Luiz Moreira da Silva	Brasil	31 de diciembre de 2018	Otorgamiento
Chile				
MC 975/17	Niños, niñas y adolescentes del SENAME Playa Ancha	Chile	15 de marzo de 2018	Otorgamiento
Colombia				
MC 885/17	Luz Angela Niño Chacón	Colombia	2 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 140/14	Comunidades, líderes y lideresas afrodescendientes de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla	Colombia	7 de febrero de 2018	Ampliación
MC 400/15	Integrantes de la Junta de Gobierno del CCAMF	Colombia	11 de marzo de 2018	Otorgamiento
MC 310/18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Colombia	12 de abril de 2018	Otorgamiento
MC 21/05	Manuel Enrique Vega Sarmiento	Colombia	5 de mayo de 2018	Levantamiento parcial
MC 210/17	Dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica	Colombia	5 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 739/17	Daniel Silva Orrego	Colombia	5 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 99/10	Tránsito Jurado, María Eugenia González e integrantes de la Corporación Sisma Mujer	Colombia	15 de abril de 2018	Levantamiento
MC 395/18	Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia	Colombia	14 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 175/18	Giomar Patricia Riveros Gaitán	Colombia	27 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 301/13	Buenaventura Hoyos Hernandez	Colombia	27 de septiembre de 2018	Levantamiento
MC 283/18	T.S.G.T.	Colombia	5 de noviembre de 2018	Otorgamiento
MC 204/17	Jani Silva, Hugo Miramar y Saúl Luna	Colombia	3 de diciembre de 2018	Otorgamiento
Costa Rica				
MC 617/15	Gómez Murillo y otros	Costa Rica	5 de mayo de 2018	Levantamiento
Cuba				
MC 39/18	Eduardo Cardet Concepción	Cuba	24 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 954/16	Jose Ernesto Morales	Cuba	18 de marzo de 2018	Otorgamiento
Ecuador				
MC 309/18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas	Ecuador	12 de abril de 2018	Otorgamiento

	Bravo y Efraín Segarra Abril			
MC 309/18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Ecuador	17 de julio de 2018	Seguimiento
MC 807/18	Yaku Pérez Guartambel	Ecuador	27 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 30/14	Fernando Villavicencio y otros	Ecuador	3 de diciembre de 2018	Levantamiento
El Salvador				
MC 917/17	Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz y familia	El Salvador	24 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 170/18	Óscar Álvarez Rubio	El Salvador	3 de mayo de 2018	Otorgamiento
Estados Unidos				
MC 334/18	Charles Don Flores	Estados Unidos	5 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 505/18	Vilma Aracely López Juc de Coc y otros	Estados Unidos	16 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 731/18	Niños y niñas migrantes afectados por la política de "Tolerancia Cero"	Estados Unidos	16 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 82/18	Ramiro Ibarra Rubi	Estados Unidos	1 de octubre de 2018	Otorgamiento
MC 1357/18	Judge Rotenber Educational Center	Estados Unidos	3 de diciembre de 2018	Otorgamiento
Guatemala				
MC 860/17	Familias indígenas de la Comunidad Chaab'il Ch'och'	Guatemala	25 de enero de 2018	Otorgamiento
MC 872/17	Familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla"	Guatemala	10 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 44/18	Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá"	Guatemala	18 de junio de 2018	Otorgamiento
Honduras				
MC 1018/17	Joaquín Mejía Rivera	Honduras	28 de enero de 2018	Otorgamiento
MC 14/18	Ericka Yamileth Varela Pavón y familia	Honduras	24 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 772/17	Pobladores consumidores de agua del río Mezapa	Honduras	24 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 54/18	Germán Chirinos Gutiérrez	Honduras	8 de marzo de 2018	Otorgamiento
MC 374/17	VSSF y otros	Honduras	9 de marzo de 2018	Otorgamiento
MC 972/18	Semma Julissa Villanueva Barahona y otros	Honduras	12 de agosto de 2018	Otorgamiento
México				
MC 685/16	Lucila Bettina Cruz y otros	México	4 de enero de 2018	Otorgamiento
MC 361/17	Indígenas tsotsiles desplazados del Ejido Puebla y miembros del "Centro de Derechos Humanos Ku'untik"	México	24 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 77/12	Alberto Patishtán Gómez	México	24 de febrero de 2018	Levantamiento
MC 882/17	Comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y	México	24 de febrero de 2018	Otorgamiento

	Chenalhó			
MC 201/18	Raffaele Russo, Antonio Russo y Vincenzo Cimmino	México	16 de marzo de 2018	Otorgamiento
MC 48/18	"M"	México	2 de abril de 2018	Otorgamiento
MC 1014/17	Niña indígena U.V.O. y familia	México	5 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 454/18	Marbeli Vivani González López y familiares de Yaneth González López	México	6 de septiembre de 2018	Otorgamiento
MC 5/15	José Moisés Sánchez	México	27 de septiembre de 2018	Levantamiento
MC 1165/18	Sergio López Cantera	México	18 de octubre de 2018	Otorgamiento
MC 1375/18	Daniel Ramírez Contreras	México	28 de diciembre de 2018	Otorgamiento
Nicaragua				
MC 884/17	Elea Valles Aguilar e hijos	Nicaragua	24 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 472/18	Bosco René Bermúdez	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1365-18	Brandon José Cruz	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1339/18	Fernanda Porto Carrero	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1340/18	Fernando José Sánchez Zeledón	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1341/18	Ángel Gabriel Rocha Amador	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1342/18	Víctor Agustín Cuadras Andino	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1343/18	Lesther Lenin Alemán Alfaro	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1344/18	Iskra Guisselle Malespín Sevilla	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1345/18	Judith Belen Mairena	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1346/18	Mildred Gisselle Rayo Ramírez	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1351/18	Madelaine Jerusalem Caracas Marín	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1347/18	Manuel López Gutiérrez	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1348/18	Kevin Rodrigo Espinoza Gutiérrez	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 476/18	Niño J.A.M.R. y sus familiares	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 748/18	Gloria María Cajina Machado, Norman Bismarck Alméndarez Carballo, Miguel Ángel Parajon Aburto, Yader de los Ángeles Parajón Gutiérrez, Niño M.P.V., y Niño B.A.P.V.	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1354/18	Jonny Winston Lezama Sevilla y sus familiares	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1355/18	Jeyris Geovany Soza Vilchez	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1364/18	Niño W.D.G	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 403/18	Danilo Antonio Martínez Rodríguez	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 1356/18	Héctor Josué Parajón Márquez y Ana Luz Parajón Márquez y familiares	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 653/18	Erika Socorro Sánchez Ucera	Nicaragua	21 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 499/18	Silvio Báez Ortega	Nicaragua	29 de mayo de 2018	Otorgamiento
MC 660/18	Edwin Heriberto Roman Calderón y Álvaro Leiva Sánchez	Nicaragua	5 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 663/18	José Alberto Idiáquez Guevara	Nicaragua	10 de junio de 2018	Otorgamiento

MC 669/18	Migueliuth Sandoval Cruz y otros (Familiares de Angel Gahona)	Nicaragua	12 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 661/18	Ricardo Adán Velásquez Robleto	Nicaragua	17 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 626/18	Alex Iván Aguirre Mairena	Nicaragua	17 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 615/18	Jasson Osnar Hernández	Nicaragua	17 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 562/18	Edwin Antonio Jiménez Balladares	Nicaragua	17 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 776/18	Issac de Jesús Molina Rojas y Fabiola Mercedes Villafranca Gutiérrez	Nicaragua	1 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 921/16	Marco Antonio Carmona y otros	Nicaragua	2 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 520/18	Señora S, Señor C e hijos	Nicaragua	2 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 693/18	Anibal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio "Darío"	Nicaragua	2 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 778/18	Janeth Velasquez Lopez y familia	Nicaragua	7 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 628/18	Julio Cesar Espinoza Cardoza	Nicaragua	30 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 671/18	Félix Alejandro Maradiaga Blandón	Nicaragua	9 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 836/18	Edwin Manuel Acevedo Hernández, José Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega	Nicaragua	9 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 840/18	Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello	Nicaragua	17 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 841/18	V.S.Z.S. y familia	Nicaragua	17 de julio de 2018	Otorgamiento
MC779/18	Katherine Manuela Estrada Téllez	Nicaragua	17 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 893/18	Maria Nelly Rivas y familiares	Nicaragua	25 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 868/18	Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero	Nicaragua	25 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 819/18	Yubrank Miguel Suazo Herrera	Nicaragua	25 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 777/18	Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza	Nicaragua	25 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 850/18	Yaritzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, y Levis Josué Artola Rugama	Nicaragua	25 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 871/18	Sandra Inés Ramos López	Nicaragua	25 de julio de 2018	Otorgamiento
MC 918/18	Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional	Nicaragua	3 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 847/18	Adelaida Sánchez Mercado	Nicaragua	8 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 738/18	Braulio José Abarca Aguilar	Nicaragua	8 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 737/18	Meyling Johana Gutierrez Pérez y Glenda Maria Arteta Arauz	Nicaragua	8 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 736/18	Haydée Isabel Castillo Flores	Nicaragua	8 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 981/18	Daisy Reymunda George West,	Nicaragua	10 de agosto de 2018	Otorgamiento

	Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares			
MC 984/18	Nahomy Doris Urbina Marcenaro ("Másha") y su núcleo familiar	Nicaragua	15 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 929/18	Cristian Ernesto Medina Sandino y núcleo familiar	Nicaragua	23 de agosto de 2018	Otorgamiento
MC 1033/18	Bismarck de Jesus Martinez Sanchez	Nicaragua	6 de septiembre de 2018	Otorgamiento
MC 939/18	Yerling Marina Aguilera Espinoza y Jéssica del Socorro Cisneros Poveda	Nicaragua	17 de septiembre de 2018	Otorgamiento
MC 1067/18	Ana Otilia Quirós Víquez y otras 14 mujeres defensoras de derechos humanos	Nicaragua	17 de septiembre de 2018	Otorgamiento
MC 1130/18	Monica Lopez Baltodano y familia	Nicaragua	27 de septiembre de 2018	Otorgamiento
MC 469/18	Edwin Jose Carcache Davila y su familia	Nicaragua	27 de septiembre de 2018	Otorgamiento
MC 1172/18	Medardo Mairena y Lerner Fonseca	Nicaragua	15 de octubre de 2018	Otorgamiento
MC 1133/18	Mujeres privadas de libertad en La Esperanza	Nicaragua	11 de noviembre de 2018	Otorgamiento
MC 873/18	Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitan Hernandez y familiares	Nicaragua	13 de diciembre de 2018	Otorgamiento
MC 1606/18	Carlos Chamorro Barrios y otros (trabajadores del Confidencial)	Nicaragua	21 de diciembre de 2018	Otorgamiento
MC 823/18	Manuel Eduardo Tijerino	Nicaragua	28 de diciembre de 2018	Otorgamiento
MC 1051/18	Erick Juriel Murillo Pavón	Nicaragua	28 de diciembre de 2018	Otorgamiento
MC 698/18	Álvaro Lucio Montalvan y su núcleo familiar	Nicaragua	29 de diciembre de 2018	Otorgamiento
Panamá				
MC 490/18	M.B.B.P.	Panamá	15 de octubre de 2018	Otorgamiento
Perú				
MC 81/18	Náthaly Sara Salazar Ayala	Perú	8 de abril de 2018	Otorgamiento
Venezuela				
MC 1039/17	Niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos	Venezuela	21 de febrero de 2018	Otorgamiento
MC 798/17	Juan Carlos Caguaripano	Venezuela	8 de junio de 2018	Otorgamiento
MC 862/18	Luis Humberto de la Sotta Quiroga	Venezuela	3 de octubre de 2018	Otorgamiento
MC 145/18	43 pacientes VIH / Sida	Venezuela	4 de octubre de 2018	Otorgamiento
MC 688/18	Pedro Patricio Jaimes Criollo	Venezuela	4 de octubre de 2018	Otorgamiento
MC 1039/18	Juan Carlos Requesens Martinez	Venezuela	11 de octubre de 2018	Otorgamiento

26. A continuación se hace referencia a los resúmenes de las resoluciones adoptadas durante 2018, desglosadas por país:

ARGENTINA

MC 546/16 - Santiago Maldonado, Argentina - (Levantamiento)

27. El 13 de enero de 2018, la CIDH decidió levantar la medida cautelar otorgada el 22 de agosto de 2016 a favor de Santiago Maldonado, en Argentina. La Comisión solicitó a Argentina en la resolución 32/2017 que adoptara las medidas necesarias para determinar su situación y paradero con el fin de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal. Como consecuencia de su muerte, la Comisión consideró que las medidas habían quedado sin objeto, por lo que decidió levantar la medida cautelar.

BARBADOS

MC 1047/17 - Dwayne Omar Severin y Jabari Sensimania Nervais, Barbados

28. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Dwayne Omar Severin y Jabari Sensimania Nervais, en Barbados. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encuentran presos en "Her Majesty's Prisons, Dodds, St. Philip", tras haber sido condenados y sentenciados a pena de muerte obligatoria por ahorcamiento, y se encuentran actualmente en el corredor de la muerte. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Barbados que se abstenga de aplicar la pena de muerte impuesta a Dwayne Omar Severin y Jabari Sensimania Nervais hasta que la CIDH se pronuncie sobre su petición; que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los beneficiarios; y que acuerde con los beneficiarios y sus representantes las medidas que serán adoptadas.

MC 1046/17 - Clyde Anderson Grazette, Barbados

29. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Anderson Grazette, en Barbados. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encuentra preso en "Her Majesty's Prisons, Dodds, St. Philip", tras haber sido condenado y sentenciado a pena de muerte obligatoria por ahorcamiento, y se encuentra actualmente en el corredor de la muerte. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Barbados que se abstenga de aplicar la pena de muerte impuesta a Clyde Anderson Grazette hasta que la CIDH se pronuncie sobre su petición; que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal del beneficiario; y que acuerde con los beneficiarios y sus representantes las medidas que serán adoptadas.

BRASIL

MC 767/18 - Mônica Tereza Azeredo Benício, Brasil

30. El 1 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Mônica Tereza Azeredo Benício, en Brasil. La solicitud de medidas cautelares alega que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo tras denunciar el asesinato de la defensora de derechos humanos Marielle Franco, perpetrado el 14 de marzo de 2018. Mônica Tereza Azeredo Benício era la pareja de Marielle Franco, y actualmente da continuidad a su trabajo y su legado defendiendo los derechos de las mujeres, miembros de la comunidad LGBTI, afrodescendientes y jóvenes de barrios desfavorecidos. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Brasil que adopte las medidas

necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de la beneficiaria, así como para asegurar que continúe ejerciendo sus funciones de defensora de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de dichas funciones. La CIDH solicitó asimismo que se concierten las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus posibles representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 1262/18 – Jean Wyllys de Matos Santos y su familia, Brasil

31. El 20 de noviembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Jean Wyllys de Matos Santos y su familia en Brasil. La solicitud de medidas cautelares alega que Jean Wyllys se encuentra en situación de riesgo tras recibir una serie de amenazas de muerte con motivo de su orientación sexual y su labor desempeñada a favor del colectivo LGBTI en Brasil. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Brasil que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Jean Wyllys de Matos Santos y su familia; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 1358/18 – Joana D'Arc Mendes, Brasil

32. El 7 de diciembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Joana D'Arc Mendes, en Brasil. La solicitud de medidas cautelares alega que Joana D'Arc Mendes se encontraría en una situación de riesgo tras recibir una serie de amenazas y hostigamientos presuntamente relacionados con su labor como defensora de derechos humanos y la búsqueda por justicia en el caso de su hijo, presuntamente asesinado por policiales, así como por las denuncias presentadas en contra de los grupos de milicia. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la persona beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Brasil que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Joana D'Arc Mendes; que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representante; y que informe sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 1489/18 – Andre Luiz Moreira da Silva, Brasil

33. El 31 de diciembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Andre Luiz Moreira da Silva, en Brasil. La solicitud de medidas cautelares alega que el 22 de septiembre de 2018, Andre Luiz Moreira da Silva, quien se desempeñaba como policía militar en Rio de Janeiro, se encontraba en su vehículo acompañado de su pareja y sus dos hijos cuando habría sido abordado por personas armados. La familia habría sido liberada, sin embargo, se habrían llevado a Andre Luiz Moreira da Silva. El 23 de septiembre por la mañana, policías de su mismo departamento habrían encontrado el vehículo del propuesto beneficiario quemado. La solicitud señala que existiría un contexto de violencia en contra de policías por parte de “milicias” en la ciudad de Rio de Janeiro, las cuales contarían con la participación de “policías corruptos”, alegando que estos grupos habrían cometido los hechos alegados. La solicitud indica que a la fecha se desconoce el paradero del propuesto beneficiario y que las autoridades no han brindado información sobre el avance de las investigaciones. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que Andre Luiz Moreira da Silva se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Brasil que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Andre Luiz Moreira da Silva y, en particular, para determinar su paradero o destino; que concierte, en su caso, las medidas a implementarse

con el representante del beneficiario; y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

CHILE

MC 975/17 - Niños, niñas y adolescentes del Centro de Reparación Especializada de Administración Directiva (CREAD) de Playa Ancha, Chile

34. El 15 de marzo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los niños, niñas y adolescentes del CREAD de Playa de Ancha, en Chile. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios estarían en una situación de riesgo al ser objeto de maltratos y torturas, entre otros actos de violencia. La Comisión tomó nota de las acciones tomadas por el Estado para atender la situación del CREAD de Playa Ancha en el marco de, entre otros, decisiones judiciales, un plan de mejora y el anuncio de cierre del centro. La Comisión observó que tales medidas tendrían un carácter programático y no permiten en este momento apreciar su idoneidad y efectividad para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los hechos de riesgo alegados. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Chile que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el CREAD de Playa Ancha de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y orientadas conforme a su interés superior; que adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes se adecuen a los estándares internacionales aplicables, mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover a través de un plan individualizado la reintegración de los niños y niñas a sus familias, cuando sea posible y compatible con su interés superior, o bien, identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras, y atendiendo a la especial protección que deriva de la condición de niños y niñas de los beneficiarios, y en ese sentido, orientadas por el principio del interés superior; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

COLOMBIA

MC 885/17 - Luz Angela Niño Chacón, Colombia

35. El 2 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Luz Angela Niño Chacón, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que la propuesta beneficiaria, quien tiene cáncer de cara y piel en estado metastásico, no recibiría un tratamiento médico adecuado a pesar de contar con fallos judiciales a su favor, y que su estado de salud es crítico. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para preservar la vida, integridad personal y salud de Luz Angela Niño Chacón, proporcionando una atención médica adecuada, conforme a sus patologías, y de conformidad con los estándares internacionales aplicables; y que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes.

MC 140/14 - Comunidades, líderes y lideresas afrodescendientes de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla, Colombia- (Ampliación)

36. El 7 de febrero de 2018, la CIDH decidió ampliar las medidas cautelares a favor de las personas que habitan en las comunidades afrodescendientes de Curvaradó, Jiguamiandó, y Pedeguita y Mancilla incluyendo a los líderes y lideresas de dichas comunidades, en Colombia. La solicitud alega que los beneficiarios, lideresas y líderes comunitarios, y las comunidades de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla, se encontrarían en una situación de riesgo debido a que estarían siendo objeto de actos de violencia, incluyendo amenazas y hostigamientos. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH,

la Comisión decidió ampliar esta medida cautelar y en consecuencia solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la integridad personal de las personas que habitan en las comunidades afrodescendientes de Curvaradó, Jiguamiandó, Pedeguita y Mancilla; incluyendo a los líderes y lideresas Manuel Denis Blandón, Félix Alvarado, Erasmo Sierra, Benjamín Sierra, Rumualdo Salcedo, Melkín Romaña, María Ligia Chaverra, Argemiro Bailarín, Eustaquio Polo, Eleodoro Polo, Yomaira Gonzalez y James Ruíz; que adopte las medidas necesarias para que las lideresas y líderes beneficiarios puedan desarrollar sus actividades en defensa de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamiento; y que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes.

MC 400/15 - Integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, Colombia

37. El 11 de marzo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo frente a amenazas, hostigamientos e intimidaciones de actores armados por su posición de defensa del territorio y a favor de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito en el marco de los Acuerdos de Paz. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera; que adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para que los miembros de la Junta de Gobierno del CCAMF puedan desarrollar sus labores, en el marco de las propias formas de autogobierno del CCAMF, sin ser objeto de violencia, amenazas y hostigamientos. Tales medidas, además de que los cuerpos de seguridad profundicen sus esfuerzos o se adopten medidas más integrales y coordinadas, podrían, por ejemplo, incluir, medidas para garantizar la presencia segura de los miembros de la Junta en el CCAMF, posibilitar sus desplazamientos en condiciones de seguridad, y fortalecer los medios de comunicación para atender emergencias; que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 309/18 y 310/18 - Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril, Colombia y Ecuador

38. El 12 de abril de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril, en Colombia y Ecuador. La solicitud de medidas cautelares alega que desde el 26 de marzo de 2018 los propuestos beneficiarios, quienes serían miembros de un equipo periodístico, habrían sido secuestrados por un grupo disidente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la zona fronteriza de ambos países, sin tenerse certeza del Estado en el cual se encontrarían los beneficiarios. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia y Ecuador que adopten las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los beneficiarios; que adopten las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia; y que informen sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 617-15 Gómez Murillo y otros, Costa Rica - (Levantamiento)

39. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió levantar las medidas cautelares otorgadas el 29 de enero de 2016 a favor de Gómez Murillo y otros, en Costa Rica. La Comisión solicitó al Estado de Costa Rica, mediante su resolución 3/2016, que adopte las medidas necesarias para hacer accesible la técnica de FIV, de manera inmediata, a las parejas identificadas en la resolución de otorgamiento de estas medidas cautelares; y

que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. En su resolución de otorgamiento de medidas de medidas cautelares, la CIDH tomó en consideración que las 6 parejas beneficiarias eran víctimas del informe de fondo 12.798, adoptado por la CIDH el 29 de enero de 2015. En dicho informe, entre otras recomendaciones, la CIDH solicitó al Estado de Costa Rica “levantar la prohibición de la fecundación in vitro en el país a través de los procedimientos legales correspondientes”, y “reparar integralmente a las víctimas del presente caso”. El 4 de agosto de 2016, las partes suscribieron un arreglo amistoso que fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mediante sentencia de 29 de noviembre de 2016, la Corte constató que las partes llegaron “a un Acuerdo de solución amistosa, que incluye el reconocimiento del Estado de los hechos y violaciones a derechos humanos aducidos por el representante y la Comisión”, por lo que la Corte consideró procedente homologar tal Acuerdo. Con base en lo anterior el Estado requirió a la CIDH levantar las presentes medidas cautelares. Ante el cambio de circunstancias y la falta de información que contradiga lo indicado por el Estado, la Comisión considera que no cuenta con suficientes elementos para considerar que todavía se encuentran reunidos los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que dieron originalmente lugar a la adopción de las medidas cautelares, por lo que corresponde levantarlas

MC 210/17 - Dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica, Colombia

40. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las trescientas ochenta y nueve personas calificadas como “dirigentes” de la MAPA en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que han sido objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia durante varios años principalmente por parte de grupos armados ilegales que los perseguirían por motivos políticos, resaltándose el presunto asesinato de ciento cincuenta y seis integrantes entre el 2011 y 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los beneficiarios; que concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y informe sobre las acciones llevadas a cabo tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de esta resolución y evitar así su repetición.

MC 739/17 - Daniel Silva Orrego, Colombia

41. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor del señor Daniel Silva Orrego en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario enfrenta una situación de riesgo como consecuencia de sus labores periodísticas, aduciendo que su esquema de protección no sería efectivo e idóneo. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal del beneficiario. En particular, asegurándose que las medidas de protección correspondientes sean eficaces e idóneas, conforme los estándares internacionales aplicables; que adopte las medidas necesarias para que el beneficiario pueda desarrollar sus labores como periodista sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas; y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, teniendo el contexto en que se insertarían, y así evitar su repetición.

MC 99/10 - Tránsito Jurado, María Eugenia González e integrantes de la Corporación Sisma Mujer, Colombia

42. El 8 de abril de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Tránsito Jurado, María Eugenia González, sus hijos menores, y las integrantes de la Corporación Sisma Mujer, en Colombia. La Comisión solicitó a Colombia que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las señoras María Eugenia González, sus hijos menores, Tránsito Jurado y las integrantes de la Corporación Sisma Mujer. La Comisión ha recibido información sobre acciones emprendidas a fin de proteger

a las personas beneficiarias, y advierte que las solicitantes indicaron que las circunstancias que llevaron a otorgarlas habrían cambiado durante el transcurso de cinco años de vigencia, de tal manera que no consideraron necesario que continuaran vigentes. En particular, tanto la representación como el Estado han requerido el levantamiento de las presentes medidas cautelares. Por otra parte, la Comisión no cuenta con indicios que indiquen que continúa vigente una situación de riesgo de daño irreparable a los derechos de las personas beneficiarias que justifique el mantenimiento de las presentes medidas. Al ya no encontrarse reunidos los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que dieron originalmente lugar a la adopción de las medidas cautelares, la Comisión decidió levantarlas.

MC 395/18 - Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), Colombia

43. El 14 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de las autoridades Siona y las familias de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y otros hechos de violencia de actores armados que estarían en su territorio, buscando imponerse a las autoridades originarias estableciendo reglas y restricciones a los desplazamientos de los propuestos beneficiarios. Del mismo modo, se informó sobre la presencia de minas antipersonales o artefactos explosivos en la zona y la problemática del reclutamiento de jóvenes indígenas. La solicitud también hace referencia a la situación de riesgo de determinadas autoridades y dirigentes Siona. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de las autoridades Siona y las familias de los Resguardos Siona Gonzaya y Po Piyuya; que adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para que puedan vivir de manera segura en su territorio, sin ser objeto de violencia, amenazas y hostigamientos; que estas medidas incluyan, además de esfuerzos de cuerpos de seguridad, medidas para posibilitar sus desplazamientos de manera segura para realizar sus actividades culturales y de subsistencia, para retirar el material explosivo existente en sus territorios o descartar la presencia de los mismos, para prevenir y evitar el reclutamiento de jóvenes, y para fortalecer los medios de comunicación para atender emergencias; que adopten medidas culturalmente adecuadas para que las autoridades Siona puedan cumplir con el mandato que tienen según sus propias normas y sistema de gobierno en condiciones de seguridad; que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes, de acuerdo con sus formas propias de toma de decisiones y sistema de autogobierno; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 175/18 – Giomar Patricia Riveros Gaitán, Colombia

44. El 27 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Giomar Patricia Riveros Gaitán, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que la defensora de derechos humanos y representante en la “Mesa Nacional de Víctimas” estaría siendo objeto de amenazas en el marco de sus labores. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal del Giomar Patricia Riveros Gaitán; para garantizar que Giomar Patricia Riveros Gaitán pueda seguir desempeñando sus labores como defensora de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

MC 301/13 – Buenaventura Hoyos Hernández, Colombia

45. El 27 de septiembre de 2018, la CIDH decidió levantar la medida cautelar otorgada el 4 de octubre de 2013 a favor de Buenaventura Hoyos Hernández, en Colombia. La Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del Buenaventura Hoyos Hernández, con el propósito de proteger sus derechos a la vida e integridad personal e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar. La Comisión ha tomado nota de las diversas diligencias realizadas por el Estado en la búsqueda del paradero del beneficiario y observa que no existe contradicción entre los representantes y el Estado en cuanto a que el joven Buenaventura Hoyos Hernández se encuentra en libertad desde el año 2014. La Comisión advierte que las circunstancias que llevaron a adoptar las presentes medidas cautelares han cambiado y no cuenta con información aportada por las partes que permita considerar que se encuentra en una situación de riesgo grave y urgente de daño irreparable a sus derechos, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento. En este sentido, la Comisión decidió levantar las medidas cautelares.

MC 283/18 – T.S.G.T., Colombia

46. El 5 de noviembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor del niño T.S.G.T., en Colombia. Su identidad se mantiene en reserva en atención a la práctica de la Comisión de no revelar la identidad de niños, niñas y adolescentes. La solicitud alegó que T.S.G.T., de cuatro años de edad, padece de los síndromes de “Othara-West” y “Lennox-Gastaut”, enfermedades incurables con graves consecuencias. En particular, los solicitantes indicaron que el niño se encuentra en situación de grave riesgo, debido a que el tratamiento médico que está recibiendo no sería el adecuado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH consideró que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, ante la inminencia de sufrir un daño de naturaleza irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado colombiano que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad personal y salud de beneficiario de T.S.G.T. En particular, la Comisión consideró urgente que se lleve a cabo de forma inmediata una junta médica conforme a lo señalado por los médicos tratantes del beneficiario y, según lo que determinen los expertos, que el Estado garantice el acceso a un tratamiento médico adecuado. La CIDH solicitó además que las medidas a ser adoptadas sean concertadas con el beneficiario y sus representantes.

MC 204/17 – Jani Silva, Hugo Miramar y Saúl Luna (Líderes de la Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica), Colombia

47. El 3 de diciembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Jani Silva, Hugo Miramar y Saúl Luna (Líderes de la Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica), en Colombia. La solicitud de medidas cautelares presentada el 23 de marzo de 2017 alegaba que estaban en riesgo los derechos a la vida e integridad personal de 800 familias de la Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica, ubicada en Puerto Asís, Putumayo, ante alegados impactos producto de operaciones extractivas realizadas en el “Bloque Platanillo”, el cual se superpondría a la Zona de Reserva. Asimismo, solicitaba resguardar los derechos de Jani Silva (representante legal de Asociación de Desarrollo Integral Sostenible Perla Amazónica-ADISPA de la Zona de Reserva), Hugo Miramar (esposo de Jani Silva), y Saúl Luna (fiscal de ADISPA de la Zona de Reserva), y de los habitantes de las comunidades, caseríos y/o veredas de la Zona de Reserva, frente al actuar de grupos armados ilegales en la zona. Tras analizar los alegatos de hechos y de derecho de las partes, a la luz del contexto específico en que presuntamente tuvieron lugar, la Comisión considera que Jani Silva, Hugo Miramar y Saúl Luna se encuentran, en principio, en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Jani Silva, Hugo Miramar y Saúl Luna. La Comisión considera pertinente que además de que los cuerpos de seguridad profundicen sus esfuerzos y coordinación en la protección de las personas beneficiarias, se asegure que las medidas a implementarse sean culturalmente apropiadas, tengan en cuenta que Jani Silva y Hugo Miramar son integrantes de un mismo núcleo familiar, así como la importancia de garantizar la presencia segura de los líderes dentro de la Zona de Reserva, dado el rol que desempeñan. La CIDH solicitó que el Estado concierte las

medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

COSTA RICA

MC 617-15 Gómez Murillo y otros respecto de Costa Rica - (Levantamiento)

48. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió levantar las medidas cautelares otorgadas el 29 de enero de 2016 a favor de Gómez Murillo y otros, en Costa Rica. La Comisión solicitó al Estado de Costa Rica, mediante su resolución 3/2016, que adopte las medidas necesarias para hacer accesible la técnica de FIV, de manera inmediata, a las parejas identificadas en la resolución de otorgamiento de estas medidas cautelares; y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. En su resolución de otorgamiento de medidas de medidas cautelares, la CIDH tomó en consideración que las 6 parejas beneficiarias eran víctimas del informe de fondo 12.798, adoptado por la CIDH el 29 de enero de 2015. En dicho informe, entre otras recomendaciones, la CIDH solicitó al Estado de Costa Rica “levantar la prohibición de la fecundación in vitro en el país a través de los procedimientos legales correspondientes”, y “reparar integralmente a las víctimas del presente caso”. El 4 de agosto de 2016, las partes suscribieron un arreglo amistoso que fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mediante sentencia de 29 de noviembre de 2016, la Corte constató que las partes llegaron “a un Acuerdo de solución amistosa, que incluye el reconocimiento del Estado de los hechos y violaciones a derechos humanos aducidos por el representante y la Comisión”, por lo que la Corte consideró procedente homologar tal Acuerdo. Con base en lo anterior el Estado requirió a la CIDH levantar las presentes medidas cautelares. Ante el cambio de circunstancias y la falta de información que contradiga lo indicado por el Estado, la Comisión considera que no cuenta con suficientes elementos para considerar que todavía se encuentran reunidos los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que dieron originalmente lugar a la adopción de las medidas cautelares, por lo que corresponde levantarlas.

CUBA

MC 39/18 - Eduardo Cardet Concepción, Cuba

49. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Eduardo Cardet Concepción, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario, quien se encuentra privado de libertad en un centro penitenciario de máxima seguridad, fue atacado recientemente por otros presos y, a pesar de las heridas sufridas, no está recibiendo un tratamiento médico adecuado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Cuba que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Eduardo Cardet Concepción y para asegurar que tenga acceso a un tratamiento médico adecuado, de acuerdo con sus necesidades; que concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

MC 954/16 - José Ernesto Morales Estrada, Cuba

50. El 18 de marzo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de José Ernesto Morales Estrada, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encontraría en una situación de riesgo por sus actividades como defensor de derechos humanos. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de José Ernesto Morales Estrada y para que pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos y abogado independiente, sin ser objeto de

actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así, evitar su repetición.

ECUADOR

MC 309/18 y 310/18 - Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril, Colombia y Ecuador

51. El 12 de abril de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril, en Colombia y Ecuador. La solicitud de medidas cautelares alega que desde el 26 de marzo de 2018 los propuestos beneficiarios, quienes serían miembros de un equipo periodístico, habrían sido secuestrados por un grupo disidente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la zona fronteriza de ambos países, sin tenerse certeza del Estado en el cual se encontrarían los beneficiarios. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia y Ecuador que adopten las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los beneficiarios; que adopten las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia; y que informen sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 807/18 - Yaku Pérez Guartambel, Ecuador

52. El 27 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Yaku Pérez Guartambel quien se auto identifica como indígena Kañari Kichwa, en Ecuador. La solicitud alega que el señor Pérez se encontraría en situación de riesgo producto de su trabajo como defensor de los derechos de pueblos indígenas y el medio ambiente, pues por su postura en contra de la minería habría sido descalificado por sectores que identifica como “pro mineros”, quienes lo habrían amenazado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que Yaku Pérez Guartambel se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Ecuador que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria; adopte las medidas necesarias y culturalmente apropiadas para garantizar que Yaku Pérez Guartambel pueda seguir desempeñando sus labores como defensor de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

MC 30/14 - - Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otros, Ecuador - (Levantamiento)

53. El 3 de diciembre de 2018, la CIDH decidió levantar la medida cautelar otorgada el 24 de marzo de 2014 a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, en Ecuador. La solicitud de medidas cautelares fue presentada en el marco de la petición individual P-107-14, en la que se alegaron presuntas violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los solicitantes requirieron medidas cautelares “con el fin de que el Estado suspenda la ejecución de la sentencia de Casación emitida en su contra el día 14 de enero de 2014, por el daño grave e irreparable que el proceso en sí mismo y la posterior sentencia tendrían en sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, derechos políticos y libertad de expresión”. Lo anterior, luego de que Cléver Jiménez y Fernando Alcibíades Villavicencio fueron condenados, entre otras sanciones, a una pena efectiva de 18 meses por “injuria judicial” por expresiones contenidas en una denuncia interpuesta contra el entonces Presidente de la República de Ecuador, Rafael Correa, ante la Fiscalía General de la Nación. Por su parte, Carlos Eduardo Figueroa habría sido condenado a seis meses de cárcel. La CIDH decidió otorgar la

medida, solicitando al Estado de Ecuador que suspendiera inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se hubiera pronunciado sobre la petición individual P-107-14. 16. De acuerdo con la información aportada por el Estado y respecto del cual los representantes no proporcionaron información adicional, el juicio que motivó el otorgamiento de la presente medida cautelar se encuentra “cerrado”. Por otra parte, en cuanto a una decisión judicial relacionada en un juicio civil, un juez determinó en 2017 que el señor Villavicencio no se encuentra en estado de insolvencia, disponiendo la rehabilitación de sus derechos. Del mismo modo, en lo que respecta a la situación de Carlos Figueroa, la Comisión observa que el Estado indicó que no existen registros de juicio alguno que lo inhabilite o restrinja algún derecho, resaltando que incluso el señor Figueroa se encuentra como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Definitivo. En lo que se refiere a Cléver Jiménez, ninguna de las partes proporcionó información sobre su situación actual. En estas circunstancias, y dado que el objeto de la presente medida cautelar quedó sin objeto al encontrarse cerrado el proceso penal que daría lugar a la privación de la libertad de los beneficiarios, la Comisión decidió levantar estas medidas cautelares.

EL SALVADOR

MC 917/17 - Douglas Arquímides Meléndez Ruíz y familia, El Salvador

54. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Douglas Arquímides Meléndez Ruíz y sus familiares, en El Salvador. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario, Fiscal General de la República de El Salvador, estaría recibiendo amenazas contra su vida e integridad personal y la de su familia, por motivo de investigaciones y procesos que estaría siguiendo contra altos políticos, ex funcionarios públicos, empresarios, fuerzas públicas y diversos grupos criminales. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a El Salvador que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Douglas Arquímides Meléndez Ruíz y su familia y para que este pueda desarrollar sus labores como Fiscal General de la República de El Salvador de manera independiente, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 170/18 - Óscar Álvarez Rubio, El Salvador

55. El 3 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Oscar Álvarez Rubio, en El Salvador. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario fue deportado de los Estados Unidos al alcanzar la mayoría de edad y que su paradero es desconocido desde el 4 de enero de 2018, luego de que unos jóvenes lo sacaran de su casa. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a El Salvador que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Oscar Álvarez Rubio y, en particular, para determinar su paradero o destino; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

ESTADOS UNIDOS

MC 334/18 Charles Don Flores respecto de Estados Unidos

56. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Charles Don Flores, en Estados Unidos de América. La presente medida cautelar fue otorgada tanto en su dimensión tutelar, por motivo de las condiciones de detención en el corredor de la muerte y de la posibilidad de ejecución de la pena de muerte, como en su dimensión cautelar, en el sentido de que si el señor Flores es

ejecutado antes de que la Comisión haya tenido la oportunidad de evaluar la petición presentada, la decisión final carecería de efectividad, puesto que en caso de que se lleve a cabo la ejecución el daño irreparable se materializaría. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos de América que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Charles Don Flores; que se abstenga de ejecutar la pena de muerte hasta que la Comisión se pronuncie sobre la petición presentada; que garantice condiciones de detención compatibles con los estándares internacionales; y que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes.

MC 505/18 - Vilma Aracely López Juc de Coc y otros, Estados Unidos

57. El 16 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Vilma Aracely López Juc de Coc y su hijo S.V.C.L.; Antonio Bol Pauu y su hijo R.B.S.; María Andrés de la Cruz y sus tres hijos D.P.A., G.A.P.P. y D.M.P.A.; y Dagoberto A. Melchor Santacruz y su hijo K.A.M.A., en Estados Unidos de América. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas como beneficiarias fueron separadas de sus hijos e hijas por las autoridades tras ser detenidos, cuando ingresaron de manera irregular a territorio estadounidense por la frontera con México, en Texas. Los niños y las niñas habrían sido puestos bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento (Ministerio) de Salud y Servicios Humanos, mientras que sus padres o madres estaban en centros de detención diferentes, aguardando procedimientos administrativos y judiciales. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos a la vida familiar, a la integridad personal y a la identidad de las personas beneficiarias; en particular, garantizar que tales derechos sean salvaguardados mediante la reunificación de las familias antes mencionadas y lo mejor de acuerdo con el interés superior de los niños. Asimismo, la CIDH solicitó adoptar las medidas necesarias, durante la realización de la reagrupación, para garantizar inmediatamente una comunicación adecuada, libre y regular entre las personas beneficiarias y sus familias, de acuerdo con el interés superior de los niños y las niñas. Además, con el fin de proteger sus derechos, proporcionar asistencia médica y psicológica, entre otras cosas que puedan ser necesarias, como la asistencia consular. También, proporcionar servicios de interpretación cuando sea necesario para que los beneficiarios propuestos conozcan sus derechos y tengan una buena comprensión de su situación y destino. En caso de que alguno de los beneficiarios propuestos fuera deportado por separado de sus hijos, adoptar inmediatamente las medidas necesarias en el marco de la cooperación internacional para garantizar su reunificación, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el apoyo y la atención necesarios. Asimismo, suspender cualquier procedimiento migratorio que pueda resultar en la separación de los niños de sus padres; y acordar las medidas a adoptar con las personas beneficiarias y sus representantes.

MC 731/18 - Niños y niñas migrantes afectados por la política de “Tolerancia Cero”, Estados Unidos

58. El 16 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de niños y niñas que han sido separados de sus padres y madres como resultado de la política de “Tolerancia Cero”, quienes están bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados, que a la fecha de la decisión de otorgamiento de la medida cautelar son 572 niños y niñas, según la información del Estado de los Estados Unidos de América. La solicitud de medidas cautelares presentada por las instituciones nacionales de derechos humanos de México, Colombia, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Honduras alega que la separación de hijos e hijas de sus padres y/o madres puede causar un daño irreparable a sus derechos, en particular en el contexto del interés superior del niño. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida familiar, a la integridad personal y a la identidad de los beneficiarios propuestos. En particular, garantizar la protección de esos derechos mediante la reunificación de los niños con sus familias biológicas y en apoyo del interés superior del niño. Asimismo, solicitó a Estados Unidos adoptar las medidas necesarias, durante la

realización de la reagrupación, para garantizar inmediatamente una comunicación adecuada, libre y regular entre los beneficiarios y sus familias, de acuerdo con su interés superior. Además, con el fin de proteger sus derechos, proporcionar asistencia médica y psicológica, entre otras cosas que puedan ser necesarias, como la asistencia consular. También, proporcionar servicios de interpretación cuando sea necesario para que los beneficiarios propuestos conozcan sus derechos y tengan una buena comprensión de su situación y destino. En caso de que alguno de los beneficiarios propuestos fuera deportado por separado de sus hijos, adoptar inmediatamente las medidas necesarias en el marco de la cooperación internacional para garantizar su reunificación, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el apoyo y la atención necesarios. Asimismo, solicitó suspender cualquier procedimiento migratorio que pueda resultar en la separación de los niños de sus padres; y acordar las medidas a adoptar con las personas beneficiarias y sus representantes.

MC 82/18 - Ramiro Ibarra Rubi, Estados Unidos

59. El 1 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Ramiro Ibarra Rubi, en Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario de nacionalidad mexicana se encontraría actualmente en el corredor de la muerte tras haber sido sentenciado a la pena capital por crímenes cometidos en 1987. Esta solicitud está vinculada a la petición P-162-18, en la que los peticionarios denuncian violaciones al artículo I (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona), artículo II (derecho de igualdad ante la ley), artículo XVIII (derecho de justicia), artículo XIX (derecho de nacionalidad), artículo XXV (derecho protección contra la detención arbitraria) y artículo XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Ramiro Ibarra Rubí; abstenerse de ejecutar la pena de muerte que le fue impuesta; garantizar condiciones de detención compatibles con los estándares internacionales; y concertar las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes.

MC 1357/18. Judge Rotenber Educational Center, Estados Unidos

60. El 3 de diciembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de todas las personas con discapacidad que se encuentren en el Centro Educativo Juez Rotenberg, en Estado Unidos de América. La solicitud alegó que los propuestos beneficiarios enfrentaban una situación de riesgo como consecuencia de los tratamientos a los cuales se verían sometidos en dicha institución, incluyendo el suministro de descargas eléctricas y el empleo de técnicas de sujeción, pese a sus condiciones particulares. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos de América que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios, en particular, garantizando que cese de manera inmediata el empleo de cualquier medida aversiva, incluyendo las terapias electro-convulsivas en las circunstancias descritas en la presente resolución; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que adopte las medidas necesarias tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta resolución y evitar así su repetición.

GUATEMALA

MC 860/17 - Familias indígenas de la Comunidad Chaab'íl Ch'och', Guatemala

61. El 25 de enero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las familias indígenas de la Comunidad Chaab'íl Ch'och', en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alega que la comunidad, que habría sido formada por diversas familias que huyeron del conflicto armado interno de diversos lugares de Alta Verapaz al ser perseguidos y despojados de sus tierras, estaría en una situación de riesgo tras haber sido desalojados el 30 de octubre de 2017 de un área denominada finca Santa Isabel, la cual sería reclamada como propiedad en nombre de "Lisbal S.A.". Tras analizar las alegaciones de

hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas de la comunidad Chaab'íl Ch'och', a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias, de salud y alimentación, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores; y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios, como miembros de la comunidad Maya-Q'eqchi'.

MC 872/17 - Familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla", Guatemala

62. El 10 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla", en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alega que la comunidad se encontraría en una situación de riesgo tras haber sido desalojada el 3 de noviembre de 2017. En particular, los solicitantes indicaron que la comunidad se encontraba en una de las orillas de la Finca Trece Aguas en una situación vulnerable de "emergencia humanitaria", sin tener acceso a servicios básicos para su subsistencia. Posteriormente, el 20 de noviembre de 2017, la comunidad habría tenido que desplazarse presuntamente tras la muerte de uno de uno de los comunitarios y agresiones de parte de terceros, encontrándose en condiciones de vulnerabilidad. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió ampliar esta medida cautelar y en consecuencia solicitó a Guatemala que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas de la comunidad Nueva Semuy Chacchilla, a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias, acceso a servicios médicos y alimentación, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores; que adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias y evitar actos de violencia de parte de terceros; y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios, como miembros de la comunidad Maya-Q'eqchi'.

MC 44/18 - Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá", Guatemala

63. El 18 de junio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá", en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios estarían en una situación de riesgo tras haber sido desalojados el 1 de noviembre de 2017 del área que venían ocupando, encontrándose en una situación "precaria" dadas las condiciones del lugar en el actualmente se encuentran, presuntamente sin tener acceso a servicios básicos para garantizar su subsistencia. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá", a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones de alojamiento, sanitarias, de salud, alimentación y acceso a agua potable, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores; que adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias y evitar actos de violencia de parte de terceros; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

HONDURAS

MC 1018/17 - Joaquín Mejía Rivera y familia, Honduras

64. El 28 de enero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Joaquín Mejía Rivera y los miembros de su núcleo familiar, en Honduras. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo con motivo de su calidad de defensor de derechos humanos, especialmente por haber sido una de las voces más críticas en relación con el reciente proceso electoral. Asimismo, que pese a haber sido objeto de presuntas amenazas y hostigamientos, las autoridades habrían denegado una solicitud de ingreso en el Sistema Nacional de Protección a Defensores, por considerar que éstas no guardaban relación directa con su actividad como defensor. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal del señor Joaquín Mejía Rivera y la de los miembros de su núcleo familiar; que adopte las medidas necesarias para asegurar que pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamiento o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 14/18 - Ericka Yamileth Varela Pavón y familia, Honduras

65. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Ericka Yamileth Varela Pavón y su familia, en Honduras. La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria y su familia se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de amenazas en su contra por parte de personas armadas que habrían asesinado a su hijo y a su madre. Actualmente la beneficiaria y su familia se encontrarían en un refugio temporal, sin contar con medidas de protección. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Ericka Yamileth Varela Pavón y su familia; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 772/17 - Pobladores consumidores de agua del río Mezapa, Honduras

66. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la Comunidad de Planes de Arena Blanca, la Comunidad de Pajuiles Alto, la Comunidad de Pajuiles Bajo, la Comunidad de Las Metalías y la Comunidad de Santa Rosa del Norte Mezapa, en Honduras. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas que consumen el agua proveniente del río Mezapa en estas comunidades estarían en riesgo dadas sus altos niveles de contaminación. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH observó que las partes coincidieron en indicar que el agua no sería apta para consumo humano, si bien difirieron de la fuente de la contaminación. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que informe sobre las medidas adoptadas dirigidas a mitigar, reducir y eliminar las fuentes de riesgo identificadas en el presente procedimiento; realice los diagnósticos médicos necesarios y pertinentes a los pobladores de las comunidades identificadas, a fin de suministrar atención médica adecuada, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables en la materia así como asegurar que tengan acceso a agua potable en condiciones adecuadas para su consumo y uso doméstico; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 54/18, Germán Chirinos Gutiérrez, Honduras

67. El 8 de marzo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de Germán Chirinos Gutiérrez, en Honduras. Según la solicitud, el beneficiario ha sido objeto de amenazas de muerte, hostigamientos y actos de violencia por parte de sujetos no identificados como represalia por sus labores en contra de determinados proyectos mineros. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del beneficiario; que adopte las medidas necesarias para asegurar que pueda desempeñar sus labores como defensor de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 374/17 - V.S.S.F. y otros, Honduras

68. El 9 de marzo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la niña V.S.S.F, los niños G.A.S.F y R.A.S.F y su madre, en Honduras. Su identidad se mantiene en reserva en atención a la práctica de la CIDH de no revelar la identidad de niños, niñas y adolescentes. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios están siendo amenazados y hostigados por miembros de maras y pandillas a fin de que revelen el paradero de su padre, quien junto con su pareja se encontraría actualmente en Canadá, solicitando asilo. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para preservar los derechos a la vida e integridad personal de la niña V.S.S.F, los niños G.A.S.F y R.A.S.F y su madre, teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar el interés superior de los niños; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

MC 972/18 - Semma Julissa Villanueva Barahona, Honduras

69. El 12 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Semma Julissa Villanueva Barahona, Gregoria América Gomez Ramírez, Dicciana Noreyda Ferrufino y Karla Vanessa Beltrán Cruz, y sus núcleos familiares, en Honduras. La solicitud de medidas cautelares alega que las propuestas beneficiarias, quienes serían parte del equipo de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras, estarían siendo objeto de hostigamientos y amenazas con motivo de un dictamen emitido con base en sus labores. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de las beneficiarias; que adopte las medidas necesarias para que las beneficiarias puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MÉXICO**MC 685/16 - Lucila Bettina Cruz y su núcleo familiar, México**

70. El 4 de enero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Lucila Bettina Cruz y su núcleo familiar, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria, una reconocida defensora de los territorios indígenas perteneciente a la comunidad zapoteca de Juchitán en el Estado de Oaxaca y coordinadora del colectivo Articulación de Pueblos Originarios del Istmo

Oaxaqueño (APOYO) y de la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y del Territorio (APIITDIT), se encontraría en una situación de riesgo producto de sus acciones de defensa de los derechos de los pueblos indígenas frente al denominado proyecto “Eólica del Sur.” Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Lucila Bettina Cruz y su núcleo familiar; para que Lucila Bettina Cruz pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en el ejercicio de sus funciones; y que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes.

MC 361/17 - Indígenas tsotsiles desplazados del ejido Puebla y miembros del “Centro de Derechos Humanos Ku’untik”, México

71. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las personas indígenas tsotsiles que se encontrarían desplazadas del Ejido Puebla en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y los integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku’untik, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo debido a una serie de amenazas, hostigamientos y actos de violencia perpetrados por parte de un grupo de personas armadas con motivo de disputas de carácter territorial y político, entre otras, así como por la presunta precariedad provocada por el desplazamiento. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los beneficiarios; que adopte las medidas necesarias para garantizar que los integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku’untik puedan ejercer su labor como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el marco de sus funciones; que concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

MC 77/12 - Alberto Patishtán Gómez, México - (Levantamiento)

72. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió levantar la medida cautelar otorgada el 24 de mayo de 2012 a favor Alberto Patishtán Gómez, en México. La Comisión solicitó a México que instruyera a las autoridades competentes a realizar los exámenes médicos que permitan evaluar la salud del beneficiario, quien se encontraba privado de la libertad, en grave peligro por el empeoramiento de un presunto glaucoma, y brindarle el tratamiento adecuado. Desde entonces el Estado ha ofrecido a señor Patishtán Gómez acceso a diversas atenciones médicas y, según lo informado por las partes, actualmente no se encuentra privado de la libertad. La Comisión observó que si bien para preservar la situación de salud del señor Patishtán se requiere continuar un tratamiento médico, su situación actual, es distinta de en la cual la Comisión adoptó las medidas cautelares. Al no encontrarse reunidos los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que dieron originalmente lugar a la adopción de las medidas cautelares, la Comisión decidió levantarlas. La anterior determinación no obsta para que, en caso de considerar que los derechos del señor Alberto Patishtán Gómez se encuentran en una situación que reúne los requisitos del artículo 25 del Reglamento, los solicitantes puedan presentar una nueva solicitud a la Comisión.

MC 882/17 - Comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y Chenalhó, México

73. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los y las indígenas tsotsiles provenientes de las comunidades Cruzton, Tzomolto’n, Bojolochojo’n, Cruz Cacanam, Tulantic, Bejelto’n, Pom, Chenmut, y Kanalumtic de Chalchihuitán, y la comunidad Majompepentic de Chenalhó, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios estarían en una situación de riesgo por agresiones, hostigamiento y amenazas de parte de personas armadas, así como por los impactos en sus derechos generados por el desplazamiento fuera de sus comunidades de origen. La

Comisión tomó nota de las acciones tomadas por el Estado para atender la situación humanitaria presentada; sin embargo, observó que los propuestos beneficiarios estarían regresando a la zona de la cual fueron desplazados mediante amenazas y actos de violencia, incluso mediante el uso de armas de fuego. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad personal de los beneficiarios. Específicamente para garantizar su seguridad y prevenir actos de amenaza, intimidación y violencia en su contra por parte de terceros; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

MC 201/18 - Raffaele Russo, Antonio Russo y Vincenzo Cimmino, México

74. El 16 de marzo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Raffaele Russo, Antonio Russo y Vincenzo Cimmino, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que desde el 31 de enero de 2018 no se tendría conocimiento del paradero o destino de los propuestos beneficiarios, quienes presuntamente fueron detenidos por elementos de la policía local y entregados a miembros del crimen organizado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de los beneficiarios con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal, garantizando acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados creados para tales efectos; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 48/18 - M, México

75. El 2 de abril de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor del adolescente "M", en México. Su identidad se mantiene en reserva en atención a la práctica de la CIDH de no revelar la identidad de niños, niñas y adolescentes. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario habría sido detenido por agentes del Estado, desconociéndose su paradero por 6 días, y tras haber sido localizado se encontraría en una situación de riesgo debido a la situación de salud mental y las condiciones en las cuales se encontraría. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida, integridad personal y la salud de "M", teniendo en cuenta su condición de adolescente y la necesidad de salvaguardar su interés superior; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, en especial respecto de la atención médica y psicológica que le sea brindada, garantizando su autonomía y la obtención del consentimiento informado del beneficiario y sus padres para la realización de los exámenes y tratamientos médicos o psicológicos que los especialistas determinen necesarios.

MC 1014/17 - Niña indígena U.V.O. y familia, México

76. El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la niña indígena U.V.O y su familia compuesta por su padre, madre, abuelo paterno, abuela paterna, y tío materno en México. Su identidad se mantiene en reserva en atención a la práctica de la CIDH de no revelar la identidad de niños, niñas y adolescentes. La solicitud de medidas cautelares alega que están sufriendo amenazas, intimidaciones y señalamientos dentro de su comunidad por haber denunciado la presunta violación sexual de la niña U.V.O., quien a raíz de lo anterior padece problemas de salud. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal y salud de la niña indígena U.V.O. de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y orientadas conforme a su interés superior, incluyéndose también a los

miembros de su familia debidamente identificados; que adopte las medidas culturalmente adecuadas con perspectiva de género y considerando su interés superior para asegurar que continúe con y tenga acceso a las atenciones de salud médica y psicológica necesarias; que adopte las medidas culturalmente adecuadas con perspectiva de género y considerando su interés superior para garantizar su derecho a la educación y que pueda estudiar en un ambiente seguro; que adopte las medidas necesarias de alcance comunitario, y con perspectiva de género y cultural, que les permitan a la niña indígena U.V.O. y su familia vivir con seguridad en la comunidad; que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, tomando en consideración la opinión de la niña y su interés superior; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelares y así evitar su repetición.

MC 454/18 - Marbeli Vivani González López y familiares de Yaneth González López, México

77. El 6 de septiembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Marbeli Vivani González López y familiares de Yaneth González López en México. La solicitud informa que el 26 de marzo de 2018 fue asesinada Yaneth González López, tesorera municipal de Constancia del Rosario, Oaxaca. La occisa habría militado activamente en el Movimiento de Unificación de la Lucha Triqui (MULT), dedicándose a proyectos de impacto social en las comunidades locales y otras de la región triqui, recibiendo amenazas de muerte explícitas ya desde el año 2016 por parte del entonces Presidente Municipal por cuestiones presupuestarias. La solicitud alega que las once personas que forman parte del núcleo familiar de Yaneth González López se encuentran en una situación de grave riesgo desde su asesinato, por exigir el esclarecimiento de lo ocurrido. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que Marbeli Vivani González López y demás familiares de Yaneth González López se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Marbeli Vivani González López y demás familiares de Yaneth González López señalados en la solicitud; concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

MC 5/15 – José Moisés Sánchez, México

78. El 27 de septiembre de 2018, la CIDH decidió levantar la medida cautelar otorgada el 26 de enero de 2015 a favor de José Moisés Sánchez, en México. La Comisión solicitó a México en la resolución 1/2015 que adoptara las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de José Moisés Sánchez Cerezo, con el propósito de proteger su vida e integridad personal; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar. La Comisión ha observado las diversas diligencias realizadas por el Estado en la búsqueda del paradero del beneficiario y observa que no existe contradicción entre la representación y el Estado en cuanto a que el cuerpo encontrado a finales de enero de 2015 corresponde al de José Moisés Sánchez Cerezo. La Comisión lamenta la muerte de José Moisés Sánchez Cerezo y en virtud del cambio de circunstancias, considera que las medidas han quedado sin materia, no encontrándose presentes los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. En este sentido, la Comisión decidió levantar las medidas cautelares.

MC 1165/18 – Sergio López Cantera, México

79. El 18 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Sergio López Cantera, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario, quien es defensor de derechos ambientales y director de Protección Civil del municipio de Pochutla, Oaxaca, se encuentra en una situación de grave riesgo desde que el 17 de septiembre de 2018 fuera secuestrado en una carretera federal en el estado de Oaxaca. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Sergio López Cantera y, en particular, para determinar su paradero o destino; e informe sobre las acciones

adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

MC 1375/18, Daniel Ramírez Contreras, México

80. El 28 de diciembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor del señor Daniel Ramírez Contreras y los integrantes de su núcleo familiar, en México. Según la solicitud, el señor Daniel Ramírez Contreras habría sido secuestrado en el mes de mayo por parte de un grupo armado dedicado al narcotráfico. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Daniel Ramírez Contreras y, en particular, para determinar su paradero o destino, instando al Estado a garantizar acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados creados para tales efectos; que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los miembros del núcleo familiar del señor Daniel Ramírez Contreras; que concierte, en su caso, las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

NICARAGUA

MC 884/17 - Elea Valles Aguilar e hijos, Nicaragua

81. El 24 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Elea Valles Aguilar y sus hijos, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo relacionada con la denuncia sobre el presunto asesinato de su esposo y de dos de sus hijos en el marco de un operativo llevado a cabo por el Ejército el 12 de noviembre de 2017. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Elea Valles Aguilar y sus hijos; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 472/18, 1365/18, 1339/18, 1340/18, 1341/18, 1342/18, 1343/18, 1344/18, 1345/18, 1346/18, 1351/18, 1347/18, y 1348/18- Integrantes del Movimiento Estudiantil, Nicaragua

82. El 21 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las personas integrantes del movimiento estudiantil: Bosco René Bermúdez; Brandon José Cruz; Fernanda Porto Carrero; Fernando José Sánchez Zeledón; Ángel Gabriel Rocha Amador; Víctor Agustín Cuadras Andino; Lester Lenin Alemán Alfaro; Iskra Guisselle Malespín Sevilla; Judith Belen Mairena; Mildred Gisselle Rayo Ramírez; Madelaine Jerusalem Caracas Marín; Manuel López Gutiérrez y Kevin Rodrigo Espinoza Gutiérrez y sus núcleos familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias y sus núcleos familiares, asegurando que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y

sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 476/18, 748/18, 1354/18, 1355/18, 1364/18, 403/18, 1356/18, y 653/18 - J. A. M. R. y otros, Nicaragua

83. El 21 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de el niño J. A. M. R. y sus familiares; Gloria María Cajina Machado, Norman Bismarck Alméndarez Carballo, Miguel Ángel Parajon Aburto y Yader de los Ángeles Parajón Gutiérrez y niños M. P. V. y B. A. P. V.; Jonny Winston Lezama Sevilla y sus familiares; Jeyris Geovany Soza Vilchez; Niño W.D.G; Danilo Antonio Martínez Rodríguez; Héctor Josué Parajon Márquez; Ana Luz Paragón Márquez y familiares; y Erika Socorro Sánchez Ucera, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias, quienes son familiares de víctimas de violencia, estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, asegurando que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y protegiendo proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; que proporcione una atención médica adecuada a Jeyris Geovany Soza Vilchez que tenga en cuenta sus patologías, y de acuerdo a los estándares internacionales en la materia; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 499/18 - Silvio José Baez Ortega y familiares, Nicaragua

84. El 29 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Silvio José Báez Ortega y sus familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario, obispo nicaragüense, estaría en una situación de riesgo como resultado de las amenazas y hostigamientos en el contexto de su participación en la mesa de diálogo entre diversos sectores de la sociedad civil y el gobierno, mediada por la Conferencia Episcopal Nicaragüense con el objetivo de alcanzar una solución pacífica a la situación. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Silvio José Báez Ortega y sus familiares, asegurando que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 660/18 - Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez, Nicaragua

85. El 5 de junio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que Edwin Heriberto Román Calderón, sacerdote de Masaya, y Álvaro Leiva Sánchez, Secretario de la Asociación Nicaragüense Pro- Derechos Humanos, se encontrarían en una situación de riesgo en vista de los hechos de violencia ocurridos el 2 de junio en la ciudad de Masaya y las labores de defensa de los derechos humanos y asistencia humanitaria que continuarían realizando a la fecha. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias

para garantizar la vida e integridad personal de Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez y sus núcleos familiares, asegurando que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 663/18 - José Alberto Idiáquez Guevara, Nicaragua

86. El 10 de junio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de José Alberto Idiáquez Guevara, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario, sacerdote de Managua y rector de la universidad Centroamericana de Nicaragua (UCA), se encontraría en una situación de riesgo como consecuencia de su labor como rector y su participación activa en la Mesa de Diálogo Nacional, desempeñando una labor y postura crítica frente al gobierno, por lo que estaría recibiendo amenazas. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de José Alberto Idiáquez Guevara y su núcleo familiar; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante; y informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 669/18 - Migueliuth Sandoval Cruz y familiares del periodista Ángel Eduardo Gahona, Nicaragua

87. El 12 de junio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Migueliuth Sandoval Cruz, viuda del periodista Ángel Eduardo Gahona, y sus familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo tras los hechos ocurridos el 21 de abril de 2018, fecha en la que el periodista Ángel Eduardo Gahona fue asesinado mientras realizaba una transmisión en vivo de los daños ocasionados durante las protestas en Bluefields en el Caribe Sur, Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los derechos a la vida e integridad personal de Migueliuth Sandoval Cruz y los familiares identificados de su esposo se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Migueliuth Sandoval Cruz y los familiares identificados del periodista Ángel Eduardo Gahona; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 661/18, 626/18, 615/18 y 562/18, Ricardo Adán Velásquez Robleto y otros, Nicaragua

88. El 17 de junio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Ricardo Adán Velásquez Robleto, Alex Iván Aguirre Mairena, Jasson Osnar Hernández y Edwin Antonio Jiménez Balladares y sus familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias, quienes son estudiantes, se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estarían siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Ricardo Adán Velásquez Robleto, Alex Iván Aguirre Mairena, Jasson Osnar Hernández y Edwin Antonio Jiménez Balladares y sus núcleos familiares, asegurando tanto que sus agentes respeten su vida e integridad personal de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y que informe sobre

las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 776/18 - Isaac de Jesús Molina Rojas, Nicaragua

89. El 1 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Isaac de Jesús Molina Rojas y Fabiola Mercedes Villafranca Gutiérrez, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que Isaac de Jesús Molina Rojas habría sido objeto de tres presuntos atentados en contra de su vida, en el último, recibiendo dos disparos en su contra, logrando sobrevivir a dicho ataque. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Isaac de Jesús Molina Rojas y Fabiola Mercedes Villafranca Gutiérrez, tanto asegurando que sus agentes respeten su vida e integridad personal de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que adopte las medidas necesarias para que reciba un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición actual de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 921/16 y 520/18 - Marco Antonio Carmona y otros (personas defensoras de derechos humanos), Nicaragua

90. El 2 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de S, C y sus hijos, Marco Antonio Carmona y otros miembros de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas beneficiarias serían defensores y defensoras de derechos humanos y estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, tanto asegurando que sus agentes respeten su vida e integridad personal de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 693/18 - Anibal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio "Darío", Nicaragua

91. El 2 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los integrantes de la Radio "Darío", en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas integrantes de Radio "Darío" y estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los integrantes de la Radio "Darío", tanto asegurando que sus agentes respeten su vida e integridad personal de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que adopte las medidas necesarias para que las personas propuestas beneficiarias puedan desarrollar sus labores como periodistas sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas, incluyendo las medidas que fuesen necesarias para brindar protección a las instalaciones de los radios; que concierte las medidas a adoptarse con las personas

beneficiarias y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 778/18 Janeth Velásquez López y familia, Nicaragua

92. El 7 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Janeth Velásquez López y su núcleo familiar, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias estarían en una situación de riesgo tras el incendio de su casa y negocio el 15 de junio de 2018 en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril anterior. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los integrantes identificados de la familia Velásquez López, asegurando tanto que sus agentes respeten su vida e integridad personal de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que adopte las medidas necesarias para que la niña MVL reciba un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición actual de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables, y acordes a su interés superior; que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 628/18 - Julio César Espinoza Cardoza, Nicaragua

93. El 30 de junio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de Julio César Espinoza Cardoza, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que no se conocería el paradero del beneficiario desde el 2 de abril de 2018, cuando habría salido de su casa para encontrarse con un cliente y nunca más habría regresado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Julio César Espinoza Cardoza y, en particular, para determinar su paradero o destino; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 671/18 - Félix Alejandro Maradiaga Blandón, Nicaragua

94. El 9 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de Félix Alejandro Maradiaga Blandón, Director del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, y su núcleo familiar, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encontraría en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Félix Alejandro Maradiaga Blandón y su núcleo familiar, asegurando tanto que sus agentes respeten su vida e integridad personal de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 836/18 - Edwin Manuel Acevedo Hernández, José Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega, Nicaragua

95. El 9 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de Edwin Manuel Acevedo Hernández, José Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo en vista de las circunstancias en que habrían sido privados de la libertad y las posibles represalias que podrían afrontar tras haber sido liberados de las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial, conocido como “El Chipote”. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Edwin Manuel Acevedo Hernández, José Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega, asegurando tanto que sus agentes respeten su vida e integridad personal de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como protegiendo sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; que adopte las medidas necesarias para que Manuel Hernández Vega reciba un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición actual de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables; que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 840/18, 841/18 y 779/18, Líderes del Movimiento “19 de Abril Carazo” y otros, Nicaragua

96. El 17 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, V.S.Z.S., Katherine Manuela Estrada Téllez y sus familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo con motivo de sus labores desempeñadas en el seno del Movimiento 19 de Abril Carazo y su participación en las protestas; en particular, debido a una intensa campaña de hostilidad a través de redes sociales que amenazaba con provocar la comisión de atentados en su contra. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, V.S.Z.S., Katherine Manuela Estrada Téllez y sus familiares respectivos, asegurando que sus derechos sean respetados tanto por los agentes estatales como por terceros, conforme a los estándares internacionales; que adopte las medidas necesarias para garantizar que puedan desempeñar sus labores como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en el ejercicio de las mismas; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 893/18, María Nelly Rivas Blanco y familia, Nicaragua

97. El 25 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de María Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria y su núcleo familiar se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de María Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar, asegurando tanto que sus agentes respeten sus derechos de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse

con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 868/18, 819/18, 777/18, 850/18, y 871/18, Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero y otros, Nicaragua

98. El 25 de julio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, Yubrank Miguel Suazo Herrera, Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza, Yaritzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, Levis Josué Artola Rugama, e Inés Ramos López, y sus familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, Yubrank Miguel Suazo Herrera, Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza, Yaritzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, Levis Josué Artola Rugama, e Inés Ramos López, y sus familiares, asegurando tanto que sus agentes respeten sus derechos de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 918/18 – Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional, Nicaragua

99. El 3 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Michael Edwing Healy Lacayo, José Adán Aguerri Chamorro, Felipe Argüello Agüero, Álvaro Javier Vargas Duarte, Claudia Neira Bermúdez, Juan Sebastián Chamorro, y Juan Carlos Gutierrez Soto, así como sus familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas beneficiarias son participantes por el Sector Privado de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD) en el Diálogo Nacional se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas, intimidaciones, hostigamientos y represalias en el contexto actual que atraviesa Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas mencionadas y sus familiares, y en particular, que el Estado asegure que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La CIDH solicitó también que se concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 847-18, 738-18, 737-18, y 736-18 – Adelaida Sánchez Mercado y otros, Nicaragua

100. El 8 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Adelaida Sánchez Mercado, Braulio José Abarca Aguilar, Meyling Johana Gutierrez Pérez, Glenda Maria Arteta Arauz, y Haydée Isabel Castillo Flores, así como sus núcleos familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas beneficiarias se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto por motivo de sus labores de defensa de los derechos humanos en el contexto actual que atraviesa Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y

urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Adelaida Sánchez Mercado, Braulio José Abarca Aguilar, Meyling Johana Gutierrez Pérez, Glenda Maria Arteta Arauz, y Haydée Isabel Castillo Flores, así como sus núcleos familiares. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. Asimismo, la CIDH solicitó que se concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que se le informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 981/18 - Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua (Delegación costeña de la Costa Caribe en el Diálogo Nacional y miembros de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia)

101. El 10 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua y en el marco de su participación en el Diálogo Nacional como delegación costeña de la Costa Caribe y miembros de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios y las beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios y las beneficiarias. En particular, solicitó a Nicaragua asegurar que los agentes estatales respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como también en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. Asimismo, la CIDH solicitó que se concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 984/18 - Nahomy Doris Urbina Marcenaro (“Másha”) y su núcleo familiar, Nicaragua

102. El 15 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Nahomy Doris Urbina Marcenaro y su núcleo familiar, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas beneficiarias se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de amenazas, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros. Asimismo, la CIDH solicitó que el Estado concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 929/18 – Cristian Ernesto Medina Sandino y núcleo familiar, Nicaragua

103. El 23 de agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Cristian Ernesto Medina Sandino y los miembros de su núcleo familiar, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que Cristian Ernesto Medina Sandino, quien sería rector de la Universidad Americana en Managua, integrante de la Alianza Cívica para la Justicia y la Democracia, y asesor de la Sociedad Civil en el Diálogo Nacional, se encuentra en una situación de riesgo por motivo de presuntas

amenazas en su contra, en el contexto actual que atraviesa el país. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Cristian Ernesto Medina Sandino y su núcleo familiar; en particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La CIDH también solicitó concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 1033/18 - Bismarck de Jesús Martínez Sánchez, Nicaragua

104. El 6 de septiembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Bismarck de Jesús Martínez Sánchez, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares presentada el 17 de agosto de 2018 alega que el propuesto beneficiario sería “trabajador activo de la alcaldía de Managua”. No se conocería el paradero del señor Bismarck de Jesús Martínez Sánchez desde el 29 de junio de 2018, fecha en la que iba a reencontrarse con su familia en Jinotepe. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la persona beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Bismarck de Jesús Martínez Sánchez y, en particular, para determinar su paradero o destino; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 939/18 y 1067/18 - Yerling Marina Aguilera Espinoza y otras (diecisiete defensoras de derechos humanos), Nicaragua

105. El 17 de septiembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Yerling Marina Aguilera Espinoza, Jéssica del Socorro Cisneros Poveda, Ana Otilia Quirós Víquez, Francisca Amanda Centeno Espinoza, María Elena Rivera Caliz, Martha Eugenia Munguía Alvarado, Shakira Simmons Obando, María del Carmen Castillo Meneses, Petrona Pérez Varela, Leonila Amparo Arguello Chavarria, Orlanda Junieth Cruz Ruiz, Jennipher Diana Ellis Williams, Reyna Isabel Rodríguez Palacios, Juana Antonia Jiménez Martínez, Azahalía Isabel Solís Román, Maritza García Sevilla, y Juana Mercedes Reyes Pérez, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las propuestas beneficiarias serían defensoras de derechos humanos y estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos, intimidaciones, así como de actos de violencia en el marco de sus labores y tras las protestas del 18 de abril de 2018 en Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las beneficiarias, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de las beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La CIDH solicitó asimismo al Estado de Nicaragua que concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 1130/18 -Mónica López Baltodano y familia, Nicaragua

106. El 27 de septiembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Mónica López Baltodano y su familia, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que la propuesta beneficiaria es defensora de los derechos humanos y ambientales, está siendo amenazada, hostigada, intimidada y agredida por sus labores, especialmente después de las protestas del 18 de abril de

2018 en Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Mónica López Baltodano y su familia. El Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como también en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. El Estado debe concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 469/18- Edwin José Carcache Dávila y su familia, Nicaragua

107. El 27 de septiembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Edwin José Carcache Dávila y su familia, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario y su familia se encuentran en una situación de riesgo dado el rol que Edwin José Carcache Dávila cumple en el seno del movimiento estudiantil en el actual contexto que atraviesa Nicaragua, y tras haber sido privado de su libertad el 4 de septiembre de 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que Edwin José Carcache Dávila y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Edwin José Carcache Dávila y su familia. El Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como también en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La CIDH recomendó asimismo que el Estado asegure que las condiciones de detención de Edwin José Carcache Dávila se adecuen a los estándares internacionales aplicables, adopte las medidas que posibiliten la atención médica necesaria atendiendo a su condición de salud y de conformidad con las recomendaciones dadas por los especialistas. Finalmente, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra el beneficiario, el Estado debe facilitar el acceso de Edwin José Carcache Dávila a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables. La Comisión recomendó concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 1172/18 – Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz y sus familias, Nicaragua

108. El 15 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz y sus familias, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios, integrantes de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, y de la Mesa de Diálogo en representación del Movimiento Campesino, estarían siendo objeto de amenazas, hostigamiento, intimidaciones y actos de violencia desde las protestas del 18 de abril de 2018 en Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, así como de sus familias, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La CIDH también solicitó al Estado asegurar que las condiciones de detención de Medardo Mairena Sequeira se adecuen a los estándares internacionales aplicables y adoptar las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria atendiendo a su condición de salud y de conformidad con las recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra Medardo Mairena Sequeira, la CIDH solicitó al Estado que facilite su acceso a sus representantes legales y a visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus

representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 1133/18 – Amaya Eva Coppens Zamora y otras (Privadas de Libertad en el Centro Penitenciario La Esperanza), Nicaragua

109. El 11 de noviembre, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Amaya Eva Coppens Zamora, Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, Tania Verónica Muñoz Pavón, Solange Centeno Peña, María Dilia Peralta Serrato, Irlanda Undina Jerez Barrera y Nelly Marilí Roque Ordoñez, y sus familias, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que la protección de la vida e integridad personal de las beneficiarias se encuentran en situación de riesgo al encontrarse privadas de la libertad en el Centro Penitenciario “La Esperanza” y serían objeto de agresiones físicas y psicológicas en el centro por parte de las autoridades de la penitenciaría como resultado de los hechos de violencia que tienen lugar en Nicaragua desde el 18 de abril de 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las beneficiarias y sus familias, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, así como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; asegure que las condiciones de detención de las beneficiarias se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria atendiendo a su condición de salud y de conformidad con las recomendaciones dadas por los especialistas, asimismo el Estado debe facilitar el acceso a los representantes legales y visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; concerniente a las medidas adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 873/18 – Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares, Nicaragua

110. El 13 de diciembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que Miguel Mora Barberena, director del medio de comunicación “Canal 100% Noticias”; su esposa, Verónica Chávez, periodista y directora ejecutiva del canal, y Leticia Gaitán Hernández, presentadora y periodista del canal, estarían siendo objeto de amenazas, persecución y asedio en el marco de sus labores, en especial tras las protestas que dieron inicio el 18 de abril de 2018 en Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los derechos a la vida e integridad personal de Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y de sus núcleos familiares, incluyendo Verónica Chávez y otras personas susceptibles de identificación, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y de sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros. Asimismo, la CIDH solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para que Miguel Mora Barberena y Leticia Gaitán Hernández puedan desarrollar sus labores como periodistas sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas. Lo anterior incluye, por ejemplo, las medidas que fuesen necesarias para brindar protección a las instalaciones del Canal 100% Noticias. Finalmente, la CIDH solicitó que el Estado nicaragüense concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

MC 1606/18 – Carlos Fernando Chamorro Barrios y otros, Nicaragua

111. El 21 de diciembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Carlos Fernando Chamorro Barrios, Desiree Elizondo, Wilfredo Miranda Aburto, Néstor Arce, Manyor Salazar, Enrique Gasteazoro, Pedro Molina, Arlen Cerda, Juan Carlos Ampié, Elmer Rivas, Franklin Villavicencio, Ricardo Salgado, Leonel Gutiérrez, Carlos Herrera y Yader Luna, y de sus núcleos familiares, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas beneficiarias serían trabajadores y trabajadoras del medio de comunicación “Confidencial” y estarían siendo objeto de amenazas, persecución, intimidación y asedio en el marco de sus labores, en especial tras las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018 en Nicaragua. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los derechos a la vida e integridad personal de Carlos Fernando Chamorro Barrios y otros integrantes identificados del medio Confidencial, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias integrantes del medio “Confidencial” identificadas en la presente resolución. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros. La CIDH solicitó asimismo a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus labores periodísticas sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas. Lo anterior incluye, la adopción de medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión de los integrantes del medio Confidencial, por ejemplo, no obstaculizando o privándolos de los elementos necesarios para su ejercicio periodístico. Finalmente, la CIDH solicitó al Estado nicaragüense concertar las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 823/18 – Manuel Eduardo Tijerino y su núcleo familiar, Nicaragua

112. El 28 de diciembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Manuel Eduardo Tijerino y su núcleo familiar, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que Manuel Eduardo Tijerino se encontraría en una situación de riesgo en vista de las circunstancias en que habría sido privado de la libertad en el Centro Penitenciario conocido como “La Modelo”. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los derechos a la vida e integridad personal de Manuel Eduardo Tijerino se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Manuel Eduardo Tijerino y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La CIDH también solicitó a Nicaragua que asegure que las condiciones de detención de Manuel Eduardo Tijerino se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, que adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria de Manuel Eduardo Tijerino atendiendo a su condición de salud y de conformidad con las recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra el beneficiario, que facilite el acceso de Manuel Eduardo Tijerino a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables. Finalmente, la CIDH solicitó al Estado nicaragüense concertar las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

MC 1051/18 – Erick Juriel Murillo Pavón y Erika Soraya Pavón, Nicaragua

113. El 28 de diciembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Erick Juriel Murillo Pavón y Erika Soraya Pavón, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que Erick

Juriel Murillo Pavon se encontraría en una situación de riesgo a partir de su participación en las Brigadas Médicas que fueron conformadas para la atención de los heridos producto de los actos de violencia que se han producido en el Estado de Nicaragua desde el 18 de abril de 2018. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los derechos a la vida e integridad personal de Erick Juriel Murillo Pavón y Erika Soraya Pavón se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Erick Juriel Murillo Pavón y Erika Soraya Pavón. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La CIDH también solicitó a Nicaragua que concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

MC 698/18 – Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar, Nicaragua

114. El 29 de diciembre de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Álvaro Lucio Montalván y de su núcleo familiar, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que Álvaro Lucio Montalván sería periodista y propietario de un medio de comunicación independiente llamado “Radio Mi Voz” y estaría siendo objeto de amenazas de muerte, amenazas con quemar el local donde se ubica la radio, invasión de frecuencia radial y expropiación de un inmueble, todo en el marco de sus labores como comunicador y especialmente desde las protestas que dieron inicio el 19 de abril de 2018 en Nicaragua. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los derechos a la vida e integridad personal de Álvaro Lucio Montalván y de su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. La Comisión también solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para que el propuesto beneficiario pueda desarrollar sus labores como periodista sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas. Lo anterior incluye la adopción de medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión, por ejemplo, no obstaculizando o privando al propuesto beneficiario de los elementos necesarios para su ejercicio periodístico. La CIDH solicitó al Estado concertar las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

PANAMÁ

MC 490/18 – M.B.B.P., Panamá

115. El 15 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de M.B.B.P., en Panamá. Su identidad se mantiene en reserva por decisión de la CIDH. La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria es una ciudadana venezolana inmersa en un procedimiento de deportación iniciado a raíz de que se detectara que vive con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Según la solicitud, la orden de expulsión la coloca en una situación de riesgo puesto que, en caso de ser devuelta a su país de origen, se enfrentaría a un contexto de carencias y falta de acceso a atención médica, particularmente en lo que se refiere a su tratamiento. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Panamá que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de la beneficiaria; que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida,

integridad personal y salud de M.B.B.P; en particular, absteniéndose, de deportar o expulsar a la beneficiaria hacia Venezuela en tanto las autoridades internas no hayan debidamente valorado, conforme a los estándares internacionales aplicables, el alegado riesgo enfrentado respecto a su situación de salud.

PERÚ

MC 81/18 - NÁTHALY SARA SALAZAR ARAYA, PERÚ

116. El 8 de abril de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de NÁTHALY SARA SALAZAR ARAYA, en Perú. La solicitud de medidas cautelares alega que desde el 02 de enero de 2018 no se tendría conocimiento del paradero de la beneficiaria, quien habría viajado a Perú a practicar un deporte extremo. El Estado informó que dos personas se encuentran detenidas luego de declarar que la beneficiaria presuntamente murió practicando el deporte y que, por temor a posibles repercusiones su cadáver habría sido arrojado al río Vilcanota-Urubamba, sin embargo, la solicitante indicó que las versiones de las personas detenidas serían contradictorias y que no se encontrarían indicios de accidente en las instalaciones de la actividad. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que la beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Perú que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de NÁTHALY SARA SALAZAR AYALA, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

VENEZUELA

MC 1039/17 - Niños y niñas pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos, Venezuela

117. El 21 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las niñas y niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo con motivo de su estado de salud y la falta de un tratamiento médico adecuado, debido a una alegada crisis de desabastecimiento y otras deficiencias estructurales. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud de las niñas y los niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos en Caracas. En particular, la Comisión considera que las autoridades deben proporcionar un tratamiento médico que tome en cuenta, entre otros aspectos, el acceso a los medicamentos y procedimientos requeridos, conforme a las recomendaciones de los expertos correspondientes, así como la satisfacción de sus necesidades nutricionales y otras medidas complementarias, a la luz de su interés superior; que adopte las medidas necesarias a fin de asegurar que las condiciones de salubridad y seguridad del área de Nefrología en donde se encuentran las niñas y los niños sean las adecuadas, conforme a los estándares internacionales aplicables; que concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representante; y que informe sobre las acciones tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 798/17 - Juan Carlos Caguaripano, Venezuela

118. El 8 de junio de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Juan Carlos Caguaripano, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario enfrenta una situación de riesgo con motivo de su situación de su estado de salud y la falta de acceso a un tratamiento médico adecuado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión

solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la salud, vida e integridad personal de Juan Carlos Caguaripano, en particular, proporcionando una atención médica adecuada, conforme a sus patologías, y de conformidad con los estándares internacionales aplicables; que concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MC 862/18 - Luis Humberto de la Sotta Quiroga, Venezuela

119. El 3 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Luis Humberto de la Sotta Quiroga, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo particularmente, por sus condiciones de detención y falta de atención médica adecuada para su hipertensión. El beneficiario fue privado de libertad en la sede de la Dirección de Contrainteligencia Militar (DGCM) desde mayo de 2018, fue objeto de malos tratos al momento de la detención y desde entonces sus condiciones de reclusión son precarias. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Luis Humberto de la Sotta Quiroga. En particular, asegurando que el beneficiario tenga acceso a una atención médica adecuada, tanto farmacológica como no farmacológica, atendiendo a su condición de salud. La CIDH también resolvió solicitar al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de detención Luis Humberto de la Sotta Quiroga sean compatibles con los estándares internacionales aplicables; que concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

MC 145/18- C.L. y otros, Venezuela

120. El 4 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de C.L. y otras 42 personas, en Venezuela. Su identidad se mantiene en reserva a solicitud de las personas beneficiarias y sus representantes. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias se encontrarían en riesgo por la falta de entrega constante de los medicamentos antirretrovirales (ARV) para tratar adecuadamente su condición médica, ya que estas personas tendrían Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que las 43 personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de las 43 personas beneficiarias mediante la adopción de medidas inmediatas que posibiliten el acceso a un tratamiento médico adecuado, así como los diagnósticos y exámenes médicos que permitan evaluar de manera regular su estado de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables.

MC 688/18 - Pedro Patricio Jaimes Criollo, Venezuela

121. El 4 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Pedro Patricio Jaimes Criollo, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo con motivo de su privación de libertad en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional ("SEBIN"), el Helicoide, en Caracas; particularmente, por sus condiciones de detención y falta de atención médica adecuada para su estado de salud. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal del beneficiario; que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la salud, vida e integridad personal de Pedro Patricio Jaimes Criollo, tanto

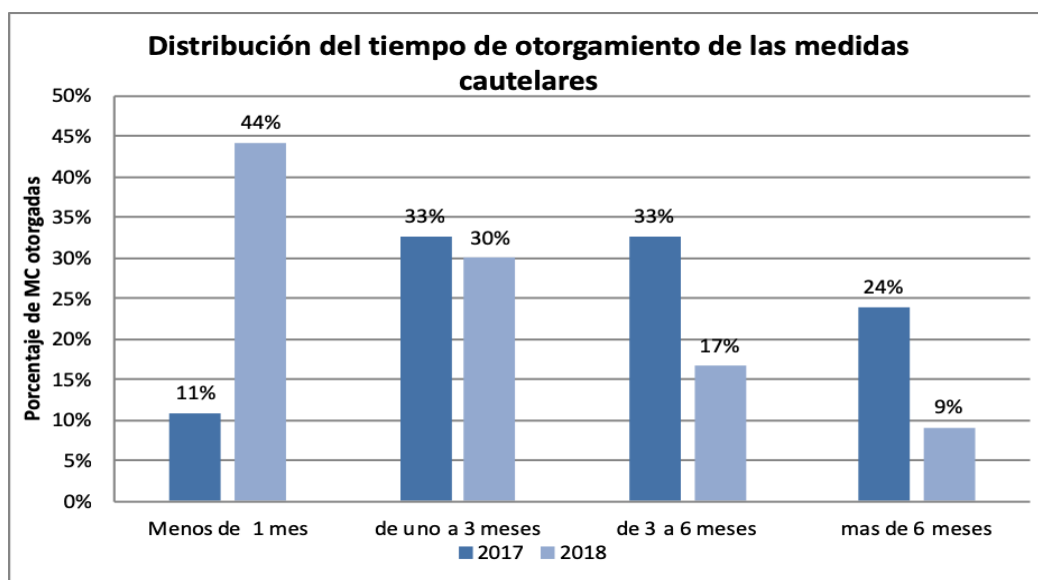
proporcionando una atención médica adecuada, conforme a su situación de salud, como asegurando que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables; que concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

MC 1039/18 - Juan Carlos Requesens Martínez, Venezuela

122. El 11 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Juan Carlos Requesens Martínez, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo con motivo de las circunstancias en que se encontraría privado de la libertad en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (“SEBIN”), en Caracas. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal del beneficiario; que adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos a la salud, vida e integridad personal en el contexto de privación de libertad en que se encuentra, asegurando que no sea objeto de actos de violencia en su contra. En particular, a la luz de los hechos alegados por los solicitantes, la Comisión considera pertinente que se adopten las medidas necesarias para posibilitar que una organización o entidad internacional con carácter independiente e imparcial, y con competencia en la materia, verifique las circunstancias en que se encuentra el beneficiario.

2. Tiempo de respuesta

123. El tiempo en que fueron otorgadas las medidas cautelares durante el presente año se redujo significativamente en comparación con el año 2017. En ese sentido se cuadruplicó el porcentaje de medidas cautelares que fueron otorgadas dentro del primer mes desde la fecha de solicitud, pasando del 11% en 2017 al 44% en 2018. Cabe precisar que el tiempo de otorgamiento de una medida cautelar, guarda fundamentalmente relación con circunstancias específicas de cada asunto y varía fundamentalmente en función de la situación de riesgo presentada. Algunas variables que inciden en el tiempo son la actualidad de la información (en ocasiones, la información presentada no es actualizada sino que data de meses anteriores, requiriéndose información actualizada de las partes); la necesidad de requerir información adicional, ante la existencia de puntos contradictorios, información genéricamente presentada, así como el tiempo en que las partes envían su contestación a las solicitudes de información realizadas por la Comisión.



3. Reuniones de trabajo y audiencias

124. El Artículo 25 del Reglamento de la CIDH señala que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas con relación al otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Durante el 2018, la CIDH sostuvo 41 reuniones de trabajo y 5 audiencias sobre medidas cautelares en el marco de sus periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones. A continuación se representa un listado de dichas reuniones y audiencias.

Reuniones de Trabajo

167 período de sesiones (22 de febrero al 2 de marzo de 2018), Bogotá, Colombia			
1	MC-69-12	Leonel Asdrúbal Dubón Bendfelt, su núcleo familiar y los integrantes de la asociación El Refugio de la Niñez	Guatemala
2	MC-376-15	Irene Cuevas	Argentina
3	MC-112-16	Familiares de Berta Cáceres	Honduras
4	MC-197-10	135 habitantes de San Juan Copala	México
5	MC-271-05	Rosa Noemí Amaro y otros Comunidad de La Oroya	Perú
6	MC-412-17	Pobladores desalojados y desplazados de Laguna Larga	Guatemala
7	MC-416-13	18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias	Honduras
8	MC-600-15	Angel Omar Vivas Perdomo	Venezuela
9	MC-535-14	Persons in immigration detention at Carmichael Road Detention Center	Bahamas
168 período de sesiones (3 al 11 de mayo de 2018), Santo Domingo, República Dominicana			
10	MC-141-10	Magdiel Alejandra Arboleda Mosquera y Daniel Eduardo Mosquera, Sandra Patricia Mosquera Dizu, Magdiel Alejandra Arboleda Mosquera y Daniel Eduardo Mosquera	Colombia
11	MC-262-05	Pueblos Indígenas Mashco Piro Yora y Amahuaca Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca	Perú
12	MC-409-14	Estudiantes de la Escuela Rural "Raúl Isidro Burgos"	México
13	MC-46-14	Lonko Juana Calfunao	Chile
14	MC-113-16	Comunidad Nativa 'Tres Islas' de Madre de Dios	Perú
15	MC-180-01	Embera Katio del Alto Sinu	Colombia
16	MC-339-09	Claudia Julieta Duque Orrego y María Alejandra Gómez Duque	Colombia
17	MC-1039-17	Niños y niñas pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos	Venezuela
169 período de sesiones (30 de septiembre al 5 de octubre de 2018), Boulder, Estados Unidos			
18	MC-68-17	"Panambi"	Paraguay
19	MC-412-17	Pobladores desalojados y desplazados de Laguna Larga	Guatemala
20	MC-1039-17	Niños y niñas pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos	Venezuela
21	MC-416-13	Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia	Honduras
22	MC-767-18	Mónica Tereza Azeredo Benicio	Brasil
23	MC-409-14	Estudiantes de la Escuela Rural "Raúl Isidro Burgos"	México
24	MC-120-16	Pobladores de la Comunidad Cuninico y otra	Perú
25	MC-309-18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Ecuador
26	MC-310-18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Colombia

27	MC-505-15	Comunidades Indígenas Miskitu	Nicaragua
170 período de sesiones (3 al 7 de diciembre de 2018) Washington D.C., Estados Unidos			
28	MC-335-14	Daniel Ceballos, Leopoldo López y familiares	Venezuela
29	MC-310-18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Colombia
30	MC-231-05	Aura Lolita Chávez Ixcaquic y otros	Guatemala
31	MC-975-17	Niños, niñas y adolescentes del SENAME Playa Ancha	Chile
32	MC-58-16	Kamel Salame Ajami	Venezuela
33	MC-309-18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Ecuador
34	MC-21-05	Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta	Colombia
35	MC-409-14	Estudiantes de la Escuela Rural “Raúl Isidro Burgos”	México
36	MC-140-14	Yomaira Mendoza y otros	Colombia
37	MC-102-10	Habitantes de la Comunidad Indígena Mixteca de Zimatlán de Lázaro Cárdenas, Putla de Guerrero en Oaxaca	México
38	MC-70-99	Miembros de CAVIDA	Colombia
39	MC-772-17	Pobladores consumidores de agua del río Mezapa	Honduras
40	MC-496-14 y MC-37-15	Personas privadas de libertad alojadas en las Comisarías de los Departamentos Judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora	Argentina
41	MC-242-09	Miembros de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES-	Colombia

Audiencias

168 período de sesiones (3al 11 de mayo de 2018) Santo Domingo, República Dominicana			
1	MC-409-14	Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa	México
169 período de sesiones (30 de septiembre al 5 de octubre de 2018) Boulder, Estados Unidos			
2	MC-409-14	Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa	México
170 Período de sesiones (3 al 7 de diciembre de 2018) Washington D.C., Estados Unidos			
3	MC-309-18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Ecuador
4	MC-310-18	Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril	Colombia
5	MC-112-16	Familiares de Berta Cáceres y otros	Honduras

F. Actividades de la CIDH en relación con la Corte IDH

125. Durante el 2018 la Comisión continuó ejerciendo sus mandatos convencionales y reglamentarios ante la Corte Interamericana. A continuación se desagrega en detalle la actuación de la Comisión ante la Corte en el siguiente orden: i) sometimiento de casos contenciosos; ii) solicitudes de medidas provisionales; iii) comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas; v) presentación de observaciones escritas a los informes estatales en los casos en supervisión de cumplimiento de sentencia; y vi) presentación de observaciones escritas a los informes estatales sobre implementación de medidas provisionales.

1. Sometimiento de casos contenciosos

126. De conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana y el artículo 45 de su Reglamento, durante el año 2018 la Comisión sometió 18 casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

a. Caso Néstor Rolando López y otros vs. Argentina (11 de enero de 2018)

127. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a un trato humano y con dignidad, a que la pena tenga un fin resocializador, a no sufrir injerencias arbitrarias

en la vida familiar y a la protección de la familia en perjuicio de Néstor Rolando López, Miguel Ángel González Mendoza, José Heriberto Muñoz Zabala y Hugo Alberto Blanco; quienes recibieron una condena penal en la Provincia de Neuquén y estando privados de libertad en dicha Provincia, fueron trasladados a otros centros de detención del ámbito federal a entre 800 y 2000 kilómetros de distancia del lugar donde se encontraban sus núcleos familiares y/o afectivos, de los jueces a cargo de la ejecución de la pena y, en algunos casos, sus defensores. La Comisión también concluyó la responsabilidad internacional de Argentina por la violación de los derechos a la integridad psíquica y moral, a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida familiar y a la protección de la familia en perjuicio de los núcleos familiares que se encuentran individualizados en el informe de fondo.

128. La CIDH determinó que los traslados tuvieron un impacto en la posibilidad de recibir visitas periódicas de sus núcleos familiares y afectivos y, por lo tanto, en la posibilidad de mantener contacto con las personas más allegadas. Esta situación no se debió a circunstancias excepcionales de vigencia temporal sino que se extendió por largos años durante los cuales tuvieron que cumplir sus condenas con serias restricciones a su derecho a mantener contacto con sus familiares y allegados. Finalmente, la Comisión concluyó que los recursos judiciales interpuestos no fueron efectivos, por lo que también declaró una violación al derecho a la protección judicial.

b. Caso Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez vs. Guatemala (26 de enero de 2018)

129. El caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra las víctimas por el delito de asesinato y tentativa de asesinato de miembros de la Patrulla 603 de la Policía Nacional de Guatemala. Las víctimas fueron condenadas a la pena de muerte el 23 de mayo de 1996 por el Tribunal Cuarto de Sentencia Penal. La Comisión constató que la pena de muerte en contra de las víctimas fue impuesta tras considerar por acreditada su peligrosidad futura, figura contemplada en el tipo penal de asesinato. La Comisión concluyó que la utilización la figura de peligrosidad para sustentar la responsabilidad penal incumplió con el principio de legalidad, ya que tal figura incorpora predicciones y especulaciones y constituye una expresión del derecho penal de autor incompatible con principios esenciales de una sociedad democrática. Por otra parte, la Comisión acreditó que el Presidente del Tribunal de Sentencia que condenó a las víctimas, ya había actuado como juez de control en la etapa de investigación. La Comisión concluyó que cumplir ambas funciones, de juez de control y de juez de sentencia, resultó violatorio de la garantía de imparcialidad porque implicó que dicha autoridad se formara, antes del juicio, una idea sobre los hechos y la manera en que los mismos encuadraban en dicho tipo penal.

130. Adicionalmente, la Comisión determinó que en el marco del proceso el Estado violó el derecho de defensa así como el deber de motivación en relación con la presunción de inocencia porque: 1) en la práctica de ciertas pruebas, no se siguieron las formalidades legales, lo cual el mismo Tribunal acreditó, sin explicar las razones por las cuales dicha situación no perjudicó las posibilidades de defensa y presunción de inocencia de las víctimas del caso; y 2) el Tribunal de sentencia descartó una serie de elementos de prueba propuestos por la defensa, limitándose a indicar que las mismas faltaban a la verdad, sin justificar tal afirmación.

131. La Comisión también determinó que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo condenatorio y el derecho a la protección judicial, tomando en cuenta que al denegarse el recurso de apelación especial se indicó que dicho recurso “tiene una naturaleza exclusivamente revisora del campo jurídico” y que lo relativo a la fijación de la pena no es susceptible de revisión. En el marco del recurso de casación tampoco se realizó una revisión sobre las cuestiones fácticas.

132. Asimismo, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a la integridad personal, al configurarse el fenómeno del “corredor de la muerte” ya que las víctimas permanecieron entre 3 y 14 años a la espera de ejecución y en condiciones de detención inadecuadas. Finalmente, la CIDH determinó que el Estado guatemalteco violó el derecho a la vida, al imponer la pena de muerte en un proceso en el que se violaron múltiples garantías del debido proceso.

c. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (1 de febrero de 2018)

133. En su Informe de Fondo N° 2/12, la Comisión estableció la violación del derecho a la propiedad de las víctimas por no haberles provisto acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral, pese a que, para ese momento, habían transcurrido dos décadas desde que se presentó la solicitud inicial de titulación en 1991. También determinó la violación del derecho a la propiedad, por cuanto el Estado se abstuvo de materializar los derechos, legalmente reconocidos, violando así el acceso de las comunidades indígenas a la implementación efectiva de la ley. Sobre este punto, la CIDH consideró que el Estado frustró la confianza legítima que las actuaciones de las autoridades provinciales generaron en cabeza de las comunidades indígenas de acceder a un título común de propiedad territorial. Igualmente concluyó la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, debido a la falta de provisión de un procedimiento efectivo para acceder a la propiedad del territorio ancestral; así como a las variaciones sucesivas en el procedimiento administrativo aplicable a la reclamación territorial indígena, en no menos de seis ocasiones.

134. El caso también comprende el desconocimiento de los derechos a la propiedad, al acceso a la información y al derecho a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, en perjuicio de las comunidades indígenas al haber llevado a cabo obras públicas y otorgado concesiones para la exploración de hidrocarburos en el territorio ancestral, sin satisfacer los requisitos de adelantar procesos de expropiación; no amenazar la subsistencia de las comunidades indígenas; realizar consultas previas, libres e informadas, así como estudios de impacto social y ambiental y garantizar la participación de las comunidades indígenas en los beneficios derivados de las concesiones otorgadas. Finalmente, la Comisión determinó otra violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las comunidades indígenas, al haber omitido emprender acciones efectivas de control de la deforestación del territorio indígena mediante la tala y extracción ilegales de madera.

d. Caso José Luis Hernández vs. Argentina (8 de febrero de 2018)

135. El caso se relaciona con la falta de acceso a la salud de José Luis Hernández, quien contrajo meningitis mientras se encontraba privado de libertad, la cual por no ser tratada oportunamente y en condiciones de equivalencia a una persona no privada de libertad, le generó una secuela neurológica permanente, la pérdida absoluta de visión en un ojo, incapacidad parcial y permanente de un brazo, y pérdida de memoria. La Comisión determinó que el Estado violó los derechos a la integridad personal y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes de José Luis Hernández. Al respecto, la CIDH notó que el 6 de julio de 1989 el señor Hernández denunció síntomas de una posible enfermedad, sin embargo no se le realizó un reconocimiento médico o diagnóstico de sus padecimientos los cuales después fueron identificados como meningitis. Nuevamente, poco más de un año después, el 1 de agosto de 1990 se denunció ante el juez de la causa que la víctima padecía fuertes dolores encefálicos, sin embargo fue hasta el 14 de agosto de 1990 que dicho juez ordenó que se le brindara atención médica al señor Hernández. Adicionalmente, la atención médica tardía que recibió la víctima del caso no fue adecuada. Uno de los hospitales a los que fue trasladado no contaba con camas disponibles para albergarlo y se rehusó en dos ocasiones a su internación, por lo que la víctima permaneció en el centro médico carcelario sin tener acceso al tratamiento especializado y urgente atendiendo a la naturaleza y gravedad de su enfermedad. La CIDH destacó que conforme a la indicación de un médico “de haber sido atendido correctamente, Hernández no hubiera padecido secuelas” y añadió que en el presente caso existió una omisión absoluta de Argentina de aportar una explicación sobre la situación del señor Hernández en cuanto a la atención médica, diagnóstico y tratamiento mientras permaneció bajo custodia.

136. Por otra parte, la CIDH concluyó que el señor Hernández no contó con un recurso efectivo para tutelar su derecho a la salud. Al respecto, dio por probado que cuando la madre de la víctima denunció las dolencias que esta parecía, el juez de la causa se limitó a ordenar atención médica sin realizar ningún seguimiento. Asimismo, al denunciarse que la víctima padecía fuertes dolores de cabeza, el juez tardó dos semanas en ordenar una atención médica especializada. Asimismo, consta que la víctima presentó una

solicitud de excarcelación extraordinaria para lograr acceso a un tratamiento adecuado, sin embargo el juez denegó tal solicitud limitándose a indicar que estaba recibiendo dicha atención.

137. Adicionalmente, la CIDH estimó que se violó el derecho a la libertad personal y presunción de inocencia de la víctima porque se le impuso prisión preventiva obligatoria, ya que el delito por el cual estaba siendo procesado (robo agravado) tenía una pena de más de seis años, por lo que conforme al artículo 1 de la Ley 10.484 no tenía posibilidad de excarcelación a lo largo del proceso, lo que resulta incompatible con el estándar general a la luz del cual la detención preventiva es la excepción a la regla, así como el estándar específico conforme al cual no es posible que el criterio determinante para la misma sea la pena a imponer o la gravedad del delito. Además, la Comisión declaró la violación de dicho derecho, tomando en cuenta que la víctima estuvo privada de libertad un año y seis meses en una comisaría policial. Finalmente, la CIDH declaró la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la madre de José Luis Hernández quien denunció en varias ocasiones su situación de salud, ya que la privación de libertad de la víctima le generó una particular angustia.

e. Caso Oscar Raul Gorigoitia vs. Argentina (16 de marzo de 2018)

138. El caso se relaciona con la inexistencia de un recurso ordinario que permita la revisión integral de la sentencia condenatoria impuesta por el delito de homicidio simple en el marco de un proceso penal en la Provincia de Mendoza, Argentina, en 1997. La Comisión concluyó que el señor Gorigoitia no contó con un recurso ante autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de dicha sentencia, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante el recurso de casación. En ese sentido, la Comisión concluyó que el Estado argentino violó en su perjuicio el derecho a recurrir del fallo establecido en el artículo 8.2 h) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Asimismo, la Comisión concluyó que como consecuencia del carácter limitado del recurso de casación y, aún más limitado, del recurso extraordinario, la víctima no contó con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena, en violación también del derecho establecido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con las obligaciones de los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

f. Caso Ramón Rosendo Carranza Alarcón vs. Ecuador (29 de marzo de 2018)

139. El caso se relaciona con la detención ilegal y arbitraria de Ramón Rosendo Carranza Alarcón en noviembre de 1994 por parte de agentes públicos, así como por el plazo irrazonable de la detención preventiva que sufrió en el marco de una investigación y proceso penal por el delito de asesinato. La CIDH dio por establecido que el señor Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998 cuando fue condenado mediante sentencia que quedó en firme. La Comisión consideró que la motivación de las decisiones que impusieron la detención preventiva al señor Carranza se basó esencialmente en los elementos que apuntan a su responsabilidad. En ese sentido, la CIDH concluyó que tanto la norma aplicable como las decisiones emitidas con base en la misma, resultaron arbitrarias y, por lo tanto, incompatibles con la Convención Americana. En cuanto a la duración de la detención preventiva del señor Carranza, la Comisión consideró que el periodo de más de cuatro años excede los criterios de razonabilidad. Finalmente, la CIDH concluyó que el Estado ecuatoriano violó el derecho del señor Carranza a ser juzgado en un plazo razonable pues la duración del proceso penal fue de cinco años y cuatro meses.

g. Caso Mario Montesinos Mejía vs. Ecuador (18 de abril de 2018)

140. El caso se relaciona con la detención ilegal y arbitraria de la víctima por parte de agentes policiales en 1992, los actos de tortura en su contra así como a la falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. La Comisión concluyó que la detención del señor Montesinos se realizó sin boleta de detención y sin que se encontrara en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna. Asimismo, la Comisión consideró que la detención preventiva del señor Montesinos se extendió por, al menos, seis años, por lo que la misma tuvo una duración irrazonable sin justificación convencional alguna. La CIDH también concluyó que el hábeas corpus, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no

cumplía con los requerimientos de la Convención Americana. Además, en el caso concreto, aunque el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró procedente el recurso, el mismo no fue cumplido por las autoridades penitenciarias por un largo periodo de tiempo, sin que se adoptaran medidas para hacer efectivo dicho fallo.

141. Adicionalmente, atendiendo a las graves omisiones del Estado en practicar un examen médico serio y completo al señor Montesinos, incluyendo al momento de la transferencia entre centros de detención, así como a la ausencia de una investigación sobre sus denuncias de tortura, la Comisión consideró que la víctima fue sometida, al menos, a tratos crueles, inhumanos y degradantes en la etapa inicial de su detención. Finalmente, la CIDH concluyó que los procesos penales seguidos al señor Montesinos vulneraron las siguientes garantías judiciales: i) no se cumplió con la regla de exclusión de la prueba obtenida bajo coacción; ii) no se le proporcionó defensa técnica durante la declaración presumarial y las declaraciones posteriores cuando ya se encontraba como sospechoso de la comisión de un delito; iii) se afectó el principio de presunción de inocencia; y iv) los tres procesos penales tuvieron una duración mayor a seis años, lo cual constituyó un plazo irrazonable.

h. Caso Tirso Román Valenzuela Ávila vs. Guatemala (19 de abril de 2018)

142. El caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la víctima por el delito de asesinato, que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con torturas perpetradas en el momento de la detención, tras ser recapturado luego de su primera fuga de la cárcel en junio de 1998, y nuevamente tras ser recapturado luego de su segunda fuga de la cárcel en junio de 2001. El caso también se relaciona con la ejecución extrajudicial de la víctima luego que se fugó de la cárcel por tercera vez, en 2005.

143. En cuanto a las violaciones al debido proceso en el marco del proceso penal, la CIDH determinó que el Estado de Guatemala violó el principio de legalidad en relación con el principio de presunción de inocencia, ya que el señor Valenzuela Ávila fue encontrado responsable penalmente por el delito de asesinato y condenado a la pena de muerte con base en la figura de la “peligrosidad” respecto de la cual los órganos del sistema interamericano ya han determinado que resulta incompatible con el principio de legalidad, por ser manifestación de un derecho penal de autor y no de hechos. La CIDH también determinó que el Estado violó el derecho de recurrir el fallo y a la protección judicial, porque la Sala de Apelaciones rechazó el recurso de apelación especial interpuesto por la víctima de manera contraria a los estándares interamericanos que exigen una revisión integral sin exclusión del análisis de los hechos y la valoración probatoria. La Comisión determinó que el Estado violó el derecho a la vida por imponer la pena de muerte, con base en una norma incompatible con el principio de legalidad penal y presunción de inocencia y en violación del derecho a recurrir el fallo.

144. Adicionalmente, la Comisión concluyó que el Estado cometió tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de la víctima porque permaneció por más de 6 años a la espera de que se ejecutara su condena, configurándose el fenómeno de “corredor de la muerte”. Por otra parte, la CIDH determinó que agentes estatales cometieron violencia física, psicológica y sexual contra la víctima, alcanzando el grado de tortura; y que hasta la fecha el Estado guatemalteco no ha realizado una investigación al respecto. En ese sentido y derivado de lo anterior, el Estado también se abstuvo de excluir la confesión del señor Valenzuela Ávila, no obstante, en el juicio denunció la tortura. Finalmente, la CIDH determinó que existen elementos suficientes para acreditar que luego de su fuga de prisión en 2005, la víctima fue ejecutada extrajudicialmente en diciembre de 2006, por lo que el Estado violó el derecho a la vida. Además, la investigación penal por la muerte de la víctima no ha sido diligente ni efectiva para esclarecer los hechos en un plazo razonable.

i. Caso Mirey Trueba Arciniega vs. México (28 de abril de 2018)

145. El caso se relaciona con la ejecución extrajudicial del joven Mirey Trueba Arciniega el 22 de agosto de 1998 por parte de miembros del Ejército en el estado de Chihuahua. Este hecho ocurrió en un contexto en el cual el Estado mexicano asignó a sus Fuerzas Armadas labores de orden público en la zona en que tuvo lugar la muerte del joven Trueba, con todos los riesgos que ello implicaba y sin disponer las

salvaguardas necesarias en términos de regulación, capacitación, dotación y vigilancia para prevenir privaciones arbitrarias del derecho a la vida como consecuencia del uso de la fuerza por parte de dichos agentes. Además, la Comisión determinó que por el sólo hecho de haber estado herido durante el lapso antes de su muerte, el joven Mirey Trueba padeció un sufrimiento físico extremo incompatible con su integridad personal; y que el Estado, a través de sus agentes, no dio una respuesta inmediata a pesar de la gravedad de la situación a fin de buscar ayuda médica lo más pronto posible. La Comisión también concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido al uso de la justicia penal militar, así como a la falta de diligencia en la conducción de las investigaciones.

146. A la fecha, el Estado mexicano continúa incurriendo en responsabilidad internacional ante la omisión de realizar una investigación de la ejecución extrajudicial de la víctima en el fuero ordinario, a fin de proveer a la familia de verdad y justicia por una grave violación de derechos humanos que, bajo ninguna circunstancia, debió ser conocida y juzgada por la justicia penal militar.

j. Caso Raúl Rolando Romero Feris vs. Argentina (20 de junio de 2018)

147. El caso se relaciona con la detención ilegal y arbitraria en contra de Raúl Rolando Romero Feris en 1999, así como por las vulneraciones al debido proceso en las causas penales seguidas en su contra por los delitos, entre otros, de administración fraudulenta y enriquecimiento ilícito. La Comisión consideró que el señor Romero Feris estuvo privado de libertad cinco meses adicionales al tiempo de prórroga de su detención preventiva. En consecuencia, la duración de la detención preventiva del señor Romero Feris no respetó los términos establecidos en legislación aplicable. Asimismo, la CIDH consideró que el mantenimiento y prórroga de la detención preventiva del señor Romero Feris fue arbitrario y violatorio del principio de presunción de inocencia. Además, al basarse en fundamentos incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la decisión de 1 de agosto de 2001 mediante la cual se resolvió el pedido de libertad del señor Romero Feris no constituyó un recurso efectivo para cuestionar la privación de libertad. Por otro lado, la Comisión concluyó que a lo largo de las causas penales seguidas contra el señor Romero Feris, su defensa presentó en múltiples oportunidades y a través de diferentes recursos una serie de cuestionamientos vinculados con el derecho a ser juzgado por autoridad competente, independiente e imparcial. A pesar de ello, los recursos fueron rechazados mediante motivaciones en las cuales o bien se efectuaron invocaciones genéricas de la ley, o bien se planteó que la cuestión no era materia de análisis a través de la vía respectiva. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado de Argentina violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

k. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia (29 de junio de 2018)

148. El caso se relaciona con las sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6,000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. La Comisión calificó estos hechos como un exterminio y estableció que los mismos alcanzaron una gravedad y magnitud inusitados.

149. La Comisión determinó que el Estado incurrió en responsabilidad internacional por incumplimiento tanto de sus deberes de respeto como de garantía, por las privaciones del derecho a la vida, desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio de las cuales fueron objeto las víctimas del presente caso, en las que intervinieron tanto agentes estatales como actores no estatales con la tolerancia y aquiescencia de aquellos. El Estado reconoció su responsabilidad internacional únicamente por el incumplimiento del deber de garantía, en su componente de protección, por no haber prevenido los asesinatos y demás actos de violencia en contra de los miembros de la Unión Patriótica, pese a la evidencia de que la persecución en su contra estaba en marcha.

150. Asimismo, la CIDH determinó que el Estado violó los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad y a la protección judicial, por la criminalización infundada y torturas contra integrantes y simpatizantes de la Unión Patriótica en el caso denominado “La Chinita” así como en otros casos. Por otra parte, la Comisión concluyó que el Estado violó los derechos políticos, la libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación,

en virtud de que el móvil de las graves violaciones de derechos humanos, del exterminio y de la persecución sostenida en contra de las víctimas fue su pertenencia a un partido político y la expresión de sus ideas a través del mismo.

151. También, la CIDH estimó que el Estado violó el derecho a la honra y dignidad de los integrantes y militantes de la Unión Patriótica, en virtud de que fueron estigmatizados tanto por agentes estatales como por actores no estatales; incluyendo calificativos como terroristas, o brazo político de las FARC, estigmatización que tuvo un efecto en la grave violencia desatada en su contra. Además, la Comisión determinó que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales, protección judicial, y el deber de investigar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas, en virtud de que, evaluadas en su conjunto, las investigaciones adelantadas por el Estado respecto de los hechos del presente caso han sido incipientes e insuficientes, y no han logrado proveer, ni a las víctimas sobrevivientes, ni a los familiares de las víctimas fallecidas, ni a la sociedad colombiana en su conjunto, de un verdadero esclarecimiento sobre las responsabilidades del exterminio contra los integrantes y militantes de la Unión Patriótica. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad de los familiares de las víctimas del presente caso, tomando en cuenta la magnitud y gravedad de las violaciones y el impacto que tuvo en estos.

I. Caso Vicente Ariel Noguera y familia vs. Paraguay (2 de julio de 2018)

152. El caso se relaciona con la muerte de Vicente Ariel Noguera el 11 de enero de 1996, recluta de 17 años que prestaba el servicio militar voluntario. La Comisión determinó que el Estado paraguayo no ofreció una explicación satisfactoria por la muerte del adolescente que se encontraba bajo su custodia y, por lo tanto, no logró desvirtuar los múltiples y consistentes indicios que apuntan a su responsabilidad internacional por dicha muerte, como consecuencia del sometimiento de la víctima a ejercicios físicos excesivos como una forma de castigo ordenada por sus superiores. La muerte del cabo Noguera fue investigada en el marco de un proceso en la jurisdicción militar en el que se concluyó el sobreseimiento al declararse que su muerte se debió a una infección pulmonar generalizada (22 de octubre de 1997). Asimismo, en el marco de la jurisdicción ordinaria el proceso fue archivado por inactividad (6 de noviembre de 2002).

153. La Comisión concluyó que el Estado de Paraguay es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4.1, 5.2, 19, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento.

154. Primero, la Comisión encontró que el Estado violó los artículos 4.1, 5.2 y 19 de la Convención Americana, en relación con su deber de respeto consagrados en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Vicente Ariel Noguera, porque el Estado de Paraguay no aportó una explicación satisfactoria sobre su muerte bajo su custodia, por lo que no logró desvirtuar la presunción de responsabilidad por dicha muerte, especialmente dado que hubo denuncias y una serie de indicios de que la muerte fue producida por castigos físicos y otros abusos, sin que el Estado haya presentado una explicación suficiente y satisfactoria que esclarezca la muerte y los abusos denunciados.

155. En segundo lugar, la Comisión determinó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones consagradas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en contra de las víctimas, debido al sometimiento inicial de un caso que implicaba violaciones de derechos humanos ante la justicia penal militar y, ya en la jurisdicción ordinaria, por la falta de debida diligencia en las investigaciones, relacionada, principalmente, con la recolección del acervo probatorio, forense y testimonial; la falta de esclarecimiento adecuado de la información que surgió en la investigación y que apuntaba a que el adolescente murió como consecuencia de los castigos físicos excesivos ya mencionados; y por la vulneración de la garantía de plazo razonable.

156. Finalmente, la Comisión consideró que Paraguay violó los derechos del niño establecidos en el artículo 19 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Vicente Ariel Noguera, debido a que el Estado, en su función especial

de garante, no tomó en consideración la condición de niño de Vicente Ariel Noguera ni desplegó acciones especiales, tomando en consideración la práctica conocida como “descuereo” que era prevalente en el cuartel, para su protección en función de su nivel de desarrollo durante su formación militar tras su reclutamiento.

m. Caso Gustavo Petro Urrego vs. Colombia (7 de agosto de 2018)

157. El caso se relaciona con una serie de violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución de Gustavo Petro como Alcalde de Bogotá, Colombia. La Comisión determinó que el 9 de diciembre de 2013 el Procurador General de la Nación impuso las sanciones de destitución e inhabilitación general por el término de quince años a la víctima del caso. La Comisión concluyó que dichas sanciones violaron los derechos políticos del señor Petro. Al respecto, recordó que conforme al artículo 23.2 de la Convención Americana, ambas sanciones deben imponerse por una autoridad judicial penal mediante condena en firme. La CIDH consideró que la imposición de sanciones de este tipo por vía administrativa puede afectar el juego democrático, porque es en principio al electorado al que le corresponde determinar la idoneidad de los candidatos mediante el derecho al sufragio pasivo.

158. Por otra parte, la CIDH concluyó que en el marco del proceso se afectó la garantía de imparcialidad en relación con el principio de presunción de inocencia porque la misma autoridad que formuló los cargos disciplinarios fue la que decidió la responsabilidad disciplinaria de la víctima, y ello implicó que la autoridad disciplinaria se formó previamente una idea sobre los hechos y la manera en que estos encuadraban en las causales. Asimismo, la CIDH determinó que se violó el derecho a recurrir el fallo tomando en cuenta que el recurso de reposición que interpuso la víctima en contra de la decisión sancionatoria, en virtud de la ley, fue resuelto por la misma autoridad que dictó la sanción.

159. Adicionalmente, la CIDH determinó que se violó la garantía del plazo razonable y la protección judicial porque con posterioridad a la denegatoria del recurso de reposición, el 31 de marzo de 2014, la víctima presentó una demanda de nulidad y restablecimiento que a la fecha de aprobación del informe de fondo, transcurridos más de 3 años y 6 meses, no había sido resuelto.

160. Finalmente, la CIDH concluyó que se violó el derecho a la igualdad ante la ley y la protección judicial tomando en cuenta que en el marco del proceso disciplinario la víctima argumentó que las acciones disciplinarias iniciadas en su contra tenían una motivación discriminatoria y, sin embargo, pese a que dicha aplicación selectiva de la potestad disciplinaria se habría materializado con la sanción de 9 de diciembre de 2013, a la víctima se le rechazó cierta prueba que ofreció el 31 de diciembre de 2013 al interponer el recurso de reposición para demostrar esa alegada finalidad encubierta, bajo el argumento de que el momento para interponer prueba había precluido.

n. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú (22 de agosto de 2018)

161. El presente caso se relaciona con la privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín, quien fue privada de su libertad el 25 de febrero de 2008, supuestamente con fines de identificación. La Comisión determinó que aunque la posibilidad de retención con fines de identificación, se encontraba prevista en la legislación peruana en ciertas circunstancias, esta norma imponía una serie de requisitos tanto formales como sustantivos que no fueron cumplidos en el caso. Además, la CIDH señaló que no existen en el caso elementos que permitieran justificar la detención en la posible prevención de un delito sino que, por el contrario, la privación de libertad se basó en apreciaciones subjetivas que no guardan relación con tal finalidad. Asimismo, la CIDH consideró que desde el momento en que Azul Rojas Marín fue interceptada por los funcionarios estatales, éstos no sólo ejercieron violencia física en su contra sino que además la agredieron verbalmente con reiteradas referencias a su orientación sexual mediante expresiones denigrantes.

162. La Comisión también consideró acreditada la existencia de graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo diversas formas de violencia y violación sexual en contra de Azul Rojas Marín. La CIDH encontró que existen elementos suficientes para considerar que por la naturaleza y forma en que dicha violencia fue ejercida, existió un especial ensañamiento con la identificación o percepción de Azul Rojas

Marín, para ese momento, como un hombre gay. La Comisión consideró que lo sucedido a la víctima debe ser entendido como violencia por prejuicio y además que se encuentran presentes los elementos constitutivos de la tortura.

163. Finalmente, la CIDH concluyó que los hechos del caso se encuentran en impunidad por una serie de factores que incluyen el incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia desde las etapas iniciales de la investigación. Además, determinó que a lo largo de la misma la víctima fue descalificada y su credibilidad puesta en duda de manera revictimizante tanto por autoridades que practicaron prueba, como en el marco de las decisiones que dieron lugar al sobreseimiento de la causa. La Comisión consideró que el Estado contravino las obligaciones de atención y protección de una víctima que denuncia violencia sexual, con el factor agravado del prejuicio existente respecto de las personas LGBT. La Comisión también determinó afectaciones a la madre de Azul Rojas Marín.

o. Caso Del Valle Ambrosio y Domínguez Linares vs. Argentina (4 de septiembre de 2018)

164. En diciembre de 1997 la Cámara Novena del Crimen de Córdoba resolvió declarar a los señores Del Valle Ambrosio y Domínguez Linares cómplices del delito de defraudación e imponerle a cada uno la pena de tres años y seis meses de prisión. Sus abogados defensores interpusieron recursos de casación los cuales fueron declarados inadmisibles, sin que se hiciera un análisis del fondo. La Comisión consideró que la decisión de los recursos se enmarcó en una práctica judicial de interpretación restrictiva y que, tomando en cuenta que se trataba del único recurso contra la condena de primera instancia, los señores Del Valle Ambrosio y Domínguez Linares no contaron con una revisión integral ante autoridad jerárquica, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante los referidos recursos. La Comisión advirtió que los recursos extraordinarios interpuestos también fueron declarados inadmisibles. La Comisión concluyó que el Estado argentino violó en perjuicio de ambas víctimas el derecho a recurrir del fallo establecido en el artículo 8.2 h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Asimismo, la Comisión concluyó que, como consecuencia del carácter limitado del recurso de casación y, aún más limitado, del recurso extraordinario, las víctimas no contaron con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena, en violación también del derecho establecido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

p. Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil (19 de septiembre de 2018)

165. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la vida de 64 personas y a la integridad personal de 6 personas, como consecuencia de la explosión de una fábrica de fuegos el 11 de diciembre de 1998, de las cuales 22 eran niños y niñas entre 11 y 17 años de edad. La Comisión determinó que el Estado: i) sabía que en la fábrica se realizaban actividades industriales peligrosas y, por ello, debía inspeccionar y fiscalizar conforme a la legislación interna y sus obligaciones internacionales; y que ii) derivado de ese deber, debía conocer que en la fábrica existía una de las peores formas de trabajo infantil y que se estaban cometiendo graves irregularidades que implicaban un alto riesgo e inminente peligro para la vida, integridad personal y salud de todos trabajadores. Así, el Estado no sólo incumplió con sus deberes de garantía, sino que fue tolerante y aquiescente. Igualmente, el caso se relaciona con la violación de los derechos al trabajo y al principio de igualdad y no discriminación, tomando en cuenta que la fabricación de fuegos artificiales era para el momento de los hechos la principal, e incluso aparentemente la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes dada su situación de pobreza, no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja paga y sin medidas de seguridad adecuadas. De igual manera, se relaciona con la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta que a través de los procesos civiles, penales y laborales el Estado no garantizó el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables, ni la reparación de las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el caso.

q. Caso Juan Carlos Flores Bedregal y familiares vs. Bolivia (18 de octubre de 2018)

166. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, que tuvo inicio de ejecución en el marco del golpe de estado de julio de 1980 por fuerzas militares y la impunidad en la que se encuentran estos hechos.

167. La Comisión determinó que si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no ha existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, la Comisión estableció que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modifica la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no cuentan con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, determinó que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 constituyeron un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal.

168. Por otra parte, tomando en cuenta el perfil y actividades de Juan Carlos Flores Bedregal y el contexto del asalto a la Central Obrera Boliviana, la Comisión determinó que la desaparición forzada de la víctima tuvo como móvil reprimir el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de asociación. Por último, la Comisión concluyó que el Estado boliviano no ha cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que tuvo un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal.

r. Caso Carlos Alberto Fernández y Carlos Alejandro Tumbeiro vs. Argentina (13 de noviembre de 2018)

169. El presente caso se relaciona con las detenciones ilegales y arbitrarias en perjuicio de Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro en mayo de 1992 y enero de 1998, respectivamente, por parte de agentes de la Policía de Buenos Aires. La Comisión consideró que ambas detenciones se realizaron sin una orden judicial y sin estado de flagrancia. La CIDH indicó que en ninguno de estos casos se estableció de manera detallada, en la documentación policial respectiva, cuáles fueron los elementos objetivos que dieron lugar a un grado de sospecha razonable en la comisión de un delito. En el caso del señor Fernández Prieto, la Comisión sostuvo que dicha falta de explicación fue absoluta. En el caso del señor Tumbeiro, indicó que la explicación relacionada con el “estado de nerviosismo” e “inconsistencia” entre la vestimenta y los objetos que llevaba consigo con la zona en la cual se encontraba, no resultó suficiente para justificar objetivamente ante un espectador razonable una sospecha de delito. Adicionalmente, la CIDH resaltó que dicha explicación puede revelar cierto contenido discriminatorio con base en la apariencia y los prejuicios sobre dicha apariencia en relación con la zona respectiva. En ese sentido, la Comisión estableció que las detenciones y requisas realizadas en el presente caso incumplieron con el estándar de legalidad y no arbitrariedad. La Comisión destaca que las autoridades judiciales que conocieron los recursos, no ofrecieron recursos efectivos frente a esta situación pues no sólo continuaron con la omisión estatal de exigir razones objetivas para el ejercicio de la facultad legal de detener a personas con base en sospecha, sino que validaron como legítimas las razones dadas por los funcionarios policiales.

2. Solicitudes de medidas provisionales

170. Durante 2018, la Comisión interpuso dos solicitudes de medidas provisionales, las cuales se detallan a continuación.

a. **Asunto Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tania Elizabeth Pauker Cueva y Sonia Gabriela Vera García respecto de Ecuador**

171. La Comisión Interamericana remitió el 6 de febrero de 2018 a la Corte una solicitud de medidas provisionales a favor de Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tania Elizabeth Pauker Cueva y Sonia Gabriela Vera García, con la finalidad de que ordene al Estado que se abstenga de destituir a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Ecuador (CPCCS) y de crear un Consejo Transitorio que pueda generar riesgos en la efectividad del Estado democrático de derecho, incluyendo los principios de separación de poderes y de independencia judicial, fundamentales para el goce efectivos de los derechos humanos.

172. El 8 de febrero de 2018 la Corte emitió una resolución desestimando la solicitud de medidas provisionales.

b. **Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua**

173. El 9 de agosto de 2018 la Comisión Interamericana solicitó a la Corte ampliar las medidas provisionales a favor de los pobladores de determinadas comunidades del pueblo indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte en Nicaragua, a fin de incluir entre las personas beneficiarias a la defensora Lottie Cunningham y el defensor José Coleman, quienes trabajan en favor de los derechos del pueblo Miskitu.

174. Tomando en consideración el contexto propio de violencia de la región de la Costa Caribe Norte en relación con las reivindicaciones territoriales del pueblo Miskitu, el contexto actual social general en Nicaragua monitoreado y reportado por la CIDH, el tipo de amenazas contra la vida e integridad de los solicitantes directamente relacionadas con su labor de defensa de los derechos territoriales del pueblo indígena que defienden, así como la vinculación de dichas amenazas a agentes estatales, la Comisión consideró que se trató de una situación que representa un extremo riesgo de daño irreparable a la vida e integridad de Cunningham y Coleman. Aunque el Estado de Nicaragua informó a la CIDH que instruyó a la Policía Nacional para el inicio de investigaciones de oficio de acuerdo con estándares específicos para la protección de defensores de derechos humanos, no aportó información concreta sobre medidas de protección a favor de los dos propuestos beneficiarios. Con base en todos los elementos a su disposición, la CIDH considera que las acciones estatales continúan sin ser suficientes para enfrentar los factores de riesgo y garantizar la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios.

175. La Comisión Interamericana considera que los graves hechos informados respecto de Lottie Cunningham y José Coleman tienen una conexión fáctica con las medidas provisionales ordenadas previamente por la CorteIDH, al compartir una fuente común de riesgo. En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte que amplíe las medidas provisionales otorgadas para los miembros de determinadas comunidades indígenas Miskitu de la región de la Costa Caribe Norte y ordene al Estado de Nicaragua “proteger y garantizar la vida, integridad personal y territorial e identidad cultural” en favor de los defensores de derechos humanos Lottie Cunningham y José Coleman.

176. El 23 de agosto de 2018 la Corte emitió una resolución ampliando las medidas provisionales en favor de Lottie Cunningham Wrem y José Medrana Coleman. Las medidas provisionales se mantienen vigente hasta la fecha de aprobación del presente informe.

3. Comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas

177. La Comisión participó en la apertura del año judicial y en un total de 17 audiencias públicas de casos contenciosos y públicas y privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia. Tale audiencias fueron:

- Caso Isaza Uribe y otros (Colombia)
- Caso Lopez Soto y otros (Venezuela)
- Caso Coc Max y otros (Guatemala)
- Caso Cuscul Pivaral y otros (Guatemala)
- Caso Terrones Silva y otros (Perú)
- Supervisión de cumplimiento de sentencia en los casos Barrios Altos y La Cantuta (Perú)
- Supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Durand y Ugarte (Perú)
- Caso Gómez Virula y otros (Guatemala)
- Caso Eduardo Rico (Argentina)
- Caso Villaseñor Velarde y otros (Guatemala)
- Caso Munárriz Escobar y otros (Perú)
- Caso Alvarado Espinoza y otros (México)
- Caso Colindres Schonenberg (El Salvador)
- Medidas Provisionales Comunidades Miskito de Nicaragua
- Supervisión de cumplimiento de sentencia en los casos Veliz Franco y otros y Velásquez Paiz y otros (Guatemala)
- Supervisión de cumplimiento de sentencia en los casos de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y Punta Piedra (Honduras)
- Supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso de las Comunidades Afrodescendientes de la Cuenca del Río Cacarica (Colombia)

4. Presentación de observaciones escritas a los informes estatales en los casos en supervisión de cumplimiento de sentencia y sobre medidas provisionales

178. Durante 2018, la CIDH presentó más de 80 escritos a la Corte Interamericana en materia de supervisión de cumplimiento de sentencia y medidas provisionales.

G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH

1. Mandato de la CIDH de seguimiento a recomendaciones y acuerdos de solución amistosa homologados

179. El cumplimiento integral de las decisiones de la Comisión Interamericana constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Por tal motivo, en la presente sección, la CIDH incluye un análisis sobre el estado del cumplimiento de las decisiones contenidas en los informes de fondo publicados y de homologación de acuerdos de solución amistosa (en adelante ASAs) aprobados por la Comisión durante los últimos dieciocho años.

180. En varias ocasiones, la Asamblea General de la OEA ha alentado a los Estados miembros a que den seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como lo hizo mediante su Resolución AG/RES 1701 (XXX-O/2000), en la cual instó a los Estados a realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de

conformidad con el principio de buena fe (punto resolutivo 5.d). En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA se pronunció en la resolución AG/RES. 2672 (XLI-O/11) sobre Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (punto resolutivo 3.b).

181. Por otro lado, la Comisión considera que la efectividad del Sistema Interamericano reposa en gran medida en el cumplimiento de las decisiones de sus órganos, incluyendo las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Informes de Fondo y de Solución Amistosa que incluyen las recomendaciones y acuerdos para la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos. En tal sentido, es fundamental la voluntad de los Estados para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados¹.

182. Tanto la Convención Americana (artículo 41) como el Estatuto de la Comisión (artículo 18) otorgan explícitamente a la CIDH la facultad de solicitar información a los Estados miembros y producir los informes y recomendaciones que estime conveniente. Específicamente el Reglamento de la CIDH dispone en su artículo 48:

Seguimiento

1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales se haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones.

2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.

2. Metodología de seguimiento de recomendaciones y acuerdos de solución amistosa: acciones desarrolladas en el año

183. En cumplimiento de sus atribuciones convencionales y estatutarias, y en atención a las resoluciones citadas y de conformidad con el artículo 48 del Reglamento, la CIDH solicita información a los Estados acerca del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en informes de fondo y con respecto al cumplimiento de acuerdos de solución amistosa aprobados a través de informes de homologación. Esta práctica de la Comisión inició en el año 2000 y a partir de dicho momento, se ha solicitado información anualmente a las partes de las diferentes peticiones y casos, a efectos de hacer seguimiento a las decisiones de la CIDH y actualizar el estatus de cumplimiento de cada uno de los asuntos. Asimismo, la CIDH recibe información en eventuales audiencias o reuniones de trabajo realizadas durante el año, y concluye con su análisis sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones y acuerdos de solución amistosa según corresponda en cada caso.

184. En seguimiento a lo establecido en el Programa 21 del Plan Estratégico de la CIDH 2017-2021, en el 2018 la Comisión revisó y actualizó sus metodologías para la recolección, sistematización y análisis de la información de los procesos de seguimiento de recomendaciones y soluciones amistosas, para optimizar los procesos de seguimiento de implementación de sus decisiones y visibilización de los impactos individuales y estructurales de las mismas. Lo anterior permitió que el seguimiento de cada caso se hiciera de manera más sucinta y especializada en la fase de recolección de información para la elaboración de este Capítulo. Para la elaboración del presente capítulo, la CIDH consideró la información recibida hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que se tiene esa como la fecha de cierre. Cualquier información recibida después de esa fecha no fue incluida en este Capítulo pero será analizada para el Informe Anual de 2019.

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

185. La Comisión decidió rediseñar este Capítulo, acorde a los parámetros de su Reglamento, para dar una mayor integralidad a la forma de presentación y análisis de la información relativa al seguimiento de cada caso y más visibilidad a los avances y desafíos en materia de cumplimiento de las decisiones de la CIDH en peticiones y casos. En este sentido, en la parte inicial del presente informe la CIDH realizó una síntesis de las actividades de seguimiento por ella desarrolladas, para a continuación destacar los resultados relevantes sobre el cumplimiento total y parcial sustancial de las medidas, según los avances logrados durante el año. Asimismo, la Comisión presenta en este Informe de manera más visible los incumplimientos identificados durante el año frente a los acuerdos y recomendaciones que son objeto de supervisión de la CIDH. La Comisión también elaboró una lista de peticiones y casos para los cuales la CIDH no ha recibido información de ninguna de las partes, entre otros aspectos.

186. Adicionalmente, se decidió elaborar fichas informativas para cada caso con un mayor detalle del alcanzado en años anteriores, mismos que podrán ser accedidas a través de los enlaces disponibles en las dos tablas de casos de seguimiento de solución amistosa y recomendaciones. La Comisión considera que con la nueva metodología adoptada en materia de seguimiento de sus decisiones logra visibilizar los principales resultados alcanzados en el cumplimiento de las recomendaciones o cláusulas de acuerdos de solución amistosa a partir de la información presentada por las partes en materia de reparaciones de carácter individual y estructural.

187. Finalmente, es de indicar que a partir del 2018, la Comisión cuenta con un área especializada para el seguimiento de recomendaciones que ha asumido el análisis de los informes publicados a la luz del artículo 51 de la Convención Americana. Lo anterior permitió a ambas áreas hacer un seguimiento mucho más detallado y especializado en cada uno de los asuntos a su cargo. Siguiendo esa misma lógica a continuación se enuncian los avances en el cumplimiento de acuerdos de solución amistosa y recomendaciones emitidas en informes de fondo, de manera separada y detallada, lo que le permitirá a los usuarios identificar de manera más clara y rápida la naturaleza de cada uno de los asuntos, las acciones desplegadas en cada caso, sus impactos individuales y estructurales, y los extremos en los cuales aún es necesario continuar desplegando acciones para su total implementación.

2.1. Categorías de análisis

188. Con el objeto de brindar a las partes información objetiva sobre el tipo de análisis realizado en cada caso, la Comisión aprobó la creación de categorías de examen sobre la información proporcionada. Estas categorías permiten a la Comisión hacer un análisis más detallado de la información disponible y a las partes conocer si la información presentada es relevante y oportuna para que la CIDH realice un análisis sobre el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de fondo publicados y las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa aprobados. En ese sentido, a continuación se indican las nuevas categorías sobre análisis de información:

- **Información proporcionada relevante:** la información proporcionada es relevante, actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas/cláusulas del acuerdo de solución amistosa, dentro del plazo especificado por la CIDH.
- **Información proporcionada no relevante:** la información fue proporcionada dentro del plazo especificado por la CIDH pero no se refiere a las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones/cláusulas del acuerdo de solución amistosa pendientes de cumplimiento, está desactualizada, o es repetitiva a la información presentada en años anteriores sin presentar nueva información.
- **Información no proporcionada:** la información sobre medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones emitidas/cláusulas del acuerdo de solución amistosa no fue proporcionada; de manera expresa se le indica a la CIDH que no se presentará la información; o fue(ron) solicitada(s) prórroga(s) para proporcionar información y, al final no se proporcionó la información.

189. Por otro lado, la Comisión decidió ampliar las categorías de análisis de sus recomendaciones y cláusulas de acuerdos de solución amistosa para visibilizar los esfuerzos de los Estados en su cumplimiento y con el fin de clasificar el estado de cumplimiento de cada recomendación/cláusula. En ese sentido, la Comisión decidió aprobar las siguientes categorías para el análisis individualizado de cláusulas y recomendaciones:

- **Cumplimiento total:** aquella recomendación/ o cláusula de ASA en la que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.
- **Cumplimiento parcial sustancial:** aquella recomendación/ o cláusula de ASA en la que el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha aportado pruebas de estas, pero la Comisión considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido.
- **Cumplimiento parcial:** aquella recomendación/ o cláusula de ASA en la que el Estado ha adoptado algunas medidas para su cumplimiento pero la adopción de medidas adicionales siguen siendo necesarias.
- **Pendiente de cumplimiento:** aquella recomendación/ o cláusula de ASA en la que el Estado no ha adoptado ninguna medida para cumplir con la recomendación; o las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos; o la(s) medida(s) adoptada(s) no corresponden a la situación que se examina.
- **Incumplimiento:** aquella recomendación/ o cláusula de ASA en la que por la conducta del Estado resultó imposible su cumplimiento o que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con la medida.

2.2 Categorías de cumplimiento de decisiones de la CIDH

190. Finalmente, la Comisión decidió mantener las categorías de análisis integral de las peticiones y casos utilizadas tradicionalmente, a saber:

- **Cumplimiento total:** aquellos casos en que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las recomendaciones / o cláusulas de ASAs publicadas por la CIDH. La Comisión considera como cumplidas totalmente aquellas recomendaciones o cláusulas de ASAs en las que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.
- **Cumplimiento parcial:** aquellos casos en los que el Estado ha cumplido parcialmente con las recomendaciones / o cláusulas de ASAs publicados por la CIDH, ya sea por haber dado cumplimiento solamente a alguna/s de las recomendaciones o cláusulas de ASAs, o por haber cumplido de manera incompleta con todas las recomendaciones o cláusulas de ASAs; aquellos casos en los que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las recomendaciones o cláusulas de ASAs publicadas por la CIDH salvo una cuyo cumplimiento ha resultado imposible.
- **Pendientes de cumplimiento:** aquellos casos en los cuales la CIDH considera que no ha habido cumplimiento de las recomendaciones/ o cláusulas de ASAs publicados por la CIDH, debido a que no se ha iniciado ninguna gestión encaminada a tal fin; o que las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos; a que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con las recomendaciones o cláusulas de ASAs publicadas por la CIDH; o el Estado no ha informado a la CIDH y ésta no cuenta con información de otras fuentes que indique una conclusión contraria.

191. Finalmente, es de indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, la Comisionada Presidenta Margaret May Macaulay, nacional de Jamaica, no participó en el debate ni en las conclusiones de los informes referidos a dicho país; como tampoco lo hicieron los Comisionados Luis Ernesto Vargas Silva en los asuntos de Colombia; Esmeralda Arosemena de Troitiño en los asuntos de Panamá; Francisco Jose Eguiguren Praeli en los asuntos de Perú; José Hernández García en los asuntos de México; Antonia Urrejola Noguera en los asuntos de Chile; y Flavia Piovesan en los asuntos de Brasil.

3. Estado de cumplimiento de los informes de acuerdo de solución amistosa, homologados según lo establecido en artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

192. En esta oportunidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó esfuerzos para visibilizar de una manera más clara los avances en la implementación de acuerdos de solución amistosa. En esta primera fase, la Comisión elaboró fichas detalladas del cumplimiento de cada caso activo, con una identificación de los impactos individuales y estructurales de cada caso. A continuación se listan los acuerdos de solución amistosa publicados dentro del marco del trámite de diferentes asuntos en el Sistema de Peticiones y Casos Individuales ante la CIDH. En la tabla que se lista a continuación se puede observar el enlace a la ficha de análisis de cumplimiento, así como el nivel de cumplimiento general de cada caso, el porcentaje de ejecución de los acuerdos². Esto último con la finalidad de dar visibilidad a los avances en la ejecución de los acuerdos de solución amistosa, a través de un estimado porcentual, que le permita a las partes visibilizar el nivel de implementación del acuerdo más allá de las categorías de cumplimiento total, parcial y pendiente. Se espera en una segunda fase de este proceso, elaborar fichas individuales de los casos que ya han sido cumplidos y cesados en su supervisión, de manera que exista un registro unificado y más detallado de los impactos de cada caso en materia de reparación individual, así como los cambios estructurales provocados con dichos acuerdos de solución amistosa.

193. El estado de cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa a 31 de diciembre de 2018 es el siguiente³:

CASO / PETICIÓN	FICHA DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO TOTAL	CUMPLIMIENTO PARCIAL	CUMPLIMIENTO PENDIENTE	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ⁴	ESTATUS DEL CUMPLIMIENTO
1. Caso 11.307, Informe No. 103/01, María Meriadri de Morini (Argentina) ⁵	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Argentina.	X			100%	Cerrado
2. Caso 11.804, Informe No. 91/03, Juan Ángel Greco (Argentina)			X		38%	Activo
3. Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack (Argentina)			X		22%	Activo
4. Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Giovanelli (Argentina)			X		60%	Activo
5. Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán Reigas (Argentina)				X		75%

² El porcentaje de ejecución de los acuerdos se calculó sobre la base de las medidas de ejecución contempladas en cada acuerdo de solución amistosa y aquellas en las cuales se ha logrado un cumplimiento total de las mismas.

³ Los acuerdos de solución amistosa que han sido cumplidos totalmente en el pasado no son objeto de supervisión en este informe anual.

⁴ El porcentaje de cumplimiento se calculó sobre la base del número de medidas de ejecución de cada acuerdo de solución amistosa como un 100% y el número de medidas cumplidas totalmente.

⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2008*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 38-40.

6. Caso 11.758, Informe No. 15/10, Rodolfo Correa Belisle (Argentina) ⁶	X			100%	Cerrado
7. Caso 11.796, Informe No. 16/10, Mario Humberto Gómez Yardez (Argentina) ⁷	X			100%	Cerrado
8. Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini (Argentina)		X		80%	Activo
9. Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca Pegoraro (Argentina)		X		78%	Activo
10. Petición 4554-02, Informe No. 161/10, Valerio Castillo Báez (Argentina) ⁸	X			100%	Cerrado
11. Petición 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencio Rodríguez (Argentina) ⁹	X			100%	Cerrado
12. Caso 11.708, Informe No. 20/11, Aníbal Acosta y L. Hirsch (Argentina) ¹⁰	X			100%	Cerrado
13. Caso 11.833, Informe No. 21/11, Ricardo Monterisi (Argentina) ¹¹	X			100%	Cerrado
14. Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza (Argentina)		X		38%	Activo
15. Caso 12.306, Informe No. 85/11, Juan Carlos de la Torre (Argentina)		X		33%	Activo
16. Caso 11.670, Informe No. 168/11, Menéndez y Caride (Argentina) ¹²	X			100%	Cerrado
17. Caso 12.182, Informe No. 109/13, Florentino Rojas (Argentina)		X		60%	Activo

⁶ Ver CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 114.

⁷ Ver CIDH, *Informe Anual 2011*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 159-164.

⁸ Ver CIDH, *Informe Anual 2013*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 165 - 175.

⁹ Ver CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párrs. 194-205.

¹⁰ Ver, CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo II, Sección D: Estados de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrafos 173-181

¹¹ Ver CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 180-183.

¹² Ver CIDH, *Informe Anual 2013*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

18. Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros (Argentina)			X		0%	Activo
19. Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves (Argentina)		X			100%	Cerrado 2018
20. Caso 12.854, Informe No. 36/17, Ricardo Javier Kaplun (Argentina)			X		10%	Activo
21. Caso 12.475, Informe No. 97/05, Alfredo Díaz Bustos (Bolivia)		X			100%	Cerrado 2018
22. Caso 12.516, Informe No. 98/05, Raúl Zavala Málaga y Jorge Pacheco Rondón (Bolivia) ¹³	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Bolivia.	X			100%	Cerrado
23. Petición 269-05, Informe No. 82/07, Miguel Ángel Moncada Osorio y James David Rocha Terraza (Bolivia) ¹⁴		X			100%	Cerrado
24. Petición 788-06, Informe No. 70/07, Víctor Hugo Arce Chávez (Bolivia) ¹⁵		X			100%	Cerrado
25. Caso 12.350, Informe No. 103/14, M.Z. (Bolivia) ¹⁶		X			100%	Cerrado
26. Caso 11.289, Informe No. 95/03, José Pereira (Brasil)				X		18%
27. Casos 12.426 y 12.427, Informe No. 43/06, Raniê Silva Cruz, Eduardo Rocha da Silva y Raimundo Nonato Conceição Filho (Brasil) ¹⁷	Enlace a Fichas de asunto relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Brasil.	X			100%	Cerrado
28. Caso 11.715, Informe No. 32/02, Juan Manuel Contreras San Martín y otros (Chile) ¹⁸	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de	X			100%	Cerrado

¹³ Ver CIDH, *Informe Anual 2009*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 109-114.

¹⁴ Ver CIDH, *Informe Anual 2009*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 115-119.

¹⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2009*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.

¹⁶ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 103-14, *Caso 12.350, (M.Z. vs. Bolivia)*, de fecha 7 de noviembre de 2014. Ver CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 290.

¹⁷ Ver CIDH, *Informe Anual 2008*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 162-175.

¹⁸ Ver CIDH, *Informe Anual 2007*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 187-190.

29. Caso 12.046, Informe No. 33/02, Mónica Carabantes Galleguillos (Chile) ¹⁹	solución amistosa objeto de seguimiento de Chile.	X			100%	Cerrado
30. Petición 4617/02, Informe No. 30/04, Mercedes Julia Huenteao Beroiza y otras (Chile)			X		33%	Activo
31. Caso 12.337, Informe No. 80/09, Marcela Andrea Valdés Díaz (Chile) ²⁰		X			100%	Cerrado
32. Petición 490-03, Informe No. 81/09 "X" (Chile) ²¹		X			100%	Cerrado
33. Caso 12.281, Informe No. 162/10, Gilda Rosario Pizarro y otras (Chile) ²²		X			100%	Cerrado
34. Caso 12.195, Informe No. 163/10, Mario Alberto Jara Oñate (Chile) ²³		X			100%	Cerrado
35. Caso 12.232, Informe No. 86/11, María Soledad Cisternas (Chile) ²⁴		X			100%	Cerrado
36. Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina (Colombia)	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Colombia.		X		86%	Activo
37. Caso 10.205, Informe No. 53/06, Germán Enrique Guerra Achuri (Colombia) ²⁵		X			100%	Cerrado
38. Petición 477-05, Informe No. 82/08 X y familiares (Colombia) ²⁶		X			100%	Cerrado
39. Petición 401-05, Informe No. 83/08 Jorge Antonio Barbosa Tarazona y otros (Colombia)			X		67%	Activo

¹⁹ Ver CIDH, *Informe Anual 2007*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 191-194.

²⁰ Ver CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 298-302.

²¹ Ver CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 303-306.

²² Ver CIDH, *Informe Anual 2011*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 337-345.

²³ Ver CIDH, *Informe Anual 2011*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 346-354.

²⁴ Ver CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 408-412.

²⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 329-333.

²⁶ Ver CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 339-344.

40. Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía, Rodríguez (Colombia)			X		29%	Activo
41. Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazzo (Colombia)			X		60%	Activo
42. Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia (28 grupos familiares) (Colombia)			X		40%	Activo
43. Petición 577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y familia (Colombia)			X		17%	Activo
44. Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Colombia)			X		63%	Activo
45. Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga (Colombia)			X		22%	Activo
46. Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo (Colombia)			X		50%	Activo
47. Caso 12.712, Informe No. 135/17, Rubén Darío Arroyave (Colombia)			X		50%	Activo
48. Caso 12.714, Informe No. 137/17, Masacre Belén Altavista (Colombia)			X		60%	Activo
49. Caso 11.421, Informe No. 93/00, Edison Patricio Quishpe Alcívar (Ecuador)	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Ecuador.		X		67%	Activo
50. Caso 11.439, Informe No. 94/00, Byron Roberto Cañaverl (Ecuador)			X		67%	Activo
51. Caso 11.445, Informe No. 95/00, Ángelo Javier Ruales Paredes (Ecuador) ²⁷		X			100%	Cerrado

²⁷ Ver CIDH, *Informe Anual 2008*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 283-286.

52. Caso 11.466, Informe No. 96/00, Manuel Inocencio Lalvay Guamán (Ecuador)		X		67%	Activo
53. Caso 11.584, Informe No. 97/00, Carlos Juela Molina (Ecuador)		X		67%	Activo
54. Caso 11.783, Informe No. 98/00, Marcia Irene Clavijo Tapia, (Ecuador)		X		67%	Activo
55. Caso 11.868, Informe No. 99/00, Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy (Ecuador)		X		67%	Activo
56. Caso 11.991, Informe No. 100/00, Kelvin Vicente Torres Cueva (Ecuador)		X		67%	Activo
57. Caso 11.478, Informe No. 19/01, Juan Clímaco Cuellar y otros (Ecuador)		X		50%	Activo
58. Caso 11.512, Informe No. 20/01, Lida Ángela Riera Rodríguez (Ecuador)		X		50%	Cerrado 2018
59. Caso 11.605, Informe No. 21/01, René Gonzalo Cruz Pazmiño (Ecuador)		X		50%	Activo
60. Caso 11.779, Informe No. 22/01, José Patricio Reascos (Ecuador)		X		50%	Cerrado 2018
61. Caso 11.441, Informe No. 104/01, Rodrigo Elicio Muñoz Arcos y otros (Ecuador)		X		50%	Activo
62. Caso 11.443, Informe No. 105/01, Washington Ayora Rodríguez (Ecuador)		X		50%	Activo

63. Caso 11.450, Informe No. 106/01, Marco Vinicio Almeida Calispa (Ecuador)		X		50%	Activo
64. Caso 11.542, Informe No. 107/01, Ángel Reiniero Vega Jiménez (Ecuador)		X		50%	Activo
65. Caso 11.574, Informe No. 108/01, Wilberto Samuel Manzano (Ecuador)		X		50%	Activo
66. Caso 11.632, Informe No. 109/01, Vidal Segura Hurtado (Ecuador)		X		50%	Activo
67. Caso 12.007, Informe No. 110/01, Pompeyo Carlos Andrade Benítez (Ecuador)		X		50%	Cerrado
68. Caso 11.515, Informe No. 63/03, Bolívar Franco Camacho Arboleda (Ecuador)		X		50%	Cerrado 2018
69. Caso 12.188, Informe No. 64/03, Joffre José Valencia Mero, Priscila Fierro, Zoreida Valencia Sánchez, Rocío Valencia Sánchez (Ecuador)		X		50%	Cerrado 2018
70. Caso 12.394, Informe No. 65/03, Joaquín Hernández Alvarado, Marlon Loor Argote y Hugo Lara Pinos (Ecuador)		X		50%	Activo
71. Caso 12.205, Informe No. 44/06, José René Castro Galarza (Ecuador)		X		50%	Activo
72. Caso 12.207, Informe No. 45/06, Lizandro Ramiro Montero Masache (Ecuador)		X		50%	Cerrado 2018
73. Caso 12.238, Informe No. 46/06, Myriam Larrea Pintado (Ecuador)		X		33%	Activo

74. Caso 12.558, Informe No. 47/06, Fausto Mendoza Giler y Diógenes Mendoza Bravo (Ecuador)			X		50%	Activo
75. Petición 533-05, Informe No. 122/12, Julio Rubén Robles Eras (Ecuador)			X		67%	Activo
76. Caso 12.631, Informe No. 61/13, Karina Montenegro y otras (Ecuador)			X		33%	Activo
77. Caso 11.312, Informe No. 66/03, Emilio Tec Pop (Guatemala)			X		67%	Activo
78. Caso 11.766, Informe No. 67/03, Irma Flaquer (Guatemala)			X		92%	Activo
79. Caso 11.197, Informe No. 68/03, Comunidad San Vicente de los Cimientos (Guatemala)			X		43%	Activo
80. Caso 9.168, Informe No. 29/04, Jorge Alberto Rosal Paz (Guatemala)			X		60%	Activo
81. Petición 133-04, Informe No. 99/05, José Miguel Mérida Escobar (Guatemala)	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Guatemala.		X		63%	Activo
82. Caso 11.422, Informe No. 1/12, Mario Alioto López Sánchez (Guatemala)			X		60%	Activo
83. Caso. 12.546, Informe No. 30/12, Juan Jacobo Arbenz Guzmán (Guatemala)			X		88%	Activo
84. Caso 12.591, Informe No. 123/12, Ángelica Jerónimo Juárez (Guatemala) ²⁸		X			100%	Cerrado
85. Petición 279-03, Informe No. 39/15. Fredy Rolando Hernández Rodríguez y otros (Guatemala)				X		75%
86. Caso 11.805, Informe No. 124/12, Carlos Enrique Jaco (Honduras) ²⁹	N/A	X			100%	Cerrado

²⁸ Ver CIDH, *Informe Anual 2013*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 879-885.

²⁹ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 124/12, Caso 11.805 (Carlos Enrique Jaco), de fecha de 12 de noviembre de 2012.

87. Caso 12.547, Informe No. 62/13, Rigoberto Cacho Reyes (Honduras) ³⁰		X			100%	Cerrado	
88. Caso 11.807, Informe No. 69/03, José Guadarrama (México) ³¹	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de México.	X			100%	Cerrado	
89. Petición 388-01, Informe 101/05 Alejandro Ortiz Ramírez (México) ³²		X			100%	Cerrado	
90. Petición 161-02, Informe No. 21/07, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto (México) ³³		X			100%	Cerrado	
91. Caso 11.822, Informe No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros (México)				X		67%	Activo
92. Caso 12.642, Informe No. 90/10, José Iván Correa Arévalo (México)				X		83%	Activo
93. Caso 12.660, Informe No. 91/10, Ricardo Ucán Seca (México) ³⁴		X				100%	Cerrado
94. Caso 12.623, Informe No. 164/10, Luis Rey García (México) ³⁵		X				100%	Cerrado
95. Petición 318-05, Informe No. 68/12, Gerónimo Gómez López (México) ³⁶		X				100%	Cerrado
96. Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Calendario (México)		X				100%	Cerrado 2018
97. Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y otros (México)				X		78%	Activo
98. Petición 1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra y familiares (México)			X		58%	Activo	

³⁰ Ver CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 956-960.

³¹ Ver CIDH, *Informe Anual 2007*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 552-560.

³² Ver CIDH, *Informe Anual 2007*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 561-562.

³³ Ver CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 833-844.

³⁴ Ver CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.

³⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2011*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 982-987.

³⁶ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 68/12, Petición 318-05, (Gerónimo Gómez López vs. México), de fecha 17 de julio de 2012.

99. Caso 12.847, Informe No. 16/16, Vicenta Sanchez Valdivieso (México)			X		67%	Activo
100. Caso 12.627, Informe No. 92/17, Maria Nicolasa Garcia Reynoso (México)			X		50%	Activo
101. Caso 12.848, Informe No. 42/16, Señora N, (Panamá) ³⁷	N/A	X			100%	Cerrado
102. Caso 12.358, Informe No. 24/13, Octavio Rubén González Acosta (Paraguay)	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Paraguay.		X		71%	Activo
103. Petición 1097-06, Informe No. 25/13, Miriam Beatriz Riquelme Ramírez (Paraguay) ³⁸		X			100%	Cerrado
104. Caso 12.035; Informe No. 75/02(bis), Pablo Ignacio Livia Robles (Perú) ³⁹		X			100%	Cerrado
105. Caso 11.149, Informe No. 70/03 Augusto Alejandro Zúñiga Paz (Perú) ⁴⁰	a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Perú	X			100%	Cerrado
106. Caso 12.191, Informe No. 71/03, María Mamerita Mestanza (Perú)			X		44%	Activo
107. Caso 12.078, Informe No. 31/04, Ricardo Semoza Di Carlo (Perú)			X		83%	Activo
108. Petición 185-02, Informe No. 107/05, Roger Herminio Salas Gamboa (Perú) ⁴¹		X			100%	Cerrado
109. Caso 12.033, Informe No. 49/06, Rómulo Torres Ventocilla (Perú) ⁴²		X			100%	Cerrado
110. Petición 711-01 y otras, Informe No. 50/06, Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez y otros; Petición 33-03 y otras, Informe No. 109/06, Héctor Núñez Julia				X		50%

³⁷ Ver CIDH, Informe No. 42/16, Caso 12.848. Solución Amistosa. Señora N. Panamá. 25 de septiembre de 2016.

³⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 1101-1105.

³⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 332-335.

⁴⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 336 y 337.

⁴¹ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 1094 y 1107.

⁴² Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 613-616.

y otros (Perú); Petición 732-01 y otras; Petición 758-01 y otras, Informe 20/07 Eulogio Miguel Melgarejo y otros (Perú); Petición 758-01, Informe No. 71/07, Hernán Atilio Aguirre Moreno y otros (Perú)						
111. Petición 494-04, Informe No. 20/08, Romeo Edgardo Vargas Romero (Perú)			X		50%	Activo
112. Peticiones 71-06 y otras, Informe No. 22/11, Gloria José Yaquette Paredes y otros (Perú)			X		80%	Activo
113. Caso 12.041, Informe No. 69/14, M.M. (Perú) ⁴³		X			100%	Cerrado
114. Petición 288-08, Informe No. 6916, Jesús Salvador Ferreyra González (Perú)		X			100%	Cerrado 2018
115. Petición 1339-07, Informe No. 70/16, Tito Guido Gallegos Gallegos, (Perú)		X			100%	Cerrado 2018
116. Caso 12.383, Informe No. 137/17, Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre (Perú) ⁴⁴		X			100%	Cerrado 2018
117. Caso 12.174, Informe No. 31/12, Israel Geraldo Paredes Acosta (República Dominicana) ⁴⁵	N/A	X			100%	Cerrado
118. Petición 228-07, Informe No. 18/10, Carlos Dogliani (Uruguay) ⁴⁶	N/A	X			100%	Cerrado
119. Caso 12.555, Informe No. 110/06, Sebastián Echaniz Alcorta y Juan Víctor Galarza Mendiola (Venezuela)	Enlace a Fichas de asuntos relativos a informes de solución amistosa objeto de seguimiento de Venezuela objeto de seguimiento.			X	0%	Cerrado 2018
120. Caso 11.706, Informe No. 32/12, Pueblo indígena Yanomami de Haximú (Venezuela)			X		60%	Activo
121. Caso 12.473, Informe No. 63/13, Jesús Manuel			X		25%	Activo

⁴³ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 69/14, Caso 12.041 (M.M. vs Perú), de fecha 25 de julio de 2014.

⁴⁴ Ver CIDH, Informe No. 135/17, Caso 12.712. Solución Amistosa. Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre. 25 de octubre de 2017.

⁴⁵ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 31/12, Caso 12.174 (Israel Gerardo Paredes Acosta vs. República Dominicana), de fecha 20 de marzo de 2012.

⁴⁶ Ver CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 1033-1039.

Cárdenas y otros (Venezuela)						
Total de ASAs publicados= 121		Cumplimiento total= 47	Cumplimiento parcial= 73	Cumplimiento pendiente= 1		Asuntos activos: 65
Total de ASAs en Fase de Seguimiento Activos= 67						Asuntos cerrados: 56

3.1. Actividades realizadas en el proceso de seguimiento en el 2018

194. En el 2018, la Comisión sostuvo 40 reuniones de trabajo para impulsar procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, en diferentes asuntos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. La Comisión también realizó 4 visitas de trabajo para facilitar procesos de solución amistosa a Chile, Honduras, Bolivia y México. Asimismo, la Comisión sostuvo 20 videoconferencias en el transcurso del año, en diferentes asuntos de Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

195. A lo largo del 2018, la Comisión sostuvo 14 reuniones de revisión de portafolio de negociación y seguimiento de solución amistosa con Argentina (4), Bolivia (1), Colombia (1); Chile (1), Ecuador (2), Guatemala (1); Honduras (1), México (1), Paraguay (1) y Perú (1).

196. En el 2018, la Comisión emitió 6 comunicados de prensa en materia de solución amistosa⁴⁷, el doble que en el año 2017, y adoptó la práctica de visibilizar los acuerdos de solución amistosa homologados con cumplimiento sustancial. La Comisión en el futuro dará una mayor visibilidad a los cumplimientos de las medidas de acuerdos de solución amistosa que se avancen en el marco de la fase de seguimiento a efectos de incentivar a las autoridades a cargo de la ejecución de dichas medidas, a cumplir con los compromisos asumidos por los Estados a través de acuerdos de solución amistosa.

3.2. Resultados relevantes

a. Acuerdos de solución amistosa cumplidos totalmente en el 2018

197. La Comisión observa con satisfacción que en este Informe Anual se lograron identificar 6 acuerdos de solución amistosa homologados que alcanzaron un nivel de cumplimiento total, por lo cual la Comisión decidió cesar la supervisión de los mismos.

198. Al respecto, es de indicar que el Estado argentino cumplió con la totalidad de los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa suscrito en el Caso 12.710, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Chaves⁴⁸, referido a la condena perpetua del señor Marcos Gilberto Chaves y su hija, Sandra Beatriz Chaves, por el presunto homicidio del cónyuge de la señora Chaves, dentro del marco de una investigación con violaciones al debido proceso y a las garantías de protección judicial. Dentro de los

⁴⁷ [266/18 - CIDH comunica la publicación del Informe de Solución Amistosa respecto del Caso Pedro Antonio Centurión, Paraguay](#). Washington, D.C., 14 de diciembre de 2018.

[264/18 - CIDH decide publicación de Informe de Solución Amistosa referido a la Petición Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile](#). Washington, D.C., 13 de diciembre de 2018.

[206/18 - CIDH informa balance y resultados alcanzados en materia de Soluciones Amistosas en los primeros ocho meses de 2018](#). Washington, D.C., 20 de septiembre de 2018.

[114/18 - CIDH saluda avances en acuerdo de solución amistosa en caso de asesinato de indígena Triqui y defensor de DDHH en México](#). Washington, D.C., 22 de mayo de 2018.

[100/18 - CIDH lanza informe actualizado sobre el impacto del procedimiento de solución amistosa](#). Santo Domingo, 10 de mayo de 2018.

[24/18 - CIDH realiza visita sobre soluciones amistosas a Chile](#). Washington, D.C., 9 de febrero de 2018.

⁴⁸ CIDH, Informe No. 102/14, Caso 12.710, Solución Amistosa, Marcos Gilberto Chaves, y Sandra Beatriz Chaves, Argentina, 7 de noviembre de 2014.

impactos individuales de dicho caso, se destaca que el Estado Argentino conmutó las penas privativas de libertad perpetuas impuestas a Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves; brindó asistencia psicológica y médica necesaria a favor de Marco Gilberto Chaves, Sandra Beatriz Chaves y los hijos de Sandra Chaves, y adoptó medidas efectivas de reinserción, particularmente en el ámbito laboral, respecto de Sandra Beatriz Chaves y Marcos González Chaves; entre otras medidas.

199. A nivel estructural, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Señor Gobernador de la Provincia de Salta No. 2.654/14, que adquirió carácter de Ley Provincial No. 7.857; se declaró la emergencia pública en materia social por violencia de género. Dicha declaración fue acompañada por la creación de 5 juzgados específicos de violencia familiar y de género. Adicionalmente, se agotó el concurso y designación de los jueces de violencia intrafamiliar y de género que se encuentran en funciones desde el 31 de agosto de 2015. En el mismo sentido se creó 1 cargo de fiscal penal; 5 cargos de defensores de violencia intrafamiliar y de género; y se creó la Unidad de Evaluación de Riesgo de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio Público. Por otro lado, producto de los impactos estructurales de este caso, se inauguró un Hogar de Protección Temporal para mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores, se implementó la entrega de botones de pánico y se elaboró un plan provincial para la prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género y se creó el Observatorio de Violencia contra mujeres a través de la Ley No. 7.863 para el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, el Ministerio de Justicia dictó cursos y talleres sobre perspectiva de género y violencia intrafamiliar, destinados a fuerzas de seguridad provinciales, agentes de salud, docentes y público en general; desarrollándose dichas actividades en Salta y barrios aledaños, y en diversos municipios. En total se realizaron 18 capacitaciones, de las cuales 14 tenían un componente de género, en las cuales se incluyó a 1400 participantes de distintas agencias estatales como cuerpos de Policía Municipales, Profesionales de Centros de Salud Municipales, Cuerpos de Policía Provinciales, Cuerpos de Policía Federales, Gendarmería Nacional, Aeroportuaria, Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas de Trata de Personas, Periodistas, Estudiantes de Ciencias de la Comunicación, Personal de Servicio Penitenciario, Personal de los Juzgados de Familia, entre otras. (Para mayor información sobre este caso se puede visitar la ficha correspondiente en la tabla de casos supra).

200. Por otro lado, en el Caso 12.745, Alfredo Díaz Bustos⁴⁹, referido a la violación al derecho a la objeción de conciencia de una persona Testigo de Jehovah que fue llamada a prestar el servicio militar el 29 de febrero de 2000, el Estado boliviano logró la implementación total del acuerdo en esta oportunidad. Dentro de los impactos de este caso se resalta, la entrega de la libreta militar a la víctima de manera gratuita, y la incorporación del derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar en los ante proyectos normativos de reforma de la legislación militar, y además impulsó el debate legislativo sobre la temática. La Comisión aprovecha la oportunidad instar a las autoridades legislativas a finalizar el proceso de debate de dicha legislación a la brevedad. (Para mayor información sobre este caso se puede visitar la ficha correspondiente en la tabla de casos supra).

201. Asimismo, en el Caso 12.769, Irineo Martínez Torres y Candelario⁵⁰, en el cual las víctimas fueron objeto de agresiones físicas por policías judiciales al momento de su detención, el Estado mexicano cumplió a cabalidad con los compromisos asumidos en el acuerdo, incluyendo las medidas de rehabilitación de los talleres artesanales de las dos familias de las víctimas y el pago del monto de compensación económica por concepto de reparación. A nivel estructural, se difundió información acerca de los requisitos necesarios para ingresar al sistema de salud mexicano; se instaló una mesa de salud encargada de asesorar a todas las personas de la comunidad que se acerquen para garantizar su derecho a la salud y proceder a su registro; se realizó un diagnóstico en materia de trabajo y mano de obra en la comunidad; se realizaron proyectos productivos para el desarrollo de la comunidad como medidas de rehabilitación social; se diseñó una campaña informativa mediante diversos medios para que la comunidad purépecha conozca sus derechos al ser detenidos; y se realizó un diplomado para la formación de intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Michoacán en el ámbito de procuración y administración de justicia. (Para mayor información sobre este caso se puede visitar la ficha correspondiente en la tabla de casos supra).

⁴⁹ CIDH, Informe No. 97/05, Petición 14/04, Solución Amistosas, Alfredo Diaz Bustos, Bolivia, 27 de octubre de 2005.

⁵⁰ CIDH, Informe No. 24/09, Caso 11.822, Solución Amistosa, Reyes Penagos Martínez y Otros, México, 20 de marzo de 2009.

202. Finalmente, la Comisión observó en este período el cumplimiento total del Estado peruano de los acuerdos de solución amistosa suscritos en los asuntos P-288-08, Jesús Salvador Ferreyra González⁵¹; P-1339-07, Tito Guido Gallegos Gallegos⁵² y Caso 12.383, Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre⁵³, todos relacionados con la destitución arbitraria de funcionarios públicos con violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y 2 (deber de adoptar disposiciones en el derecho interno) de dicho tratado. Dentro de los impactos de dichos asuntos se encuentra la rehabilitación de los títulos de magistrados, dejar sin efectos los actos administrativos que ocasionaron la destitución, la reincorporación de los funcionarios a sus cargos, el reconocimiento de tiempo de servicios no laborados, y el sometimiento a nuevos procesos de evaluación y ratificación. En el último caso el Estado adicionalmente pidió disculpas a la víctima. (Para mayor información sobre estos casos se puede visitar las fichas correspondientes en la tabla de casos supra).

203. La Comisión considera que estos avances son muy importantes y felicita a los países de Argentina, Bolivia y Perú por avanzar en la implementación total de acuerdos de solución amistosa, y les insta a continuar haciendo uso del mecanismo para la resolución de asuntos que penden ante el Sistema de Peticiones y Casos Individuales por la vía no contenciosa.

b. Avances en la implementación de medidas de acuerdos de solución amistosa en el 2018

204. La Comisión observa con satisfacción que con los avances registrados en la implementación de medidas en acuerdos de solución amistosa, 6 peticiones y casos avanzaron de un cumplimiento parcial a un cumplimiento total⁵⁴ y 1 caso avanzó de estar pendiente de cumplimiento a un cumplimiento parcial⁵⁵.

205. Asimismo, la Comisión observa que se avanzó en la implementación de 106 medidas, lográndose el cumplimiento total de 69 medidas de reparación; el cumplimiento parcial sustancial de 20 medidas de reparación; y el cumplimiento parcial de 17 medidas de reparación. De las 106 medidas en las cuales se registraron avances en el 2018, 48 son de carácter estructural y 58 son de carácter individual. Es de resaltar que en el 2017, la Comisión declaró cumplidas totalmente 16 medidas, por lo cual se observa frente a ese indicador un aumento considerable en materia de cumplimiento total de medidas de reparación.

206. Al respecto, la Comisión observa que los países que registraron mayores niveles de avances en la implementación de medidas fueron en primer lugar, Colombia, con 29 medidas con avances en el 2018, de las cuales 12 lograron un cumplimiento total, 8 un cumplimiento parcial sustancial y 9 alcanzaron un cumplimiento parcial. Asimismo, Argentina logró avanzar en la ejecución de 26 cláusulas, de las cuales 15 fueron declaradas cumplidas totalmente en esta oportunidad; 5 alcanzaron un nivel de cumplimiento parcial sustancial y 6 un cumplimiento parcial. Adicionalmente se destaca la labor del Estado peruano en la implementación de 23 medidas de acuerdos de solución amistosa, de las cuales 20 lograron un cumplimiento total y 3 un cumplimiento parcial sustancial. Finalmente, en el caso de Guatemala, se observaron avances importantes en 12 medidas de reparación de las cuales 8 lograron un nivel de cumplimiento total y 4 un nivel de cumplimiento parcial sustancial.

⁵¹ CIDH, Informe No. 69/16, Petición 288-08. Solución Amistosa. Jesús Salvador Ferreyra González. Perú. 30 de noviembre de 2016.

⁵² CIDH, Informe No. 70/16, Petición 1339-07, Solución Amistosa, Tito Guido Gallegos Gallegos, Perú, 30 de noviembre de 2016.

⁵³ CIDH, Informe No. 137/17, Caso 12.383. Solución Amistosa. Néstor Albornoz Eyzaguirre. Perú. 25 de octubre de 2017.

⁵⁴ En los siguientes asuntos: Caso 12.710, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Chaves de Argentina; Caso 12.745, Alfredo Díaz Bustos de Bolivia; Caso 12.769, Irineo Martínez Torres y Candelario de México; y asuntos P-288-08, Jesús Salvador Ferreyra González; P-1339-07, Tito Guido Gallegos Gallegos y Caso 12.383, Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre de Perú.

⁵⁵ En el asunto Petición 21/05, Ignacio Cardozo y otros de Argentina.

207. Otros países que demostraron avances en materia de implementación de los acuerdos suscritos fueron México, que logró el cumplimiento total de 3 medidas y el cumplimiento parcial de 2 medidas; Chile que logró el cumplimiento total de 4 cláusulas; Brasil, que logró la implementación total de 3 cláusulas al igual que Venezuela.

208. A continuación se detallan los avances específicos en cada caso por país en el cumplimiento total, parcial sustancial y parcial de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa para el año 2018.

No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
ARGENTINA				
1.	Caso 11.804, Informe No. 91/03, Juan Ángel Greco (Argentina)	Individual	Cláusula II.1: envío de fotocopia certificada y legalizada del Expediente N° 1975/90, Año 1990.	Total 2018
2.		Estructural	Cláusula II.2: instar la reapertura de la causa penal y las investigaciones correspondientes.	Parcial sustancial 2018
3.		Estructural	Cláusula II.3: disponer la reapertura del sumario administrativo N°130/91-250690-1401.	Parcial sustancial 2018
4.		Individual	Cláusula II.4: asegurar, el acceso de los familiares de la víctima a las investigaciones judiciales y administrativas".	Parcial 2018
5.		Estructural	Cláusula IV.2: continuar impulsando medidas legislativas y administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.	Parcial sustancial 2018
6.	Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack (Argentina)	Estructural	Cláusula B.1.h: elaboración de un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la CIDH y ante la Corte IDH.	Parcial 2018
7.		Estructural	Cláusula B.2: publicación del acuerdo.	Total 2018
8.	Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Giovanelli (Argentina)	Estructural	Cláusula III.b.1: publicación del acuerdo.	Total 2018
9.		Estructural	Cláusula III.b.3: invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a incorporar el caso "Giovanelli" a los planes de estudio de los institutos de formación policial.	Total 2018
10.		Estructural	Cláusula III.b.4: elaboración de un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la CIDH y ante la Corte IDH.	Parcial 2018
11.	Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán Reigas (Argentina)	Estructural	Cláusula B.1: publicación del acuerdo.	Total 2018
12.		Estructural	Cláusula B.2: informar sobre el estado de los expedientes que se encuentran radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión.	Parcial sustancial 2018
13.		Estructural	Cláusula B.3: realizar una actividad académica relacionada sobre la interacción y articulación entre el Estado Federal y los Estados Provinciales en materia de cumplimiento de obligaciones asumidas internacionalmente.	Total 2018
14.	Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca Pegoraro (Argentina)	Estructural	Cláusula 2.3.a: trabajar en la adopción de medidas vinculadas con el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación la capacitación de fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos.	Total 2018
15.	Caso 12.182, Informe No. 109/13, Florentino Rojas (Argentina)	Individual	Cláusula B.c: garantizar los servicios para la satisfacción de sus necesidades básicas, físicas y psíquicas incluyendo entre otros, un servicio de asistencia domiciliaria, acompañamiento terapéutico, etc.	Parcial sustancial 2018
16.		Individual	Cláusula C: otorgar asistencia económica de dos y medio salarios mínimos.	Total 2018

17.		Individual	Cláusula D: Pagar honorarios por de litigio internacional a los peticionarios y a los letrados, y las costas del proceso.	Total 2018
18.	Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros (Argentina)	Individual	Cláusula 1: constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias.	Parcial 2018
19.	Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatríz Chaves (Argentina)	Individual	Cláusula B.1: tratamiento psicológico a los beneficiarios.	Total 2018
20.		Individual	Cláusula Anexo I.1 y 2: atención psicológica y médica.	Total 2018
21.		Individual	Cláusula Anexo I- Acta de compromisos II.C.1: medida de educación.	Total 2018
22.		Individual	Cláusula Anexo I- Acta de compromisos II.C.2: Resinserccion laboral	Total 2018
23.		Individual	Cláusula Anexo II- rehabilitación social: obtención de licencia de conducción y apoyo para obtención de empleo.	Total 2018
24.	Caso 12.854, Informe No. 36/17, Ricardo Javier Kaplun (Argentina)	Estructural	Cláusula III. 1: capacitaciones a funcionarios.	Parcial 2018
25.		Estructural	Cláusula III.2.1.1: elaboración de un proyecto de ley para la regulación e implementación de una auditoria sobre régimen disciplinario de fuerzas de seguridad.	Parcial 2018
26.		Estructural	Cláusula I: publicación del acuerdo.	Total 2018
Argentina Total de medidas avanzadas: 26 (15 estructurales y 11 individuales) Cumplimiento total: 15 Cumplimiento parcial sustancial: 5 Cumplimiento parcial: 6				
BOLIVIA				
27.	Caso 12.475, Informe No. 97/05, Alfredo Díaz Bustos (Bolivia)	Estructural	Cláusula e: promover, junto al Viceministerio de Justicia, la aprobación congresal de la legislación militar que incorpore el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar.	Total 2018
Bolivia Numero de medidas avanzadas: 1 (estructural) Cumplimiento total: 1				
BRASIL				
28.	Caso 11.289, Informe No. 95/03, José Pereira (Brasil)	Estructural	Cláusula IV.1.10: implementar las acciones y las propuestas de cambio legislativos contenidas en el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo.	Total 2018
29.		Estructural	Cláusula IV.1.11: efectuar todos los esfuerzos para la aprobación legislativa de proyectos de ley relacionados con trabajo esclavo.	Total 2018
30.		Estructural	Cláusula IV.1.11: defender el establecimiento de la competencia federal para el juzgamiento del crimen de reducción análoga a la de esclavo.	Total 2018
Brasil Numero de medidas avanzadas: 3 (estructurales) Cumplimiento total: 3				

CHILE				
31.	Petición 4617/02, Informe No. 30/04, Mercedes Julia Huenteaño Beroiza y otras (Chile)	Estructural	Cláusula 1.a): reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.	Total 2018
32.		Estructural	Cláusula 2.c): Fortalecer la participación indígena en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) del Alto Bío Bío.	Total 2018
33.		Estructural	Cláusula 3.b): Fortalecer el desarrollo económico del sector del Alto Bío Bío.	Total 2018
34.		Estructural	Cláusula 3.c): Acordar mecanismos que faciliten y mejoren el aprovechamiento turístico de los embalses del Alto Bío Bío,	Total 2018
Chile Numero de medidas avanzadas: 4 (estructurales) Cumplimiento total: 4				
COLOMBIA				
35.	Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina (Colombia)	Estructural	Cláusula sobre publicación y distribución del acuerdo.	Parcial 2018
36.	Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía, Rodríguez (Colombia)	Individual	Cláusula segunda: Compensación económica.	Total 2018
37.		Estructural	Cláusula tercera: Capacitación de funcionarios.	Parcial sustancial 2018
38.		Individual	Cláusula cuarta: proporcionar atención médica, psicológica y en salud sexual y reproductiva a la señora Alba Lucía Rodríguez y su compañero permanente.	Parcial sustancial 2018
39.	Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazo (Colombia)	Estructural	Cláusula segunda: continuar con la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.	Parcial sustancial 2018
40.		Individual	Cláusula tercera: realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano.	Parcial sustancial 2018
41.		Individual	Cláusula quinta: Compensación económica.	Total 2018
42.	Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia (28 grupos familiares) (Colombia)	Estructural	Cláusula tercera. ii): medidas de reparación simbólica como acciones en materia de memoria histórica y conmemoraciones.	Parcial sustancial 2018
43.		Individual	Cláusula quinta: Compensación económica.	Parcial sustancial 2018
44.	Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Colombia)	Estructural	Cláusula segunda: Interponer la acción de revisión de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2003, proferida por el Juzgado Cuarto Penal Militar de Brigada de Villavicencio Meta, confirmada por el Tribunal Superior Militar el 3 de septiembre de 2003.	Total 2018
45.		Individual	Cláusula tercera.2): Auxilio económico para medida educativa.	Parcial 2018
46.		Individual	Cláusula tercera.3): exonerar a un beneficiario de prestar el servicio militar obligatorio.	Total 2018
47.		Individual	Cláusula tercera.4): realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano.	Parcial 2018
48.		Individual	Cláusula tercera.5): implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del (PAPSIVI).	Total 2018

49.		Individual	Cláusula tercera.6: otorgamiento de cualquier tipo de medicamentos, así como los tratamientos que se requieran (que comprenden salud física, mental y psicológica) a los beneficiarios de las medidas.	Total 2018
50.		Individual	Cláusula cuarta: Compensación económica.	Parcial 2018
51.	Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga (Colombia)	Estructural	Cláusula segunda: interponer la acción de revisión contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2014, proferida por la Fiscalía 73 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá	Parcial 2018
52.		Individual	Cláusula tercera.3: Auxilio económico para medida educativa.	Parcial 2018
53.		Individual	Cláusula tercera 6: otorgamiento de cualquier tipo de medicamentos, así como los tratamientos que se requieran (que comprenden salud física, mental y psicológica) a los beneficiarios de las medidas.	Parcial sustancial 2018
54.		Individual	Cláusula tercera.7: realizar gestiones encaminadas a ofrecer un tratamiento de rehabilitación [...], a través de las entidades especializadas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Parcial 2018
55.	Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo (Colombia)	Estructural	Cláusula segunda: conformar un Grupo de Trabajo integrado por el Fiscal 17 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y DIH, con el fin de que adelanten con criterio de priorización las actividades investigativas dentro del radicado No. 040 que cursa por la Masacre de Trujillo.	Parcial sustancial 2018
56.		Estructural	Cláusula tercera.2: realizar un documental audiovisual sobre los esfuerzos de los familiares de las víctimas en la búsqueda de verdad y justicia y para reivindicar la memoria de las víctimas y sus familiares.	Total 2018
57.		Estructural	Cláusula tercera.3: Otorgar un apoyo económico por sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000) a la Asociación Familiares Víctimas de Trujillo (AFAVIT) para que sea invertido en el desarrollo de una agenda cultural.	Total 2018
58.		Estructural	Cláusula cuarta.3: realizar las gestiones administrativas necesarias con el objeto de lograr la titulación de las viviendas construidas.	Total 2018
59.	Caso 12.712, Informe No. 135/17, Rubén Darío Arroyave (Colombia)	Individual	Cláusula segunda: realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad privado, en el cual se hará entrega de una carta de disculpas a la familia de la víctima.	Total 2018
60.		Individual	Cláusula tercera: compensación económica.	Parcial 2018
61.	Caso 12.714, Informe No. 137/17, Masacre Belén Altavista (Colombia)	Estructural	Cláusula tercera.2: Construcción de una placa conmemorativa en la cual se rememore los hechos ocurridos el 29 de junio de 1996 en el corregimiento de Belén-Altavista.	Total 2018
62.		Estructural	Cláusula tercera.3: apoyo logístico y técnico para la ejecución de las medidas de satisfacción.	Total 2018
63.		Individual	Cláusula cuarta: Compensación económica.	Parcial 2018
Colombia Total de medidas avanzadas: 29 (12 estructurales y 17 individuales) Cumplimiento total: 12 Cumplimiento parcial sustancial: 8 Cumplimiento parcial: 9				
GUATEMALA				
64.	Caso 11.197, Informe No. 68/03, Comunidad San Vicente de los	Estructural	Cláusula 5: dotar de alimentación a las 233 familias durante el tiempo que dure su traslado y ubicación en su nuevo asentamiento, así como el acompañamiento de una unidad móvil, debidamente equipada durante el tiempo que dure el traslado y durante el tiempo en que no exista una instalación formal de salud en su nuevo asentamiento.	Total 2018

65.	Cimientos (Guatemala)	Estructural	Cláusula 6: Para la ubicación y asentamiento de la comunidad, el Gobierno de la República otorgará ayuda humanitaria, techo mínimo y servicios básicos.	Parcial sustancial 2018
66.	Caso 9.168, Informe No. 29/04, Jorge Alberto Rosal Paz (Guatemala)	Individual	Cláusula 4.a: Otorgar becas educativas a los hijos de la víctima.	Total 2018
67.	Petición 133-04, Informe No. 99/05, José Miguel Mérida Escobar (Guatemala)	Individual	Cláusula 2: Compensación económica.	Total 2018
68.		Estructural	Cláusula-Otras formas de reparación: investigación.	Parcial sustancial 2018
69.		Individual	Cláusula 2- Medidas para honrar la memoria de la víctima. c: colocación de una plaqueta en memoria del investigador policial José Miguel Mérida Escobar en las instalaciones del Palacio de la Policía Nacional Civil en memoria de José Miguel Mérida Escobar.	Total 2018
70.		Estructural	Cláusula 2- Medidas para honrar la memoria de la víctima. d: cambio de nombre de la colonia Santa Luisa en el Municipio de San José del Golfo en el departamento de Guatemala por el nombre de José Miguel Mérida Escobar.	Total 2018
71.		Individual	Cláusula 3: Pension vitalicia: proporcione una pensión vitalicia a los padres de José Miguel Mérida Escobar y u a favor de su hijo menor.	Total 2018
72.		Individual	Cláusula 4: Realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud Pública, para que se le proporcione tratamiento psicológico a la señora Rosa Amalia López viuda de la víctima y el menor de los hijos Edilsar Omar Mérida Alvarado.	Total 2018
73.		Individual	Cláusula 5: Llevar a cabo las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación, para que se le otorgue una beca de estudios de conformidad con el nivel educativo correspondiente, a favor del hijo mejor de la víctima	Total 2018
74.	Caso 11.422, Informe No. 1/12, Mario Alioto López Sánchez (Guatemala)	Estructural	Cláusula 5: Investigación, juicio y sanción de los responsables.	Parcial sustancial 2018
75.	Caso. 12.546, Informe No. 30/12, Juan Jacobo Arbenz Guzmán (Guatemala)	Individual	Cláusula 3.k: editar durante 2011, un libro con una selección de fotografías del expresidente Arbenz Guzmán.	Parcial sustancial 2018
Guatemala Total de medidas avanzadas: 12 (5 estructurales y 7 individuales) Cumplimiento total: 8 Cumplimiento parcial sustancial: 4				
MEXICO				
76.	Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y	Estructural	Cláusula 2: realizar un proyecto que mejore las condiciones familiares o comunitarias de la localidad y provea de un apoyo económico temporal a cuantas personas requiera el proyecto.	Total 2018

	Calendario (México)			
77.	Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y otros (México)	Individual	Cláusula VII.2.1.1: Apoyo para vivienda: inscripción de la señora Blanca Olivia Contreras Vital en el programa <i>Tu Casa</i> del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, ante la Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social.	Parcial 2018
78.		Individual	Cláusula VII.2.2: Apoyo para vivienda: inscribir al señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado en el programa <i>Tu Casa</i> del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.	Parcial 2018
79.	Petición 1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra y familiares (México)	Individual	Cláusula VIII.2.2: Seguro de atención médica: realizar las gestiones necesarias para otorgar a las víctimas atención integral de salud, de forma preferencial gratuita.	Total 2018
80.		Individual	Cláusula VIII.2.5: becas educativas: otorgar becas educativas a Rocío y José Ananías, ambos de apellidos Laparra Godínez, para completar los estudios necesarios preparatorios y correspondientes a alguna carrera universitaria o técnica, a su elección.	Total 2018

México:

Total de medidas avanzadas: 5 (1 estructurales y 4 individuales)

Cumplimiento total: 3

Cumplimiento parcial: 2

PERU

81.	Caso 12.191, Informe No. 71/03, María Mamerita Mestanza (Perú)	Estructural	Cláusula décimo primera 1: adoptar medidas drásticas contra los responsables de la deficiente evaluación pre-operatoria de mujeres que se someten a una intervención de anticoncepción quirúrgica.	Total 2018
82.		Estructural	Cláusula décimo primera 2: llevar a cabo, permanentemente, cursos de capacitación calificada, para el personal de salud, en derechos reproductivos, violencia contra la mujer, violencia familiar, derechos humanos y equidad de género.	Total 2018
83.		Estructural	Cláusula décimo primera 3: adoptar las medidas administrativas necesarias para que las formalidades establecidas para el estricto respeto del derecho al consentimiento informado sean acatadas cabalmente por el personal de salud.	Total 2018
84.		Estructural	Cláusula décimo primera 4: garantizar que los centros donde se realizan intervenciones quirúrgicas de esterilización tengan las condiciones adecuadas y exigidas por las normas del Programa de Planificación Familiar.	Total 2018
85.		Estructural	Cláusula décimo primera 5: adoptar medidas estrictas dirigidas a que el plazo de reflexión obligatorio, fijados en 72 horas, sea, sin excepción, celosamente cautelado.	Total 2018
86.		Estructural	Cláusula décimo primera 7: implementar mecanismos o canales para la recepción y trámite célere y eficiente de denuncias de violación de derechos humanos en los establecimientos de salud, con el fin de prevenir o reparar los daños producidos.	Parcial sustancial 2018
87.		Caso 12.078, Informe No. 31/04, Ricardo Semoza Di Carlo (Perú)	Individual	Cláusula tercera a: reconocimiento del tiempo que estuvo apartado arbitrariamente de la Institución.
88.		Individual	Cláusula tercera b: regularización de los haberes, a partir de la fecha de su reincorporación, tomando en cuenta el nuevo cómputo del tiempo de servicios.	Total 2018
89.		Individual	Cláusula tercera e: realización de una ceremonia pública.	Total 2018

90.	Petición 711-01 y otras, Informe No. 50/06, Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez y otros; Petición 33-03 y otras, Informe No. 109/06, Héctor Núñez Julia y otros (Perú);	Individual	Cláusula 1: reincorporación en el Poder Judicial o el Ministerio Público, respectivamente: El Poder Judicial o el Ministerio Público, en los casos de jueces o fiscales, respectivamente, dispondrá la reincorporación del magistrado a su plaza original dentro de los 15 (quince) días siguientes a la rehabilitación del título. De no estar disponible su plaza original, a solicitud del magistrado, éste será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial.	Total 2018
91.	Petición 732-01 y otras; Petición 758-01 y otras, Informe 20/07 Eulogio Miguel Melgarejo y otros (Perú);	Individual	Cláusula 2 c: pago de gastos y costas del proceso.	Total 2018
92.	Petición 758-01, Informe No. 71/07, Hernán Atilio Aguirre Moreno y otros (Perú)	Individual	Cláusula 3: ceremonia pública de desagravio.	Parcial sustancial 2018
93.	Petición 494-04, Informe No. 20/08, Romeo Edgardo Vargas Romero (Perú)	Individual	Cláusula 2.2.1: reconocimiento del tiempo de servicios no laborados contados desde la fecha de la Resolución de no ratificación, para los efectos del cómputo de su tiempo de servicios, jubilación y demás beneficios laborales que les corresponden conforme a la ley peruana.	Parcial sustancial 2018
94.		Individual	Cláusula 2.3: gastos y costas del proceso.	Total 2018
95.		Individual	Cláusula 2.1: reincorporación en el Poder Judicial o el Ministerio Público, respectivamente.	Total 2018
96.	Peticiones 71-06 y otras, Informe No. 22/11, Gloria José Yaquetto Paredes y otros (Perú)	Individual	Cláusula 2.2.1: reconocimiento del tiempo de servicios no laborados contados desde la fecha de la Resolución de no ratificación, para los efectos del cómputo de su tiempo de servicios, jubilación y demás beneficios laborales que les corresponden conforme a la ley peruana.	Total 2018
97.		Individual	Cláusula 2.3: compensación económica.	Total 2018
98.		Individual	Cláusula 2.4: nuevo proceso de evaluación y ratificación.	Total 2018
99.	Petición 288-08, Informe No. 6916, Jesús Salvador Ferreyra González (Perú)	Individual	Cláusula 2.4: nuevo proceso de evaluación y de ratificación.	Total 2018
100.		Individual	Cláusula 2.1: rehabilitación de los títulos por el Consejo Nacional de la Magistratura.	Total 2018
101.	Petición 1339-07, Informe No. 70/16, Tito Guido Gallegos Gallegos, (Perú)	Individual	Cláusula 2.2: reincorporación en el Poder Judicial.	Total 2018
102.		Individual	Cláusula 2.3.1: reconocimiento del tiempo de servicios.	Total 2018
103.		Individual	Cláusula 2.4: nuevo proceso de evaluación y de ratificación.	Total 2018
Perú:				

Total de medidas avanzadas: 23 (6 estructurales y 17 individuales)				
Cumplimiento total: 20				
Cumplimiento parcial sustancial: 3				
VENEZUELA				
104.	Caso 12.473, Informe No. 63/13, Jesús Manuel Cárdenas y otros (Venezuela)	Individual	Cláusula 1: pagar a las 18 personas jubiladas y a sus herederos, cuando sea el caso, el ciento por ciento de las pensiones adeudadas hasta la fecha de la cancelación.	Total 2018
105.		Estructural	Cláusula 2: adoptar un mecanismo que le permita [a] las víctimas y sobrevivientes cobrar a futuro sus pensiones de jubilación a partir del momento del pago de lo adeudado, de conformidad con la legislación venezolana.	Total 2018
106.		Individual	Cláusula 3: compensación económica.	Total 2018
Venezuela:				
Total de medidas avanzadas: 3 (1 estructurales y 2 individuales)				
Cumplimiento total: 3				
TOTAL DE AVANCES EN MATERIA DE SOLUCIONES AMISTOSAS 2018				
Total de medidas avanzadas			106	
Total de medidas cumplidas totalmente			69	
Total de medidas cumplidas de manera parcial sustancial			20	
Total de medidas cumplidas parcialmente			17	
Total de medidas estructurales avanzadas			48	
Total de medidas individuales avanzadas			58	

209. La Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Perú y Venezuela, y les felicita por sus avances en la implementación de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa que contienen los compromisos asumidos en dichos acuerdos con las víctimas y sus familiares, y por el cumplimiento de las decisiones de homologación de acuerdos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión reitera que dicho cumplimiento es crucial para dotar de legitimidad al mecanismo de soluciones amistosas y para construir confianza en lo pactado y en la buena fe de los Estados de cumplir con sus compromisos internacionales. Al mismo tiempo, la Comisión aprovecha la oportunidad para instar a todos los Estados usuarios del mecanismo de soluciones amistosas a cumplir con las medidas que se encuentran en proceso de implementación, de manera que se pueda valorar el cumplimiento total de los acuerdos de solución amistosa y el cese de la supervisión de dichos asuntos.

c. Retrocesos y retos en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa

210. La Comisión lamenta anunciar el cese de la supervisión del cumplimiento de 5 acuerdos de solución amistosa de Ecuador en los asuntos: Caso 11.512, Informe No. 20/01, Lida Ángela Riera Rodríguez; Caso 11.779, Informe No. 22/01, José Patricio Reascos, Caso 11.515, Informe No. 63/03, Bolívar Franco Camacho Arboleda, Caso 12.188, Informe No. 64/03, Joffre José Valencia Mero, Priscila Fierro, Zoreida Valencia Sánchez, Rocío Valencia Sánchez; y en el Caso 12.207, Informe No. 45/06, Lizandro Ramiro Montero Masache. En dichos asuntos, tanto la parte peticionaria como el Estado, solicitaron a la CIDH que cesara en la supervisión del cumplimiento de los acuerdos, en los cuales solo quedaba pendiente 1 de 2 cláusulas, específicamente en materia de justicia, investigación y sanción de los responsables, por haber operado la prescripción de la acción penal y haber perdido contacto con las víctimas. En dichos asuntos, la Comisión tomó en especial consideración que los marcos fácticos de dichas peticiones no contemplaban graves violaciones de derechos humanos que se consideran imprescriptibles a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión. La Comisión observa que en esos acuerdos hubo un nivel de ejecución de 50% de su contenido, y decidió que frente a la solicitud de las partes y previo análisis de cada caso, procedería a cesar la supervisión del seguimiento de dichos acuerdos de solución amistosa dejando

constancia expresa del incumplimiento de los compromisos asumidos en materia de justicia en cada caso en su Informe Anual. La Comisión observa con preocupación que 26 de los 27 acuerdos de solución amistosa del Estado de Ecuador homologados con posterioridad al año 2000, la cláusula relacionada con la investigación y sanción de los responsables de las violaciones cometidas se encuentran pendientes de cumplimiento, y en 1 caso hay un cumplimiento parcial de la medida de justicia. Por lo anterior, se puede afirmar que el Estado no ha cumplido totalmente ninguna medida de justicia establecidas en acuerdos de solución amistosa en los últimos 18 años, razón por la cual la Comisión insta al Estado ecuatoriano a desplegar acciones urgentes para avanzar de manera prioritaria con la investigación y sanción de los responsables en los casos que permanecen bajo seguimiento de solución amistosa.

211. Por otro lado, la Comisión lamenta anunciar el cese de la supervisión en el caso Caso 12.555, Informe No. 110/06, Sebastián Echaniz Alcorta y Juan Víctor Galarza Mendiola de Venezuela, en vista de la evidente falta de interés de la parte peticionaria de participar en el proceso de implementación de las medidas de reparación establecidas en el acuerdo dada la falta de respuesta a los esfuerzos de la Comisión por obtener información sobre el asunto durante 11 años, y frente a la indicación expresa del Estado de desconocimiento de los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa desde el 30 de junio de 2007, cuando informó que “en base al artículo 41 del Reglamento de la Comisión⁵⁶, el Estado venezolano había decidido no continuar con el proceso de solución amistosa”, e indicó que esperaba que la CIDH entendiera que el caso había producido fricciones con el gobierno de español, “por actuaciones inconsultas de la doctora María Auxiliadora Monagas, que tenía las funciones de Agente del Estado para los Derechos Humanos en aquella oportunidad”.

212. La Comisión considera que dentro de los mayores retos para avanzar en los procesos de solución amistosa se encuentra la falta de voluntad de algunos Estados de ejecutar las medidas de reparación contenidas en los acuerdos, particularmente las relacionadas con temas de justicia. Por lo anterior, es fundamental que los Estados desarrollen mecanismos de investigación independiente e imparcial, y especializados, que les permitan cumplir de manera prioritaria con las investigaciones derivadas de decisiones internacionales.

213. Asimismo, la Comisión observa que existen retos en la articulación de instituciones tanto a nivel nacional como en los Estados federados, entre los gobiernos nacionales y provinciales, para la ejecución de las medidas establecidas en los acuerdos de solución amistosa, e incluso para la firma de los mismos. La Comisión considera fundamental que los Estados involucren a todas las autoridades encargadas de la ejecución de los acuerdos de solución amistosa, desde el momento de la negociación, de manera que pueda existir una articulación previa para la ejecución de los compromisos que el Estado asume como sujeto internacional.

214. Por otro lado, la Comisión observa que muchas de las cláusulas que son objeto de supervisión a través de este proceso de seguimiento, son demasiado amplias, y requieren el que las partes, a través del diálogo consensuado suscriban minutas o actas de entendimiento, en las cuales logren determinar el contenido y definición de lo pactado, estableciendo componentes de medición claros y rutas de trabajo a corto plazo para finalizar su ejecución. La Comisión se pone a disposición de los usuarios del mecanismo de solución amistosa, para facilitar el diálogo enfocado a la obtención de dichos consensos.

215. Finalmente, la Comisión considera fundamental que los Estados avancen en el establecimiento de mecanismos administrativos, legislativos y de otro carácter que agilicen los procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, y que garanticen que la ejecución de los compromisos asumidos sean ejecutados a plenitud.

⁵⁶ Artículo 41. Desistimiento: El peticionario podrá desistir en cualquier momento de su petición o caso, a cuyo efecto deberá manifestarlo por escrito a la Comisión. La manifestación del peticionario será analizada por la Comisión, que podrá archivar la petición o caso si lo estima procedente, o podrá proseguir el trámite en interés de proteger un derecho determinado.

d. Nuevos procesos de seguimiento de solución amistosa

216. La Comisión anuncia con satisfacción que 5 nuevos asuntos ingresaron por primera vez al seguimiento realizado a través del Informe Anual de la CIDH, 4 ingresaron con un nivel de cumplimiento parcial 1 uno con un nivel de cumplimiento total. Los asuntos son Caso 12.854, Informe No. 36/17, Ricardo Javier Kaplun (Argentina); Caso 12.712, Informe No. 135/17, Rubén Darío Arroyave y Caso 12.714, Informe No. 137/17, Masacre Belén Altavista (Colombia); Caso 12.627, Informe No. 92/17, Maria Nicolasa Garcia Reynoso (México); y el Caso 12.383, Informe No. 137/17, Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre (Perú).

217. Por otro lado, la Comisión anuncia la emisión de 6 informes de homologación durante el 2018, que serán objeto de seguimiento en el Informe Anual 2019, a saber: Informe No. 138/18, Petición 687/11, Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B. de Chile; Informe No. 92/18, Caso 12.941, Nicolasa y Familiares e Informe No. 93/18, Petición 799/06, Isidoro León Ramírez y otros de Colombia; Informe No. 167/18, Caso 12.957, Bolívar Hernández de Ecuador; Informe No. 130/18, Caso 12.699, Pedro Antonio Centurión de Paraguay; e Informe No. 123/18, Petición 1516/08, Juan Figueroa Acosta de Perú. Al respecto, es de destacar positivamente la labor de los Estados de Chile y Paraguay, que lograron un cumplimiento sustancial de los acuerdos de solución amistosa mencionados⁵⁷ por lo que se les insta a priorizar dichos asuntos en el 2019 para valorar su cumplimiento total en el próximo Informe Anual.

4. Estado de cumplimiento de los informes de fondo publicados acorde al artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

218. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco asumido en su Plan Estratégico 2017-2021 de mejorar sus procesos de seguimiento de recomendaciones, realizó esfuerzos para visibilizar de una manera más clara los avances en la implementación de los informes de fondo publicados a la luz del artículo 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). En este sentido, con el objetivo de brindar mayor información y visibilidad al estado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en sus informes de fondo publicados, la Comisión elaboró fichas individuales de seguimiento con la información sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones para cada informe de fondo publicado. La CIDH realizó un análisis recomendación por recomendación y, a la vez, fue identificando los resultados individuales y estructurales alcanzados que hayan sido informados por las partes. Esto permite que los diferentes usuarios de Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las recomendaciones que se encuentran bajo seguimiento por la CIDH y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados. A continuación se enlistan los informes de fondo publicados por Estado, en el orden cronológico que fueron publicados los informes, con enlaces a las fichas individuales de seguimiento de recomendaciones de cada caso.

219. El estado de cumplimiento de los informes de fondo publicados a 31 de diciembre de 2018 es el siguiente:

CASO	Enlace para la ficha de seguimiento	CUMPLIMIENTO TOTAL	CUMPLIMIENTO PARCIAL	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
Caso 11.732, Informe Nº 83/09, Horacio Aníbal Schillizzi (Argentina)	Enlace		X	
Caso 12.324, Informe Nº 66/12, Rubén Luis Godoy (Argentina)	Enlace		X	
Caso 12.632, Informe Nº 43/15, Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga and Silvia Maluf De	Enlace		X	

⁵⁷ Al respecto ver, CIDH comunicados de prensa: 266/18 - [CIDH comunica la publicación del Informe de Solución Amistosa respecto del Caso Pedro Antonio Centurión](#), Paraguay. Washington, D.C., 14 de diciembre de 2018.

264/18 - [CIDH decide publicación de Informe de Solución Amistosa referido a la Petición Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B.](#), Chile. Washington, D.C., 13 de diciembre de 2018.

Christin (Argentina)				
Casos 12.067, 12.068 y 12.086, Informe N° 48/01, Michael Edwards, Omar Hall, Brian Schroeter y Jeronimo Bowleg (Bahamas)	Enlace		X	
Caso 12.265, Informe N° 78/07 Chad Roger Goodman (Bahamas)	Enlace		X	
Caso 12.513, Informe N° 79/07 Prince Pinder (Bahamas)	Enlace			X
Caso 12.231, Informe N° 12/14, Peter Cash (Bahamas)	Enlace		X	
Caso 12.053, Informe N° 40/04, Comunidad Maya del Distrito Toledo (Belice)	Enlace			X
Caso 12.051, Informe N° 54/01, Maria da Penha Maia Fernandes (Brasil)	Enlace		X	
Casos 11.286, 11.406, 11.407, 11.412, 11.413, 11.415, 11.416 y 11.417, Informe N° 55/01, Aluísio Cavalcante y otros (Brasil)	Enlace		X	
Caso 11.517, Informe N° 23/02, Diniz Bento da Silva (Brasil)	Enlace		X	
Caso 10.301, Informe N° 40/03, Parque São Lucas (Brasil)	Enlace		X	
Caso 11.556, Informe N° 32/04, Corumbiara (Brasil)	Enlace		X	
Caso 11.634, Informe N° 33/04, Jailton Neri da Fonseca (Brasil)	Enlace		X	
Caso 12.001, Informe N° 66/06, Simone André Diniz (Brasil)	Enlace		X	
Caso 12.019, Informe N° 35/08 Antonio Ferreira Braga (Brasil)	Enlace		X	
Caso 12.310, Informe N° 25/09 Sebastião Camargo Filho (Brasil)	Enlace		X	
Caso 12.440, Informe N° 26/09 Wallace de Almeida (Brasil)	Enlace		X	
Caso 12.308, Informe N° 37/10, Manoel Leal de Oliveira (Brasil)	Enlace		X	
Caso 12.213, Informe N° 7/16, Aristeu Guida da Silva y sus familiares (Brasil)	Enlace		X	
Caso 12.586, Informe N° 78/11, John Doe (Canadá)	Enlace		X	
Caso 11.661, Informe N° 8/16, Manickavasagam Suresh (Canadá)	Enlace		X	
Caso 11.771, Informe N° 61/01, Samuel Alfonso Catalán Lincoleo (Chile)	Enlace		X	
Caso 11.725, Informe N° 139/99, Carmelo Soria Espinoza (Chile)	Enlace		X	
Caso 12.142, Informe N° 90/05, Alejandra Marcela Matus Acuña y otros (Chile) ⁵⁸	Enlace	X		
Caso 12.469, Informe N° 56/10, Margarita Barbería Miranda (Chile)	Enlace		X	

⁵⁸ CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 216-224.

Caso 12.799, Informe N° 48/16, Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar de Melinka (Chile))	Enlace		X	
Caso 11.654, Informe N° 62/01, Ríofrío Masacre (Colombia)	Enlace		X	
Caso 11.710, Informe N° 63/01, Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro (Colombia)	Enlace		X	
Caso 11.712, Informe N° 64/01, Leonel de Jesús Isaza Echeverry (Colombia)	Enlace		X	
Caso 12.009, Informe N° 43/08, Leydi Dayan Sánchez (Colombia) ⁵⁹	Enlace	X		
Caso 12.448, Informe N° 44/08, Sergio Emilio Cadena Antolinez (Colombia) ⁶⁰	Enlace	X		
Caso 10.916, Informe N° 79/11, James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez (Colombia)	Enlace		X	
Caso 12.414, Informe N° 101/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia)	Enlace		X	
Caso 10.455, Informe N° 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)	Enlace		X	
Caso 12.713, Informe N° 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)	Enlace		X	
Caso 12.476, Informe N° 67/06, Oscar Elías Biscet y otros (Cuba)	Enlace		X	
Caso 12.477, Informe N° 68/06, Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros (Cuba)	Enlace			X
Caso 11.992, Informe N° 66/01, Dayra María Levoyer Jiménez (Ecuador)	Enlace		X	
Caso 12.487, Informe N° 17/08, Rafael Ignacio Cuesta Caputi (Ecuador)	Enlace		X	
Caso 12.525, Informe N° 84/09, Nelson Iván Serano Sáenz (Ecuador)	Enlace		X	
Caso 12.393, Informe N° 44/17, James Judge (Ecuador) ⁶¹	Enlace	X		
Caso 12.249, Informe N° 27/09, Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)	Enlace		X	
Caso 9.903, Informe N° 51/01, Rafael Ferrer Mazorra y otros (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.243, Informe N° 52/01, Juan Raúl Garza (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 11.753, Informe N° 52/02, Ramón Martínez Villarreal (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.285, Informe N° 62/02, Michael Domingues (Estados Unidos) ⁶²	Enlace	X		

⁵⁹ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales](#), párrs. 602-614.

⁶⁰ CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 274-280.

⁶¹ CIDH, [Caso 12.393, Informe N° 44/17, James Judge \(Ecuador\)](#), párrs. 115-116.

⁶² CIDH, Informe Anual 2005, [Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 185-186.

Caso 11.140, Informe N° 75/02, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 11.193, Informe N° 97/03, Shaka Sankofa (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 11.204, Informe N° 98/03, Statehood Solidarity Committee (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 11.331, Informe N° 99/03, Cesar Fierro (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.240, Informe N° 100/03, Douglas Christopher Thomas (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.412, Informe N° 101/03, Napoleón Beazley (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.430, Informe N° 1/05, Roberto Moreno Ramos (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.439, Informe N° 25/05, Toronto Markkey Patterson (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.421, Informe N° 91/05, Javier Suarez Medina (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.534, Informe N° 63/08, Andrea Mortlock (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.644, Informe N° 90/09, Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.562, Informe N° 81/10, Wayne Smith, Hugo Armendariz y otros (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 12.626, Informe N° 80/11, Jessica Lenahan (Gonzales) (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.776, Informe N° 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 11.575, 12.333 y 12.341, Informe N° 52/13, Clarence Allen Jackey y otros; Miguel Ángel Flores, James Wilson Chambers (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 12.864, Informe N° 53/13, Iván Teleguz (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.422, Informe N° 13/14, Abu-Ali Abdur' Rahman (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 12.873, Informe N° 44/14, Edgar Tamayo Arias (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.833, Informe N° 11/15, Felix Rocha Diaz (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.831, Informe N° 78/15, Kevin Cooper (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.994, Informe N° 79/15, Bernardo Aban Tercero (Estados Unidos)	Enlace		X	
Caso 12.834, Informe N° 50/16, Trabajadores indocumentados (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 12.254, Informe N° 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)	Enlace			X
Caso 12.028, Informe N° 47/01, Donnason Knights (Granada)	Enlace		X	
Caso 11.765, Informe N° 55/02, Paul Lallion (Granada)	Enlace		X	
Caso 12.158, Informe N° 56/02 Benedict Jacob (Granada)	Enlace		X	

Caso 11.625, Informe N° 4/01, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)	Enlace		X	
Caso 9.207, Informe N° 58/01, Oscar Manuel Gramajo López (Guatemala)	Enlace		X	
Caso 10.626 Remigio Domingo Morales y Rafael Sánchez; Caso 10.627 Pedro Tau Cac; Caso 11.198(A) José María Ixcaya Pixtay y otros; Caso 10.799 Catalino Chochoy y otros; Caso 10.751 Juan Galicia Hernández y otros, y Caso 10.901 Antulio Delgado, Informe N° 59/01, Remigio Domingo Morales y otros (Guatemala)	Enlace		X	
Caso 9.111, Informe N° 60/01, Ileana del Rosario Solares Castillo y otros (Guatemala)	Enlace		X	
Caso 11.382, Informe N° 57/02, Finca "La Exacta" (Guatemala)	Enlace		X	
Caso 10.855, Informe N° 100/05, Pedro García Chuc (Guatemala)	Enlace			X
Caso 11.171, Informe N° 69/06, Tomas Lares Cipriano (Guatemala)	Enlace		X	
Caso 11.658, Informe N° 80/07, Martín Pelicó Coxic (Guatemala)	Enlace		X	
Caso 12.264, Informe N° 1/06, Franz Britton (Guyana)	Enlace			X
Caso 12.504, Informe 81/07 Daniel y Kornel Vaux (Guyana)	Enlace		X	
Caso 11.335, Informe N° 78/02, Guy Malarý (Haití)	Enlace			X
Casos 11.826, 11.843, 11.846 y 11.847, Informe N° 49/01, Leroy Lamey, Kevin Mykoo, Milton Montique y Dalton Daley (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 12.069, Informe N° 50/01, Damion Thomas (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 12.183, Informe N° 127/01, Joseph Thomas (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 12.275, Informe N° 58/02, Denton Aitken (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 12.347, Informe N° 76/02, Dave Sewell (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 12.417, Informe N° 41/04, Whitley Myrie (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 12.418, Informe N° 92/05, Michael Gayle (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 12.447, Informe N° 61/06, Derrick Tracey (Jamaica)	Enlace		X	
Caso 11.565, Informe N° 53/01, Hermanas González Pérez (México)	Enlace			X
Caso 12.130, Informe N° 2/06, Miguel Orlando Muñoz Guzmán (México)	Enlace			X
Caso 12.228, Informe N° 117/09, Alfonso Martín del Campo Dodd (México)	Enlace		X	
Caso 12.551, Informe N° 51/13, Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros (México)	Enlace		X	

Caso 12.689, Informe N° 80/15, J.S.C.H y M.G.S (México) ⁶³	Enlace	X		
Caso 11.564, Informe N° 51/16, Gilberto Jiménez Hernández "La Grandeza" (México)	Enlace			X
Caso 11.381, Informe N° 100/01, Milton García Fajardo (Nicaragua)	Enlace		X	
Caso 11.506, Informe N° 77/02, Waldemar Gerónimo Pinheiro y José Víctor Dos Santos (Paraguay)	Enlace		X	
Caso 11.607, Informe N° 85/09, Víctor Hugo Maciel (Paraguay)	Enlace		X	
Caso 12.431, Informe N° 121/10, Carlos Alberto Majoli (Paraguay) ⁶⁴	Enlace	X		
Caso 11.800, Informe N° 110/00, César Cabrejos Bernuy (Perú) ⁶⁵	Enlace	X		
Caso 11.031, Informe N° 111/00, Pedro Pablo López González y otros (Perú)	Enlace		X	
Casos 10.247 y otros, Informe N° 101/01, Luis Miguel Pasache Vidal y otros (Perú)	Enlace		X	
Caso 11.099, Informe N° 112/00, Yone Cruz Ocalio (Perú)	Enlace		X	
Caso 12.269, Informe N° 28/09, Dexter Lendore (Trinidad y Tobago)	Enlace			X
Caso 11.500, Informe N° 124/06, Tomás Eduardo Cirio (Uruguay) ⁶⁶	Enlace	X		
Caso 12.553, Informe N° 86/09, Jorge, José y Dante Peirano Basso (Uruguay)	Enlace		X	
Total: 109		Cumplimiento total: 9	Cumplimiento parcial: 80	Pendiente de cumplimiento: 20

4.1 Actividades realizadas en el proceso de seguimiento en el 2018

220. En seguimiento del Programa Especial de Seguimiento de Recomendaciones (Programa 21), del Plan Estratégico 2017-2021, en el 2018, la CIDH puso en marcha la Sección de Seguimiento de Recomendaciones (SSR), que tiene entre las distintas funciones que le fueron atribuidas la de realizar el seguimiento a los informes de fondo publicados a la luz del artículo 51 de la Convención Americana. La creación de esta área ha representado uno de los avances más significativos para promover el seguimiento efectivo a las decisiones y recomendaciones producidas por la CIDH, así como para verificar el grado de cumplimiento e internalización de los compromisos y obligaciones asumidos por los Estados en materia de derechos humanos.

⁶³ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales](#), párrs. 1685-1708.

⁶⁴ CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 904-908.

⁶⁵ CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 928-935.

⁶⁶ CIDH, Informe Anual 2010, [Capítulo III. Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 1020-1027.

221. En relación con la función de seguimiento de los casos individuales prevista en el artículo 48 del Reglamento de la CIDH, durante el 2018, la CIDH adoptó una estrategia respecto a los casos con informes de fondo publicados en la etapa de seguimiento de recomendaciones, la cual se enfocó en aumentar el número de acciones de seguimiento realizadas a lo largo del año con miras a la construcción de rutas consensuadas para el cumplimiento de las recomendaciones, y en restablecer el contacto con representantes de víctimas y víctimas de los casos en los cuales la CIDH no venía recibiendo información en los últimos años. Asimismo, con el objetivo de presentarles la nueva Sección de Seguimiento de Recomendaciones y recordarles de la importancia de que presentaran información en el Informe Anual 2018, la CIDH realizó numerosos contactos telefónicos con representantes de las víctimas y víctimas durante el año. Estas acciones desplegadas resultaron en un significativo incremento de más de 200% en los niveles de respuesta, saltando de un promedio de 20 respuestas en el 2017 a más de 60 en 2018, por parte de los Estados y por parte de los peticionarios, en particular en casos relacionados con los países angloparlantes de la región. En este sentido, cabe destacar que la CIDH recibió información proveniente al menos una de las partes en un 35% casos en los cuales no había recibido información desde aproximadamente hace 3 años.

222. En el marco de esta estrategia, en el 2018, la Comisión sostuvo 15 reuniones de trabajo, de las cuales 9 fueron convocadas *de oficio*, para impulsar el cumplimiento de recomendaciones en diferentes casos con informes de fondo publicados lo que significó un aumento de 5 veces en relación con el número de reuniones de trabajo realizadas en el año 2017.⁶⁷ Para el 2018 fueron realizadas reuniones de trabajo con relación a casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala y México.

223. A lo largo de 2018, la Comisión sostuvo más de 30 reuniones bilaterales presenciales y por videoconferencia con peticionarios y víctimas respecto a diferentes casos de Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Jamaica, México y Perú. Asimismo, la Comisión realizó 8 reuniones de revisión de portafolio de seguimiento de recomendaciones con Argentina (2), Brasil (1), Chile (1), Ecuador (1), Guatemala (1), México (1) y Perú (1).

224. Asimismo, la Comisión emitió 2 comunicados de prensa en materia de seguimiento de recomendaciones de informes de fondo publicados en el 2018⁶⁸.

225. Con la implementación de las referidas acciones (solicitar informes de las partes en cada caso, reuniones de trabajo, reuniones bilaterales y de portafolio, reunión *in loco*, solicitudes de información a través notas de la CIDH, comunicados de prensa, traslado y remite de información entre las partes) la CIDH realizó, durante 2018, labores de supervisión de cumplimiento en el 100% de los casos con informe de fondo art. 51 publicados desde 2000, es decir en los 100 casos en etapa de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones.

⁶⁷ Durante el 2018, la CIDH sostuvo Reuniones de Trabajo en el marco de sus 167^o, 168^o, 169^o y 170^o Periodos de Sesiones en relación con los siguientes casos: Caso 12.632, Informe N° 43/15, Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf de Christin (Argentina); Caso 12.213, Informe N° 7/16, Aristeu Guida da Silva (Brasil); Caso 12.440, Informe N° 26/09, Wallace de Almeida (Brasil); Caso 12.310, Informe N° 25/09, Sebastião Camargo Filho (Brasil); Caso 12.799, Informe N° 48/16, Miguel Ángel Millar Silva y otros (Chile); Caso 10.455, Informe N° 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia); Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia); Caso 12.249, Informe N° 27/09, Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador); Caso 12.831, Informe N° 78/15, Kevin Cooper (Estados Unidos); Caso 12.430, Informe N° 1/05, Roberto Moreno Ramos (Estados Unidos); Caso 11.140, Informe N° 75/02, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos); Caso 12.254, Informe N° 24/17, Víctor Saldaño (Estados Unidos); Caso 9.111, Informe N° 9.111, Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández (Guatemala); Caso 11.565, Informe N° 53/01, Hermanas González Pérez (México); Caso 12.551, Informe N° 51/13, Paloma Angélica Ledezma Escobar y otros (México).

⁶⁸ CIDH, Comunicado de prensa N° 244/18 - [CIDH condena ejecución de Roberto Moreno Ramos en Texas](#). Washington DC, 16 de noviembre de 2018; CIDH, Comunicado de prensa N° 234/18 - [CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Roberto Moreno Ramos](#). Washington, DC, 1 de noviembre de 2018.

4.2 Resultados relevantes

a. Avances en la implementación de recomendaciones de informes de fondo publicados en el 2018

226. La Comisión observa con satisfacción que, con los avances registrados en la implementación de recomendaciones en informes de fondo publicados, 5 casos avanzaron de estar pendiente de cumplimiento a un cumplimiento parcial⁶⁹. Es importante destacar que, como resultado de esta estrategia 2018, la CIDH recibió información relativa a un gran número de casos en los cuales no había recibido información por varios años. De esta manera, parte de la información considerada en el registro de avances que se establece a seguir puede referirse a medidas adoptadas en años anteriores a 2018.

227. En relación a la información recibida en 2018, la Comisión observa que se avanzó en la implementación de 24 recomendaciones y 14 cláusulas de acuerdos de cumplimiento suscritos entre las partes, lográndose así: a. el cumplimiento total de 11 medidas de reparación; b. el cumplimiento parcial sustancial de 10 medidas de reparación⁷⁰; y, c. el cumplimiento parcial de 17 medidas de reparación⁷¹. De las 38 medidas en las cuales se registraron avances en el 2018, 23 son de carácter estructural y 13 son de carácter individual. La CIDH destaca que las medidas de carácter estructural relativas a legislación y normativa fueron las que tuvieron el mayor grado de cumplimiento. Asimismo, de la información recibida se desprende que los Estados han logrado cumplir en mayor medida con las medidas individuales de compensación económica y de satisfacción.

228. La CIDH ha emitido un total de 430 recomendaciones en los 109 informes de fondo publicados a la luz del artículo 51 de la CADH, de las cuales 209 son de carácter individual y 223 de carácter estructural. De las 430 recomendaciones emitidas, la CIDH señala que 207 tienen algún grado de avance en su implementación (84 cumplimiento total, 19 cumplimiento parcial sustancial y 104 cumplimiento parcial), 212 están pendientes de cumplimiento, y hay un incumplimiento de 12 recomendaciones. De las 84 recomendaciones cumplidas totalmente, 48 son de carácter individual y 36 de carácter estructural. La CIDH destaca que, a lo largo de los años, los Estados han logrado cumplir en mayor medida con las medidas individuales de compensación económica y de satisfacción, y con las medidas estructurales relativas a legislación y normativa. Por el otro lado, la CIDH advierte que las medidas individuales relativas a verdad y justicia son las que los Estados enfrentan mayores obstáculos para cumplir, siendo estos solo 3 de las 84 recomendaciones cumplidas totalmente.

229. A continuación se detallan los avances específicos en cada caso por país en el cumplimiento total de las recomendaciones en los informes de fondo publicados en base a la información recibida en el 2018.

⁶⁹ Caso 12.632, Informe N° 43/15, Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf de Christin (Argentina); Caso 12.231, Informe N° 12/14 Peter Cash (Bahamas); Caso 11.661, Informe N° 8/16, Manickavasagam Suresh (Canadá); Caso 12.873, Informe N° 44/14, Edgar Tamayo Arias (Estados Unidos); Caso 12.831, Informe N° 78/15, Kevin Cooper (Estados Unidos).

⁷⁰ Caso 12.632, Informe N° 43/15, Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf de Christin (Argentina), Recomendación 4 y Cláusula 2.C; Caso 12.019, Informe N° 35/08, Antonio Ferreira Braga (Brasil) Recomendación 4; Caso 10.301, Informe N° 40/03, Parque São Lucas (Brasil), Recomendación 2; Caso 12.440, Informe N° 26/09, Wallace de Almeida (Brasil), Recomendación 3; Caso 10.455, Informe N° 45/17, Valentín Basto Calderón (Colombia), Recomendación 1; Caso 12.525, Informe N° 84/09, Nelson Iván Serrano Sáenz (Ecuador), Recomendación 3; Caso 12.551, Informe N° 51/13, Paloma Angélica Ledezma Escobar y otros (México), Recomendación 8 y cláusula 8A.

⁷¹ Caso 12.632, Informe N° 43/15, Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf de Christin (Argentina), Recomendación 3 y las dos Cláusulas 2.B; Caso 12.019, Informe N° 35/08, Antonio Ferreira Braga (Brasil) Recomendación 3; Caso 12.051, Informe N° 54/01, Maria Da Penha Maia Fernández (Brasil) Recomendaciones 4, 4b, 4c, 4d y 4e; Caso 12.213, Informe N° 07/16, Aristeu Guida Da Silva y sus familiares (Brasil), Recomendación 3; Caso 10.301, Informe N° 40/03, Parque São Lucas (Brasil), Recomendación 4; Caso 11.661, Informe N° 8/16, Manickavasagam Suresh (Canadá), Recomendación 2; Caso 10.455, Informe N° 45/17, Valentín Basto Calderón (Colombia), Cláusula 3.2; Caso 11.992, Informe N° 66/01, Dayra María Levoyer Jiménez (Ecuador), Recomendación 1; Caso 12.873, Informe N° 44/14, Edgar Tamayo Arias (Estados Unidos), Recomendación 4; Caso 12.831, Informe N° 78/15, Kevin Cooper (Estados Unidos), Recomendación 1; Caso 12.028, Informe N° 47/01, Donnason Knights (Granada), Recomendación 1; Caso 12.551, Informe N° 51/13, Paloma Angélica Ledezma Escobar y otros (México), Recomendación 9.

Número de Medidas	Caso	Impacto	Recomendación o cláusula de acuerdo de cumplimiento	Resultados informados	Nivel de Cumplimiento Alcanzado en 2018
ARGENTINA					
1	Caso 12.632, Informe N° 43/15, Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf de Christin (Argentina)	Individual	Cláusula 2. Medidas de reparación no pecuniarias A. Pedido de disculpas a las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> •Reconocimiento de la responsabilidad del Estado y pedido de disculpas a las víctimas. •Publicación y difusión de las disculpas públicas en el Diario La República y frente a algunos organismos y entidades que, en su momento, fueron notificados de la destitución de las juezas. •Difusión del Acuerdo de Cumplimiento y la aceptación de responsabilidad del Estado a todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Provincias y otras entidades estatales. 	Total
BAHAMAS					
2	Caso 12.231, Informe N° 12/14, Peter Cash (Bahamas)	Individual	Rec. 1. Otorgue una reparación efectiva, que incluya un nuevo juicio al señor Cash, de acuerdo con las protecciones judiciales de la Declaración Americana, o que, en su defecto, disponga el indulto o la conmutación de la sentencia.	La sentencia de muerte de Peter Cash fue declarada nula en noviembre de 2011 y posteriormente, él fue re-sentenciado a 30 años de prisión el 20 de abril de 2012.	Total
COLOMBIA					
3	Caso 10.916, Informe N° 79/11, James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez (Colombia)	Individual	Rec. 3. Que repare adecuadamente a los familiares de James Zapata y José Heriberto Ramírez, teniendo en cuenta la especial condición de niño de este último, en el momento en que ocurrieron los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> •Mediante Resolución 6286 del 11 de agosto de 2017 se ordenó el pago de \$648.087.464,00 COP a favor de José Heriberto Ramírez Bernal (Q.E.P.D), Blanca Oliva Llanos (Q.E.P.D), Javier de Jesús Llanos, José Jair Llanos, María Yolanda Londoño Llanos, Herminia Londoño Llanos, José Orlando Ramírez Llanos y Jhon Meider Ramírez Llanos. •Mediante Resolución 0758 de 11 de octubre de 2017 se ordenó el pago de \$953.322.540,21 COP a favor de Marisela Valencia, José Fernando Zapata Valencia, Freddy Zapata Valencia, Dolly Estrella Zapata Valencia, Never Otoniel Alzate Valencia, Luz Dalida Alzate Valencia, Rosse Alison Alzate Valencia y Yuliana Patricia Alzate Valencia. 	Total

4	Caso 10.455, Informe N° 45/17, Valentín Basto Calderón (Colombia)	Individual	Cláusula 1. Reparación pecuniaria: Estado indemnizará a los familiares de Valentín Basto Calderón, los familiares de Pedro Vicente Camargo y a Carmenza Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> •Indemnizaciones pagadas (suma total de \$1,449,663,394.23 COP) mediante Resolución de Pago N° 0916, de 22 de noviembre de 2016, a Maria Santos Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Araminta Basto Carvajal, Israel Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Rosa Erminda Basto Carvajal, Graciela Basto Carvajal, Pedro Pablo Camargo Sepúlveda, Javier Camargo Sepúlveda y Carmenza Camargo Sepúlveda. •Indemnización pagada al señor Nelson Camargo Sepúlveda mediante Resolución de Pago N° 0263, de 20 de abril de 2017. 	Total
5		Individual	Cláusula 2.4. Una beca de estudio para uno de los miembros de cada grupo familiar.	Fidecomiso establecido para dos becas de estudio para uno de los miembros de cada grupo familiar.	Total
		Individual	Cláusula 2.5. Realizar placas personales para los familiares.	Placas personales entregadas a los familiares de las víctimas durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional el 17 de abril de 2016 en la plaza principal de Cerrito, Santander.	Total
GUATEMALA					
7	Caso 10.626 Remigio Domingo Morales y Rafael Sánchez; Caso 10.627 Pedro Tau Cac; Caso 11.198(A) José María Ixcaya Pixtay y otros; Caso 10.799 Catalino Chochoy y otros; Caso 10.751 Juan Galicia Hernández y otros y Caso 10.901 Antulio Delgado, Informe No. 59/01 Remigio Domingo Morales y otros (Guatemala)	Estructural	Rec. 4. Evite efectivamente el resurgimiento y reorganización de las Patrullas de Autodefensa Civil.	Decreto 143-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de noviembre de 1996 que disuelve las patrullas de autodefensa civil	Total
8	Caso 11.171, Informe No. 69/06, Tomas Lares Cipriano (Guatemala)	Estructural	Rec. 3. Evitar el resurgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil.	Decreto 143-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de noviembre de 1996 que disuelve las patrullas de autodefensa civil	Total
9	Caso 11.658, Informe No. 80/07, Martín Pelicó Coxic (Guatemala)	Estructural	2. Evitar el resurgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil.	Decreto 143-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de noviembre de 1996 que disuelve las patrullas de autodefensa civil	Total
MÉXICO					
10	Caso 12.551, Informe N° 51/13, Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros (México)	Individual	Rec. 2. Reparar plenamente a los familiares de Paloma Angélica Escobar por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas.	• La Secretaría de Gobernación entregó al señor Escobar Hinojos, por concepto de Daño Inmaterial, el monto acordado el 9 de agosto de 2011.	Total

				<ul style="list-style-type: none"> • El Estado mexicano pagó en efectivo a las víctimas Norma Ledezma y Fabián Alberto Escobar Ledezma, la cantidad total de [...]. • El 23 de febrero de 2012, el Estado realizó un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. • El 23 de febrero de 2012 fueron inaugurados un memorial y una placa conmemorativa. • El Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó a Fabián Alberto Escobar Ledezma, un apoyo económico para sufragar su carrera universitaria y de postgrado. • Desde el 2 de febrero de 2010 se formalizó la afiliación de Norma Ledezma y Fabián A. Escobar al servicio médico que presta el Instituto Chihuahuense de Salud. 	
11		Individual	Cláusula 2D. El Gobierno del Estado, entregará a la señora Norma Ledezma Ortega [...] una vivienda [...] cuya ubicación serán convenidas entre el Gobierno del Estado y la víctima. Dicha vivienda será entregada en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.	El 4 de julio de 2018, se celebró un Convenio de Concertación entre la señora Norma Ledezma y el Gobierno del estado de Chihuahua, donde se estableció la imposibilidad de llevar a cabo el otorgamiento de una vivienda por parte del Estado Mexicano, por lo que se acordaba que el cumplimiento sería mediante la entrega de una cantidad líquida. El día 17 de agosto, la señora Ledezma recibió el cheque respectivo.	Total

230. La Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Argentina, Bahamas, Colombia, Guatemala y México, y les saluda por los avances en la implementación de las recomendaciones de los informes de fondo publicados y en la respuesta a las víctimas de violaciones de derechos humanos. La Comisión reitera que dicho cumplimiento es crucial para dotar de legitimidad al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y para construir confianza en la buena fe de los Estados de cumplir con sus obligaciones internacionales. Al mismo tiempo, la Comisión aprovecha la oportunidad para instar a todos los Estados Miembros de la OEA a cumplir con las recomendaciones emitidas en los informes de fondo publicados por la CIDH a la luz del artículo 51 de la CADH, de manera que se pueda valorar el cumplimiento total de los mismos y el cese de la supervisión de dichos asuntos.

b. Casos sin información presentada en el 2018

231. La CIDH registra los casos en los cuales no recibió información de ninguna de las partes a la fecha de cierre de este informe – el 31 de diciembre de 2018:

- Caso 12.231, Informe N° 12/14, Peter Cash (Bahamas)
- Caso 12.513, Informe N° 79/07, Prince Pinder (Bahamas)
- Caso 12.265, Informe N° 78/07, Chad Roger Goodman (Bahamas)

- Casos 12.067, 12.068 y 12.086, Informe N° 48/01, Michael Edwards, Omar Hall, Brian Schroeter y Jeronimo Bowleg (Bahamas)
- Caso 11.286 Informe N° 55/01, Aluísio Cavalcante y otros (Brasil)
- Caso 11.556, Informe N° 32/04, Corumbiara (Brasil)
- Caso 12.001, Informe N° 66/06, Simone André Diniz (Brasil)
- Caso 11.771, Informe N° 61/01, Samuel Alfonso Catalán Lincoleo (Chile)
- Caso 11.725, Informe N° 139/99, Carmelo Soria Espinoza (Chile)
- Caso 11.710, Informe N° 63/01, Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro (Colombia)
- Caso 12.713, Informe N° 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)
- Caso 12.476, Informe N° 67/06, Oscar Elías Biscet y otros (Cuba)
- Caso 12.477, Informe N° 68/06, Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros (Cuba)
- Caso 12.504, Informe N° 81/07, Daniel y Kornel Vaux (Guyana)
- Caso 12.069, Informe N° 50/01, Damion Thomas (Jamaica)
- Caso 12.417, Informe N° 41/04, Whitley Myrie (Jamaica)
- Caso 12.418, Informe N° 92/05, Michael Gayle (Jamaica)
- Caso 12.447, Informe N° 61/06, Derrick Tracey (Jamaica)

232. La CIDH insta las partes a que presenten información actualizada sobre las acciones desplegadas por parte del Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión en dichos casos.

c. Retos en materia de implementación de informes de fondo publicados

Casos en que hubo incumplimiento de las recomendaciones en el 2018

233. La Comisión condenó la ejecución judicial de Roberto Moreno Ramos, que tuvo lugar el 14 de noviembre de 2018 en el estado de Texas, Estados Unidos, en violación de sus derechos fundamentales y en contradicción con las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo N° 1/05. Ante la noticia de definición de la fecha de ejecución, la CIDH convocó una reunión de trabajo de oficio para el 169º Periodo de Sesiones, envió cartas adicionales al Estado y publicó un comunicado de prensa previamente a la ejecución instando al Estado a suspender la ejecución⁷² y posteriormente, condenando la ejecución en violación de sus derechos fundamentales y en contradicción con las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de Fondo N° 1/05⁷³. La Comisión Interamericana declaró que Estados Unidos, al ejecutar a Roberto Moreno Ramos de conformidad con el procedimiento penal que se siguió, ha cometido una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida consagrado en el artículo 1 de la Declaración Americana. La CIDH deploró que los Estados Unidos y el estado de Texas no hayan cumplido con la Recomendación N° 1 del Informe de Fondo N° 1/05, acto que constituye una violación de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Carta de la OEA y de los instrumentos conexos en su calidad de Estado miembro de la OEA.

d. Nuevos procesos de seguimiento de informes de fondo publicados

234. La Comisión anuncia que 4 nuevos casos ingresaron por primera vez en etapa de seguimiento de recomendaciones a través del Informe Anual de la CIDH en el 2018 (art. 48 del Reglamento):

- Caso 10.455, Informe N° 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia) – con un nivel de cumplimiento parcial;

⁷² CIDH, Comunicado de Prensa N° 234/18 - [CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Roberto Moreno Ramos](#). Washington, D.C., 1 de noviembre de 2018.

⁷³ CIDH, Comunicado de Prensa N° 244/18 - [CIDH condena ejecución de Roberto Moreno Ramos en Texas](#). Washington, D.C., 16 de noviembre de 2018.

- Caso 12.713, Informe N° 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia) – con un nivel de cumplimiento parcial;
- Caso 12.414, Informe N° 101/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia) – con un nivel de cumplimiento parcial;
- Caso 12.254, Informe N° 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos) – con un nivel de pendiente de cumplimiento.

235. Asimismo destaca que el Caso 12.393, Informe N° 44/17, James Judge (Ecuador) fue publicado en el 2017 con un nivel de cumplimiento total. La CIDH valora los esfuerzos desplegados por el Estado de Ecuador para dar cabal cumplimiento a la recomendación del Informe de Fondo N° 44/17.

236. Por otro lado, la Comisión anuncia la publicación de 4 informes de fondo durante el 2018, que serán objeto de seguimiento en el Informe Anual 2019, a saber:

- Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia);
- Caso 12.127, Informe N° 27/18, Vladimiro Roca Antunez y otros (Cuba);
- Caso 10.573, Informe N° 121/18, José Isabel Salas Galindo y otros (Estados Unidos);
- Caso 12.958, Informe N° 71/18, Russell Bucklew (Estados Unidos).

237. La CIDH agradece a las partes la información brindada en el marco del seguimiento de las recomendaciones en el 2018 e informa que seguirá perfeccionando sus procesos de trabajo con el fin de mejorar presentar los resultados, avances y desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en sus informes de fondo (art. 51).